

PLENO

Ordinario

23/09/14

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA COORDINACIÓN GENERAL DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Pleno 23/09/14
26/1/14

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

23 SET. 2014

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO
Secretaría de la Comisión

EXPEDIENTE DE RENOVACIÓN DE LA ORDENACIÓN FISCAL PARA EL AÑO 2015

VOLUMEN II

II.1.) Textos Íntegros OO.FF. 2015

II.2.) Propuesta de Asignación de Orden Fiscal a Calles de
Nueva Denominación

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

23 SET. 2014

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Secretaría General del Pleno
Secretaría de Comisión

II.1.) TEXTOS ÍNTEGROS OO.FF. 2015

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

23 SET. 2014

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

ÍNDICE

PAGINAS

I. TASAS

Ordenanza fiscal nº 102.-	Tasa por tramitación de procedimientos de comunicación previa o declaración responsable, autorizaciones administrativas y licencias de actividades para el control urbanístico medioambiental, de seguridad y salud pública de establecimientos e instalaciones y desarrollo de actividades o servicios	1
Ordenanza fiscal nº 108.-	Tasa por depuración de vertidos de aguas residuales y por autorizaciones en la red de alcantarillado	11
Ordenanza fiscal nº 110.-	Tasa por licencias urbanísticas y actos de control o comprobación de declaración responsable de obras.....	19
Ordenanza fiscal nº 113.-	Tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable	34

II. IMPUESTOS

Ordenanza fiscal nº 300.-	Impuesto sobre bienes inmuebles.....	55
Ordenanza fiscal nº 302.-	Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	61
Ordenanza fiscal nº 305.-	Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.....	66

III. CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Ordenanza fiscal nº 201.-	Reguladora de la contribución especial para la financiación de las Inversiones municipales en el servicio de extinción de incendios.....	77
---------------------------	--	----

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

23 SET. 2014

SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA
SECRETARÍA DE CULTURA
SECRETARÍA DE DEPORTES
SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE LA ECONOMÍA
SECRETARÍA DE LA FAMILIA
SECRETARÍA DE LA SALUD
SECRETARÍA DE LA VIVIENDA
SECRETARÍA DE LA CULTURA
SECRETARÍA DE LA DEPORTES
SECRETARÍA DE LA FERIA Y EXPOSICIONES
SECRETARÍA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARÍA DE LA JUSTICIA
SECRETARÍA DE LA SALUD
SECRETARÍA DE LA TURISMO
SECRETARÍA DE LA VIVIENDA

ORDENANZA FISCAL 102

TASA POR TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE
COMUNICACIÓN PREVIA O DECLARACIÓN
RESPONSABLE, AUTORIZACIONES
ADMINISTRATIVAS Y LICENCIAS DE ACTIVIDADES
PARA EL CONTROL URBANÍSTICO
MEDIOAMBIENTAL, DE SEGURIDAD Y SALUD
PÚBLICA DE ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES
Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES O SERVICIOS

"Ordenanza Fiscal nº 102.- Tasa por tramitación de procedimientos de comunicación previa o declaración responsable, autorizaciones administrativas y licencias de actividades para el control urbanístico medioambiental, de seguridad y salud pública de establecimientos e instalaciones y desarrollo de actividades o servicios"

ILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

23 SET. 2014

SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ORDENANZA FISCAL Nº 102

BASA POR TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN PREVIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE, AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS Y LICENCIAS DE ACTIVIDADES PARA EL CONTROL URBANÍSTICO MEDIOAMBIENTAL, DE SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA DE ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES O SERVICIOS.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Control Urbanístico Medioambiental de Seguridad y Salud Pública de Actividades, Establecimientos e Instalaciones y Desarrollo de Actividades o Servicios, a través de Autorizaciones administrativas y Licencias de Actividades y Procedimientos de Comunicación Previa o Declaración Responsable que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Estará constituido por la prestación de los servicios técnicos y administrativos tendentes a tramitar las comunicaciones previas, declaraciones responsables y solicitudes de las licencias sujetas al control que el título de esta ordenanza refiere, y por las actuaciones de inspección y verificación que procedan para verificar si los locales, recintos o establecimientos o instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad, salubridad, regularidad medioambiental y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes normativas sectoriales, Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales, para su normal funcionamiento, tanto si es realizada en procedimientos de autorización previa o posterior, como si se efectúa en el seno de los procedimientos de comunicación previa o declaración responsable previa. La presentación de una Comunicación Previa o de una Declaración Responsable determinará por si mismo la realización del oportuno procedimiento de control urbanístico, medioambiental, de seguridad y salud público, y ello con independencia de que el momento a partir del que entienda que el titular puede ejercer la actividad, sea desde el de la presentación de las citadas Comunicaciones Previas o Declaraciones Responsables.

Se entiende por local, recinto o establecimiento, los talleres, fábricas, oficinas, agencias, dependencias, almacenes, despachos, depósitos y en general, todo local que no se destine exclusivamente a vivienda, sino a alguna actividad fabril, artesana, de la construcción, comercial, y de servicios por los que el sujeto pasivo quede incluido en el censo de obligados tributarios, esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas, o, aún sin esa sujeción, cuando para el ejercicio de la actividad sea preciso realizar la comunicación previa o declaración responsable que viniera exigida por las normas de Planeamiento vigente, por la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental o por cualquier otra norma de prevención ambiental o urbanística.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, cuando sobre un mismo establecimiento o local concorra la necesidad de obtener sucesivamente la licencia de actividad y autorización de apertura, el gravamen por esta tasa se exigirá, con ocasión de la tramitación del procedimiento para obtención de la Licencia de actividad o de actividad sometida a prevención ambiental. Asimismo, en el caso de que la actividad estuviera sometida a prevención ambiental pero el ordenamiento permitiera la aplicación del procedimiento de Declaración Responsable, procederá igualmente la aplicación de la tasa con el recargo para las actividades sometidas a prevención ambiental.

3.- Se entenderá que se realiza la actuación municipal que constituye el hecho imponible de esta tasa, en los casos siguientes:

a) Cuando se instale por primera vez el establecimiento.

b) El cambio o ampliación de actividad en relación con el Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que, conforme a la normativa sectorial o municipal, implique necesidad de nueva verificación de las condiciones reseñadas en el número 1 de este artículo.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el apartado 1 de este artículo, siempre que implique nueva verificación de las mismas.

d) Cuando un establecimiento se traslade de local, salvo que dicho traslado sea consecuencia de alguna de las siguientes circunstancias relacionadas con el inmueble en que hubiera estado instalado el establecimiento:

1.- Deterioro, declaración en estado ruinoso o expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.

2.- Hundimiento o incendio del inmueble.

e) La reapertura del establecimiento o local por cambio en la titularidad del mismo, siempre que existan modificaciones en la normativa sectorial o municipal que exijan nueva verificación del establecimiento para comprobar su adaptación a las mismas.

4.- No constituirá hecho imponible la prestación de actividades a domicilio o telemáticas que no precisen contar con un local o establecimiento para oficina, almacenaje de productos o atención al público.

Este carácter de actividad no sujeta a la tasa se mantendrá mientras no sea legalmente exigible licencia, declaración responsable o comunicación previa para el ejercicio de este tipo de actividades.

ARTÍCULO 2º.- DEVENGO.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura o la comunicación o declaración responsable, si el sujeto pasivo formulase expresamente la que legalmente procediera.

2.- En el supuesto de que la apertura haya tenido lugar sin haberse siquiera formulado la solicitud o la comunicación o la declaración responsable, la Tasa se devengará cuando se inicie la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, entendiéndose que tal ocurre en la fecha en que la Administración compruebe la apertura efectiva del establecimiento sin licencia que la ampare y con independencia de la iniciación del expediente administrativo, que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante antes o después de la resolución municipal. La obligación de contribuir se entiende respecto de cada uno de los locales en que se desarrolla la actividad industrial, mercantil, etc., y en su consecuencia, deberá tributarse, no sólo por la casa matriz, sino también por las sucursales, fábricas, talleres, oficinas, tiendas, almacenes, o dependencias de cualquier clase, incluso si se encuentran en el mismo edificio sin comunicación directa interior. No se estimará que haya comunicación directa si ha de salirse a la vía pública o privada para lograr acceso por puerta distinta.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

23 SEPT 2014
SESION ORDEN FISCAL PLENO

ARTÍCULO 5º.- BASE IMPONIBLE.

La base de gravamen de la presente exacción se determinará en función de la categoría que ocupe en el Orden Fiscal de calles aquella en la que radique el establecimiento y de la superficie total del mismo o la correspondiente a la parte ampliada o afectada por la alteración.

La superficie cubierta, que computará en metros cuadrados totales construidos, y la superficie descubierta, que computará en metros cuadrados totales, se calculará de acuerdo con las especificaciones contenidas en el cuadro que se expone a continuación:

	m2 const	Coefficiente rectificación	Superficie Rectificada		
SUPERFICIE DESCUBIERTA (1)		0,10			
SUPERFICIE CUBIERTA (2)		1,00			
Excepciones:					
Instalaciones Deportivas		0,10			
Establecimientos Enseñanza		0,50			
Aparcamientos, Almacén		0,55			
				Coef. Reducción General (5%)	Superficie Computable
				0,95	=
Total Superficie Rectificada				Coef. Reducción Hospedaje (40%)	Superficie Computable
	Supuesto General			0,60	=
	Hospedaje (3)				

(1) Toda la superficie incluida en el perímetro del local o inmueble no ocupada por construcciones cubiertas, se desarrolle o no actividad en ella.
 (2) Formadas por todas las plantas construidas y cubiertas.
 (3) Las actividades de hospedaje sólo aplicarán el coeficiente especial de reducción, no el general, y exclusivamente a la superficie ocupada por la actividad de hospedaje, y no la superficie ocupada por las actividades complementarias.

Nota: las instalaciones deportivas a las que les es aplicable, el coeficiente de rectificación del 0,10, son aquellas en las que se desarrollan juegos deportivos, tales como los estadios, campos o pistas de atletismo, fútbol, fútbol sala, baloncesto, tenis, pádel, y de similar naturaleza, no siendo de aplicación a los establecimientos denominados gimnasios, centros de educación física y demás inmuebles donde se realicen actividades análogas.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria se obtendrá como resultado de aplicar el coeficiente de superficie a la cantidad que corresponda en función del Orden Fiscal de la vía pública en la que se encuentre el establecimiento, sin perjuicio de las cuotas mínimas fijadas para locales donde se desarrollen las actividades concretas que se señalan, de conformidad con los Cuadros expresados en las Tarifas contenida en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.

2.- El Orden Fiscal de calles a que se refiere la presente Ordenanza coincidirá con el aprobado por el Pleno de la Corporación a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas.

3.- En el supuesto en que una vía pública no se encuentre incluida en el Callejero fiscal o, que figurando en éste, carezca de categoría fiscal, se entenderá clasificada con el orden fiscal de la calle catalogada más cercana al domicilio de la actividad. En el citado supuesto, y en el caso de que confluyan dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará el orden fiscal que corresponda a la vía de inferior categoría.

4.- Cuando el espacio afectado por el servicio esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de superior categoría.

ARTÍCULO 7º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

ARTÍCULO 8º.- REDUCCIONES.

1. Un 75% de la cuota correspondiente, aún cuando tuviera carácter de mínima, a los establecimientos de carácter temporal abiertos o en actividad, por tiempo que no exceda de seis meses consecutivos. Si transcurrido el plazo de seis meses siguieran abiertos o en actividad nacerá la obligación de contribuir por la cuota total liquidándose la correspondiente diferencia.

2. Reducción por creación de empleo.

2.1. Las empresas titulares de la actividad que se pretende desarrollar, siempre que tengan un índice neto de cifra de negocios inferior a un millón de euros, podrán disfrutar de una reducción en la cuota de la tasa por creación de empleo, en función del número de puestos de trabajo fijos o indefinidos afectos a la actividad por la que se solicita la correspondiente licencia o se inicia el correspondiente procedimiento administrativo de autorización municipal.

Los porcentajes de reducción aplicables a la cuota de la tasa serán los siguientes:

- Creación de hasta dos puestos de trabajo: 30%.
- Creación de tres a cinco puestos de trabajo: 40%.
- Creación de seis o más puestos de trabajo: 50%.

La devolución de las cantidades correspondientes por aplicación de la citada reducción, deberá solicitarse por el interesado en el plazo de seis meses a contar desde la concesión de la licencia de apertura o desde que se inicie el procedimiento administrativo de autorización municipal del establecimiento, debiendo acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- 1) Cópia compulsada del Contrato de trabajo de carácter fijo o indefinido y a jornada completa visado por el INEM quedando excluido a estos efectos el titular del negocio o petitionerio de la licencia o autorización.
- 2) Declaración jurada donde se haga constar la intención de mantener el/los puesto/os de trabajo creados, como mínimo durante dos años desde la concesión de la licencia de apertura o desde que se inicie el procedimiento administrativo de autorización municipal del establecimiento.

En el supuesto de que el beneficiario de esta reducción realizara o autorizara un cambio de titularidad de la actividad en un plazo inferior a dos años desde la concesión de la licencia de apertura o desde que se inicie el procedimiento administrativo de autorización municipal del establecimiento, deberá comunicarlo a la Administración tributaria municipal, instruyéndose el correspondiente procedimiento de reintegro de las cantidades objeto de la devolución.

2.2. Asimismo, procederá la aplicación de una reducción del 30% en la cuota de la tasa, sin la obligación de crear un puesto de trabajo adicional más, en el caso de titulares de establecimientos que creen su propio empleo y que acrediten a la fecha de la solicitud de la licencia o procedimiento administrativo de autorización municipal del establecimiento, su situación de desempleo con un mínimo de tres meses. La devolución deberá solicitarse por el interesado también en el plazo de seis meses a contar desde la concesión de la licencia o autorización, debiendo acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- 1) Cópia compulsada de la tarjeta de demanda de empleo en vigor.
- 2) Declaración jurada donde se haga constar la intención de mantener el autoempleo, como mínimo durante dos años desde la concesión de la licencia de apertura o desde que se inicie el procedimiento administrativo de autorización municipal del establecimiento.

En el supuesto de que el beneficiario de esta reducción realizara o autorizara un cambio de titularidad de la actividad en un plazo inferior a dos años desde la concesión de la licencia de apertura o desde que se inicie el procedimiento administrativo de autorización municipal del establecimiento, deberá comunicarlo a la Administración tributaria municipal, instruyéndose el correspondiente procedimiento de reintegro de las cantidades objeto de la devolución.

RESOLUCIÓN: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 27 SET. 2014

ARTÍCULO 9º.- SOLICITUD DE LICENCIA.

En la apertura de los establecimientos o locales, los dueños de los mismos deberán iniciar, según proceda legalmente, un procedimiento de obtención de licencia de actividad o apertura o efectuar las comunicaciones o declaraciones responsables que la habiliten.

En las transmisiones, traspasos, cesiones, etc., de establecimientos, que sin cesar, continuaran en el ejercicio de la actividad de la industria, comercio, profesión, etc., del antecesor, el nuevo titular deberá efectuar las solicitudes, comunicaciones o declaraciones referidas en el párrafo anterior en el plazo de treinta días.

Si se trata de sucesión hereditaria, el plazo será de seis meses a contar desde el fallecimiento del causante.

En estos dos supuestos no se producirá devengo de la Tasa, sin perjuicio de la sujeción a la correspondiente "Tasa por expedición, reproducción y tramitación de documentos y expedientes administrativos municipales", por la presentación de la comunicación previa en el caso de cambio de titular de la autorización.

ARTÍCULO 10º.- PAGO DE LA CUOTA.

1.- Se establece el régimen de autoliquidación e ingreso previo para las cuotas derivadas de la aplicación de las Tarifas, debiéndose acompañar a la solicitud de la Licencia, el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, con la certificación mecánica de la Entidad Bancaria autorizada referente al ingreso de la cuota correspondiente.

2.- En el supuesto en que la ejecución de los actos de apertura de establecimientos e instalaciones y/o desarrollo de actividades sujetos a licencia, comunicación previa o de una declaración responsable sean realizados por contratistas o adjudicatarios de las Administraciones Públicas, mediante los procedimientos previstos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, o cualesquiera otras modalidades, el plazo para presentación e ingreso de la autoliquidación referida en el número precedente será de un mes a partir de la fecha en que se notificó la adjudicación recaída. A estos efectos y en el mismo plazo, las Administraciones contratantes están obligadas a poner en conocimiento de la Administración Municipal una declaración formal con la siguiente información:

- a) Identidad y domicilio del adjudicatario.
- b) Localización de la obra y/o instalación/establecimiento y número de referencia catastral del inmueble o inmuebles.
- c) Importe en que ésta se adjudicó.
- d) Plazo de ejecución de las obras/instalación y de su apertura.
- e) Elementos e información adecuada para el cálculo de la cuota tributaria que proceda.

Además, las Administraciones Públicas contratantes deberán presentar, junto a la solicitud de la licencia urbanística, comunicación previa o declaración responsable, modelo de declaración normalizado de apertura de establecimientos e instalaciones y/o desarrollo de actividades, aprobado al efecto por la Administración municipal.

Asimismo, en los casos en que el proyecto adjudicado e inicialmente presentado sufriera reformados o modificados, deberá presentarse ante el Departamento de Inspección de Tributos de este Ayuntamiento, por las citadas Administraciones contratantes, certificación donde se haga constar dichas circunstancias, con indicación de la cuantía total a la que asciende el presupuesto de ejecución material final como consecuencia de la reforma, modificación o circunstancia producida, y de la tasa que procediere.

3. Si los interesados presentaran proyectos reformados con posterioridad al otorgamiento de la licencia de actividad se estará a lo dispuesto en los apartados siguientes:

- a) Cuando el proyecto reformado implique una modificación sustancial del proyecto autorizado, o de algunas partes del mismo con identidad sustancial tales como plantas completas de un edificio, sótanos, piscinas y otros equipamientos equiparables, supondrá un nuevo devengo de la tasa por licencias de actividad, tomando como base imponible la resultante de aplicar al nuevo proyecto las normas previstas en esta Ordenanza.

GERENCIA: Aprobado en
Resolución de fecha:
3 SET. 2014
DIRECTOR GENERAL DEL P.D.U.

entendiéndose por reformado sustancial aquel proyecto que contenga diferencias, en más de un 50%, en el uso o destino, edificabilidad, volumetría y otros parámetros objetivos, o en su caso, cuando los cambios incluidos sean de tal magnitud que hagan necesario la aportación de un proyecto técnico reformado nuevo. Este requerimiento será apreciado bien voluntariamente por la parte interesada, bien por informe técnico motivado.

b) Cuando el proyecto reformado presentado con posterioridad al otorgamiento de la licencia no altere sustancialmente el proyecto autorizado por la Administración en los términos establecidos en el anterior apartado, se satisfará el 10% de la cuota devengada en el proyecto autorizado.

c) En cualquier caso se estará conforme a la aplicación de la ordenanza 110, y por tanto se determinará el devengo de tasa de manera coincidente en la tasa 102 y 110.

4.- En los procedimientos de autorización previa o posterior, como si se efectúa en el seno de los procedimientos de comunicación previa o declaración responsable previa, la falta de ingreso determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, para el supuesto de no subsanación del defecto en el plazo que se conceda, la caducidad del expediente. Tanto en estos procedimientos como en los de autorización a posterior y en los de comunicación previa o declaración responsable previa, el abono de la tasa constituye un requisito jurídico formal para la obtención de la oportuna licencia, por lo que su falta de ingreso determinará la no concesión de la misma.

ARTÍCULO 11º -NORMAS DE GESTIÓN.

1.- En el caso de que el abono de las Tasas correspondientes a la apertura se efectuase mediante acta de Inspección, el sujeto pasivo estará obligado a suministrar los datos oportunos dentro de los diez días siguientes al Negociado correspondiente, quien procederá a la tramitación y expedición de la correspondiente licencia.

2.- Los obligados al pago satisfarán sólo el 30% de la cuota, en los supuestos en que con anterioridad a la concesión de la licencia previa o a la comunicación del resultado del control urbanístico de la comunicación previa o declaración responsable, se produjera:

- a) El desistimiento del titular en el procedimiento administrativo.
- b) La caducidad del procedimiento administrativo, imputable al interesado.

Por su parte, los obligados al pago satisfarán sólo el 50% de la cuota, en los supuestos en que con posterioridad a la concesión de la licencia previa o a la comunicación del resultado del control urbanístico de la comunicación previa o declaración responsable, se produjera:

- a) La renuncia del titular a la licencia obtenida, o comunicación de cese de la actividad antes del transcurso de tres meses desde su concesión o desde el inicio de la actividad si ésta se produjo con anterioridad.
- b) La denegación de la licencia previa o la declaración de haber finalizado el procedimiento de control sobre la comunicación previa o declaración responsable con resultado desfavorable y orden de cese de la actividad.

3.- No procederá la aplicación de esta reducción en el supuesto de apertura efectiva del establecimiento o instalación y/o desarrollo de la actividad sin contar con la preceptiva licencia, o en el caso de continuidad de la actividad tras la notificación de la declaración de haber finalizado el procedimiento de control sobre la comunicación previa o declaración responsable con resultado desfavorable y orden de cese de la actividad.

4.- Como requisito previo a la obtención de la licencia de apertura o puesta en marcha de la instalación o actividad, el sujeto pasivo deberá aportar al expediente copia compulsada del modelo de declaración 902 y/o 904, presentado y registrado de entrada ante la Gerencia Territorial del Catastro Inmobiliario, como consecuencia de la reforma, adaptación, ampliación o cambio de uso del inmueble objeto de la licencia.

5.- Los interesados deberán hacer constar en su solicitud de licencia o la presentación de la comunicación previa o declaración responsable, así como en el impreso de autoliquidación de la tasa, la referencia catastral identificativa del inmueble o inmuebles objeto de la respectiva licencia de actividad para la apertura de establecimientos e instalaciones y/o desarrollo de actividades.

"Ordenanza Fiscal n° 102.- Tasa por tramitación de procedimientos de comunicación previa o declaración responsable, autorizaciones administrativas y licencias de actividades para el control urbanístico medioambiental, de seguridad y salud pública de establecimientos e instalaciones y desarrollo de actividades o servicios"

En este sentido, el Servicio de Licencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo deberá hacer constar en cualquier caso, dicha referencia catastral en los respectivos expedientes de licencias de actividades y aperturas, así como en todos los traslados o comunicaciones que efectúe a esta Administración tributaria municipal.

6. Con independencia del procedimiento tributario que proceda iniciar para la regularización de esta Tasa, cuando el servicio de inspección tributaria compruebe la existencia de un establecimiento cuya apertura o funcionamiento no resulte amparada por una licencia o autorización previa o, en su caso, por una comunicación previa o declaración responsable, requerirá a sus titulares para que presenten la documentación necesaria ante el órgano gestor de los servicios de control gravados por esta tasa en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de notificación del requerimiento o advertencia, y comunicará al órgano expresado los datos relativos al establecimiento en situación irregular para la continuación del procedimiento de control urbanístico y medio ambiental, entendiéndose iniciado este procedimiento con aquel requerimiento y toma de datos del establecimiento.

ARTÍCULO 12º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2014, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ATUNTAJAS DE COORDINA
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO
SECRETARÍA DE LICENCIAS

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

23 SET. 2014

SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Aprobado en el Pleno Municipal el día 13 de SET. 2014
 SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

ORDENANZA FISCAL 102.- TASA POR TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN PREVIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE, AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS Y LICENCIAS DE ACTIVIDADES PARA EL CONTROL URBANÍSTICO MEDIOAMBIENTAL, DE SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA DE ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES O SERVICIOS.

ANEXO I

TARIFA ORDENANZA FISCAL 102.- TASA POR TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN PREVIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE, AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS Y LICENCIAS DE ACTIVIDADES PARA EL CONTROL URBANÍSTICO MEDIOAMBIENTAL, DE SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA DE ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES O SERVICIOS.

Cuadro nº 1.- ORDEN FISCAL DE CALLES

	Euros
PRIMERA	989,18
SEGUNDA	820,47
TERCERA	659,43
CUARTA	493,73
QUINTA	330,54
SEXTA	172,32
SEPTIMA	86,96

Cuadro nº 2.- COEFICIENTE DE SUPERFICIE

Superficie del Establecimiento	Coeficiente aplicable a la cantidad derivada del cuadro nº 1
Hasta 25 m ² , incluido	50%
De 26 m ² a 50 m ²	100%
De 51 m ² a 100 m ²	175%
De 101 m ² a 250 m ²	250%
De 251 m ² a 500 m ²	300%
De 501 m ² a 1.000 m ²	475%
De 1.001 m ² a 2.000 m ²	600%

El coeficiente aplicable a los establecimientos con superficie superior a 2.000 m² computables será el resultante de incrementar el correspondiente al último tramo reseñado en un 25% adicional por cada módulo suplementario de 1.000 m² computables o fracción que comprenda la superficie del establecimiento.

Cuadro nº 3.- CUOTAS MÍNIMAS

	Euros
a) Cajas de ahorros, bancos, cajeros, entidades financieras, agencias o sucursales de los mismos	6.693,69
b) Compañías de seguros y reaseguros y sus agencias, delegaciones y sucursales	1.962,58
c) Teatros, auditorios, circos, cines y plazas de toros	1.312,25
d) Establecimientos de actividades recreativas, deportivas y de esparcimiento, como discotecas, discotecas de juventud y salas de fiesta	1.962,58
e) Quinielas y administraciones de loterías	651,86
f) HOTELES, HOTELES-APARTAMENTOS Y APARTAMENTOS TURISTICOS:	
1) De 5 (Categoría Gran Lujo incluida) y 4 estrellas o llaves	2.160,05
2) De 3 estrellas o llaves	1.785,13

3) De 2 estrellas o llaves	1.392,56
4) De 1 estrella o llave	437,64
g) OTROS ALOJAMIENTOS:	
1) Hostales de 2 estrellas	713,84
2) Hostales de 1 estrella	357,29
3) Pensiones y establecimientos similares	232,38
4) Casas Rurales	232,38
h) RESTAURANTES:	
1) De 5 y 4 tenedores	1.169,13
2) De 3 tenedores	892,91
3) De 2 tenedores	535,59
4) De 1 tenedor y Casas de Comidas	240,95

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 23 SET. 2014
SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

i) ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES: 6.693,69

1) Establecimientos comerciales con superficie computable superior a 500m2
 A la cuota mínima señalada de 6.693,69 euros, se añadirá, para los establecimientos comerciales con superficie computable igual o superior a 1.000 m², la cantidad de 300 euros por cada módulo adicional de 1.000 m² o fracción, computables hasta un límite de 20.000 m² ó 20 fracciones.

El cómputo de metros se efectuará según las reglas de cálculo de superficie computable contenidas en el artículo 5º de la Ordenanza.

2) Supermercados y autoservicios, cualquiera que sea su superficie 1.401,81

j) ESTABLECIMIENTOS EMPRESARIALES:

j.1) Establecimientos empresariales con superficie computable superior a 1000 m², correspondientes a todas las divisiones del Impuesto sobre Actividades Económicas, excepto los de las agrupaciones 61 a 68 de la división 6ª que se incluyen en los supuestos de la letra i) anterior. 3.346,83

A la cuota mínima señalada de 3.346,83 euros, se añadirá, para los establecimientos empresariales citados con superficie computable igual o superior a 2.000 m², la cantidad de 300 euros por cada módulo adicional de 2.000 m². o fracción computables, hasta un límite de 20.000 m². ó 10 fracciones.

El cómputo de metros se efectuará según las reglas de cálculo de superficie computable contenidas en el artículo 5º de la Ordenanza.

j.2) Establecimientos empresariales correspondientes a plantas de captación de energía solar o fotovoltaicas, plantas eólicas, líneas eléctricas, y actividades de similar naturaleza, con superficie computable superior a 1000 m2. 6.693,69

A la cuota mínima señalada de 6.693,69 euros, se añadirá, para los establecimientos empresariales citados con superficie computable igual o superior a 1.000 m², la cantidad de 300 euros por cada módulo adicional de 1.000 m² o fracción, computables hasta un límite de 20.000 m² ó 20 fracciones.

El cómputo de metros se efectuará según las reglas de cálculo de superficie computable contenidas en el artículo 5º de la Ordenanza.

j.3) Establecimientos empresariales correspondientes a explotaciones mineras y actividades de similar naturaleza, con superficie computable superior a 1000 m². 3.346,83

A la cuota mínima señalada de 3.346,83 euros, se añadirá, para los establecimientos empresariales citados con superficie computable igual o superior a 1.000 m², la cantidad de 300 euros por cada módulo adicional de 1.000 m² o fracción, computables hasta un límite de 20.000 m². ó 20 fracciones.

El cómputo de metros se efectuará según las reglas de cálculo de superficie computable contenidas en el artículo 5º de la Ordenanza.

k) AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS:

- 1.- En fin de año.
- 2.- Las demás fiestas, espectáculos, actuaciones u otros eventos lúdicos en los que no concurren caracteres de gratuidad, popularidad y tradición, tales como veladas, jornadas y festejos vecinales o asociativos en los que el ánimo de participación y convivencia sea el fin preponderante para el promotor.

Nota: Este epígrafe sólo será de aplicación cuando la celebración suponga actividad empresarial. La autorización deberá ser solicitada con, al menos, 15 días de antelación en relación al evento.

l) DEMÁS ESTABLECIMIENTOS

Notas a las Tarifas.

- 1ª.- Cuando en un mismo establecimiento se simultanee el ejercicio de varias actividades, se calificará el mismo a efectos de aplicación de la cuota mínima, en su caso, como destinado a la actividad a cuyo desarrollo se reserve mayor superficie.
- 2ª.- Si de la aplicación de los Cuadros 1º y 2º se derivarán cuotas inferiores a las previstas como mínimas en el Cuadro 3º para los establecimientos que en el mismo se reseñan, se satisfarán estas últimas.
- 3ª.- Los establecimientos en los que se desarrollen cualesquiera actividades incluidas en los Anexos de la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental satisfarán el 200% de la cuota que corresponda por aplicación de los Cuadros 1º y 2º de la Tarifa, o del 3º –en el supuesto de que la apertura del establecimiento esté sujeta a gravamen por cuota mínima.
- 4ª.- Las cuotas expresadas en las letras k) y l) del Cuadro 3 precedente tendrán naturaleza de cantidades fijas, sin que les sea de aplicación el carácter de mínimas que caracteriza al resto de cuotas comprendidas en este Cuadro.
- 5ª.- En el supuesto de solicitud de licencia, comunicación previa o declaración responsable para la realización de otras actividades adicionales a la ya autorizada, sin incremento de la superficie total del establecimiento, la cuota se satisfará en función del número de m² que se destinen a la actividad. Cuando no se pueda establecer dicha relación en términos de certidumbre, la cuota a satisfacer alcanzará el 20% de la que se hubiere devengado por la superficie total del establecimiento.
- 6ª.- El cambio de la actividad ya autorizada mediante licencia de apertura, comunicación previa o declaración responsable satisfará el 40% de la cuota que le correspondería abonar si la actividad fuera de nueva implantación, siempre que se den, conjuntamente, las siguientes circunstancias:
 - 1.- Se realice la oportuna comunicación de cambio de titular de la Licencia o Declaración Responsable.
 - 2.- Se acredite el pago de la licencia anterior.
 - 3.- No sea necesario la aportación de documentación técnica que implique la verificación de las condiciones por la Administración municipal, más allá que la mera justificación técnica de la nueva actividad.
 - 4.- Se mantenga el mismo uso urbanístico anteriormente autorizado.

No obstante, no procederá la aplicación de esta reducción si fuera necesaria la legalización de obra alguna.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:
23 SET. 2014
SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

724,08

466,50

178,17

1004
1005
1006
1007
1008
1009
1010
1011
1012
1013
1014
1015
1016
1017
1018
1019
1020
1021
1022
1023
1024
1025
1026
1027
1028
1029
1030
1031
1032
1033
1034
1035
1036
1037
1038
1039
1040
1041
1042
1043
1044
1045
1046
1047
1048
1049
1050
1051
1052
1053
1054
1055
1056
1057
1058
1059
1060
1061
1062
1063
1064
1065
1066
1067
1068
1069
1070
1071
1072
1073
1074
1075
1076
1077
1078
1079
1080
1081
1082
1083
1084
1085
1086
1087
1088
1089
1090
1091
1092
1093
1094
1095
1096
1097
1098
1099
1100

AYUNTAMIENTO DE BOBOSA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

23 SET. 2014

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ORDENANZA FISCAL 108

**TASA POR DEPURACIÓN DE VERTIDOS DE AGUAS
RESIDUALES Y POR AUTORIZACIONES EN LA RED DE
ALCANTARILLADO**

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

23 SET. 2014

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

ORDENANZA FISCAL N° 108

TASA POR DEPURACIÓN DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES Y POR AUTORIZACIONES EN LA RED DE ALCANTARILLADO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Depuración de Vertidos de aguas residuales y por Autorizaciones en la red de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

- 1.- Para satisfacción de las necesidades colectivas de salubridad y preservación del entorno ecológico donde son vertidas las aguas residuales producidas en la Ciudad de Córdoba y sus barriadas, se establece un servicio público para la depuración de las mismas, el que será financiado mediante la Tasa regulada en la presente Ordenanza.
- 2.- El Servicio establecido será de recepción obligatoria para los sujetos afectados o favorecidos por las prestaciones derivadas del mismo, salvo en los supuestos de imposibilidad de conexión al mismo.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1.- La prestación del servicio de depuración de los vertidos que realizaren los sujetos pasivos de aguas excretas, pluviales, negras y residuales.
- 2.- La concesión por parte de la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A. (EMACSA), de cualquier autorización a favor de personas físicas o jurídicas y las entidades que soliciten su intervención en la red de alcantarillado.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO.

- 1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria peticionarias que resulten favorecidas por el servicio, al ocupar las fincas situadas en el término municipal, sea a título de propiedad, usufructo, arrendamiento, incluso en precario, o cualquier otro, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, o en su caso, los solicitantes de las Autorizaciones en la red de alcantarillado.
- 2.- En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

"Ordenanza Fiscal nº 108.- Tasa por depuración de vertidos de aguas residuales y por autorizaciones en la red de alcantarillado"

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

3.- Como obligación de carácter general, se establece que la existencia de contrato de suministro de agua con EMACSA obliga automáticamente a su titular al cumplimiento de cuantas prescripciones se establecen en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5º.- BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, TARIFAS Y CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La base imponible, que coincidirá con la liquidable, se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca (cuota variable), más un importe en euros de cuota fija bimestral, con independencia del caudal vertido.

En el caso de autorizaciones de vertidos en la red de alcantarillado, EMACSA obtendrá una compensación económica para la recuperación de los costes técnicos y administrativos generados por la autorización de vertido y por la autorización de trabajos en la red de alcantarillado. En el caso de autorizaciones de vertido la tasa se cobrará, para consumos domésticos, en función de las viviendas conectadas, y para consumos no domésticos en función del calibre del contador. En caso de autorización de trabajos en la red de alcantarillado, la tasa tendrá una componente fija más una variable en función del presupuesto de los trabajos a realizar.

2.- Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible las siguientes tarifas:

2.1.- Para las viviendas y los edificios, fincas y locales con actividad o sin ella, con suministro de agua procedente de EMACSA, la base de percepción la constituirá el volumen de agua facturado (cuota variable), más un importe en euros de cuota fija bimestral, a cada abonado de suministro de agua, que en el caso de abonados no domésticos se determinará en base al calibre de contador instalado para el abastecimiento de agua a la finca, y en el caso de usuarios domésticos en base al número de viviendas suministradas, y todo ello de acuerdo al Anexo I de la presente Ordenanza donde se relacionan las tarifas.

2.2.- En las fincas con suministro de agua no procedente de EMACSA, tales como las utilizadas de pozos, ríos, manantiales y similares, la base de percepción la constituirá el volumen extraído, que se medirá mediante la instalación de contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos de EMACSA, en cuyo caso se medirá por aforo, en función del caudal y tiempo de extracción.

Además se percibirá una cuota fija bimestral en concepto de disponibilidad de la red de alcantarillado, que para el caso de abonados no domésticos será lineal e idéntica para todos, y en función del número de viviendas en el caso de abonados domésticos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se establecen las siguientes reglas para los casos que a continuación se indican:

a) Cuando el destino del agua extraída sea exclusivamente el de riego de zonas verdes, se exceptuará dicho caudal del pago de la tarifa de depuración.

b) Cuando el destino del agua extraída sea mixto para riego y otros usos, se aforará el volumen de agua que se destine al riego de zonas verdes, al que se aplicará la norma anterior, liquidándose la diferencia al precio de la tarifa vigente.

c) Cuando el agua extraída se utilice en procesos industriales para enfriamiento, refrigeración o similares, en los que se produzcan pérdidas de agua por evaporación, se aforará por EMACSA el volumen de agua destinada a dicha finalidad pudiéndose establecer, como consecuencia de dicho aforo, un coeficiente reductor del volumen extraído, revisable semestralmente. En cualquier caso, el coeficiente reductor no será superior al 90% del caudal extraído.

Fijada la base de percepción con arreglo a los anteriores criterios, a los metros cúbicos resultantes se aplicará el epígrafe nº 5, Consumos por suministros no procedentes de EMACSA, de las Tarifas

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

23 SET. 2014

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

recogidas en el Anexo I de la presente Ordenanza.

2.3.- La depuración de agua procedente de agotamientos de la capa freática, se medirá mediante contador si técnicamente fuera posible su instalación a juicio de EMACSA, o en su defecto mediante aforo, en función del caudal y tiempo de extracción, constituyendo el volumen medio la base de percepción que EMACSA fijará.

o obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando las aguas de agotamiento que se vierten a red sean limpias, se aplicará un coeficiente reductor del volumen extraído del 75%.

sobre el total de m³ resultantes se aplicará el epígrafe n° 5, Consumos por suministros no procedentes de EMACSA, de las Tarifas recogidas en el Anexo I de la presente Ordenanza.

- Por mayor carga contaminante.

a) Conforme a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Técnica de vertidos no domésticos e industriales, los vertidos procedentes de industrias cuya composición, pese a rebasar alguno de los límites contaminantes previstos en la norma técnica, no constituyen riesgos en los procesos de depuración o en las instalaciones, una vez admitidos en dichos procesos y previa autorización de lo anterior por EMACSA, satisfarán independientemente de la tarifa expuesta en el presente artículo, apartados 1 y 2, una tarifa por mayor carga contaminante, en función de los valores medios de sólidos en suspensión y demanda bioquímica de oxígeno, epígrafe C).

b) Quedan terminantemente prohibidos aquellos vertidos que constituyen riesgos en los procesos de depuración o en sus instalaciones.

ARTÍCULO 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán otras exenciones ni bonificaciones fiscales que las expresamente determinadas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

ARTÍCULO 7º.- DEVENGO.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

2.- Los Servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen, carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la conexión a la red.

Esta distancia se medirá a partir de la finca intersección de la linde del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la construcción de la red de alcantarillado.

3.- La desconexión de la red de alcantarillado o la imposibilidad de conectar por tratarse de vertidos no permitidos no eximirá al sujeto pasivo de la obligación de satisfacer la Tasa de depuración, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 8º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente vendrán obligados a notificar a EMACSA las altas y bajas de los sujetos pasivos de la Tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación con la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

2.- Las cuotas exigibles por esta Tasa, se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los

"Ordenanza Fiscal nº 108.- Tasa por depuración de vertidos de aguas residuales y por autorizaciones en la red de alcantarillado"

mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua facturado por EMACSA, aún cuando dicho consumo se haya originado por una avería en las instalaciones interiores del inmueble. EMACSA, recaudará en un solo recibo la liquidación por consumo de agua y depuración.

Las cuotas exigibles en caso de agua no suministrada por EMACSA o las procedentes de agotamiento, se liquidarán en la cuantía que resulte del volumen extraído. EMACSA liquidará y recaudará con la misma periodicidad y en un solo recibo las cuotas por el suministro, depuración del agua por ella suministrada, junto con las correspondientes a las de otras procedencias, cuando en la finca se dé esta circunstancia.

ARTÍCULO 9º.- MODO DE GESTIÓN DEL SERVICIO.

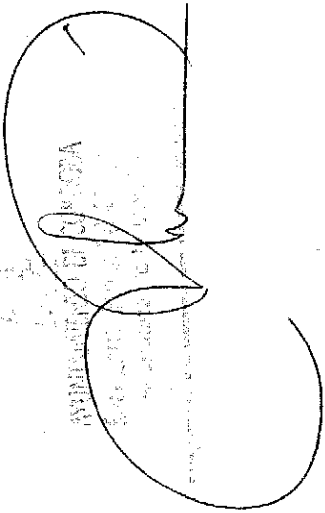
El Ayuntamiento de Córdoba, prestará el servicio de depuración de vertido de Aguas Residuales mediante la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A. (EMACSA), la misma asumirá la ejecución y gestión de las normas.

Las relaciones entre EMACSA y el usuario vendrán reguladas por la Ordenanza técnica de vertido, el Ordenamiento de Prestación del Servicio vigente y por las disposiciones de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2014, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

No obstante, en el supuesto en que el Ayuntamiento autorizara el establecimiento de un precio privado como contraprestación económica por la prestación de este servicio, dicha derogación ocurrirá el día en que entre en vigor y sea de aplicación el citado precio.



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

DILIGENCIA: Aprobado en:
sesión plenaria de fecha:

23 SET. 2014

SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 108.- TASA POR DEPURACIÓN DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES Y POR AUTORIZACIONES EN LA RED DE ALCANTARILLADO (IVA NO INCLUIDO)

A) CUOTA VARIABLE

CLASES DE CONSUMOS

Euros/m3

1) DOMESTICOS.

Bloque I: Desde 0 hasta 18 m3 por vivienda/bimestre	0,3481
Bloque II: Más de 18 m3, hasta 36 m3 por vivienda/bimestre	0,4525
Bloque III: Exceso de 36 m3 por vivienda/bimestre	0,5396

Para los consumos domésticos que no sobrepasen los 6 m3. por vivienda/bimestre, se les reducirá en 0,1741 euros/m3.

2) INDUSTRIALES / COMERCIALES.

Cualquier consumo	0,4630
-------------------	--------

3) ORGANISMOS OFICIALES.

Cualquier consumo	0,4630
-------------------	--------

4) OTROS USUARIOS.

Cualquier consumo benéfico	0,3237
----------------------------	--------

5) OTROS CONSUMOS NO PROCEDENTES DE EMACSA.

Cualquier consumo	0,4630
-------------------	--------

Reducción para familias numerosas.

A las familias numerosas que cumplan con las siguientes condiciones:

- 1) Estar en posesión del correspondiente título de familia numerosa.
- 2) Tener un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual.
- 3) Estar al corriente de pago del suministro.

Se les aplicará las siguientes reducciones:

- a) Reducción del 50% de la cuota unitaria del primer bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.
- b) Reducción del 50% de la cuota unitaria del segundo bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.
- c) La reducción estará vigente hasta la caducidad del título de familia numerosa.

Para acreditar su situación deberán presentar la siguiente documentación:

- DNI del titular del suministro.

"Ordenanza Fiscal nº 108.- Tasa por depuración de vertidos de aguas residuales y por autorizaciones en la red de alcantarillado"

- Título en vigor de familia numerosa.
- Certificado de empadronamiento.

Reducción a jubilados o pensionistas del sistema público de pensiones.

A los titulares del servicio que ostenten la situación de pensionistas o jubilados, y que cumplan las siguientes condiciones:

- 1) La unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales equivalentes a 1,5 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).
- 2) Tener un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual.
- 3) Estar al corriente de pago del suministro.

Se les aplicará las siguientes reducciones:

- a) 50% de la cuota unitaria del primer bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.
- b) 50% de la cuota unitaria del segundo bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.
- c) Periodo de vigencia tres años.

Para acreditar su situación deberán presentar la siguiente documentación:

- DNI del titular del suministro.
- Certificado de ingresos.
- Justificante de la pensión
- Certificado de empadronamiento.

DILIGENCIA Aprobado en
sesión plenaria de fecha:
23 SET. 2014
SECRETARIO GENERAL DEL PLURIO

Reducción a familias con todos sus miembros en situación de desempleo y Plan Prepara.

A los titulares del suministro en cuya unidad familiar todos sus miembros se encuentren en situación de desempleo o sean beneficiarios de la ayuda del Plan Prepara, y cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Tener un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual.
- 2) Formar parte de una unidad familiar en la que todos sus miembros están en situación de desempleo, entendiéndose por tal situación no tener la condición de pensionista y no realizar actividad laboral alguna por cuenta propia o ajena, o ser beneficiarios del Plan Prepara.
- 3) Estar al corriente de pago del suministro.
- 4) No superar los ingresos anuales de la unidad familiar 1,5 veces el Indicador Público de Rentas Múltiples (IPREM).

Esta reducción que se cuantifica en:

- a) 50% de la cuota unitaria del primer bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.
- b) 50% de la cuota unitaria del segundo bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.
- c) Periodo de vigencia anual.

Para acreditar su situación deberán presentar la siguiente documentación:

"Ordenanza Fiscal nº 108.- Tasa por depuración de vertidos de aguas residuales y por autorizaciones en la red de alcantarillado"

- DNI del titular del suministro.
- Certificado de empadronamiento con lista de empadronados en el domicilio.
- Fotocopia del libro de familia en caso de unidades familiares de dos o más miembros.
- Documento acreditativo de la situación de desempleo de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar, o documento acreditativo del Plan Prepara.

Las reducciones anteriores no se podrán aplicar de manera simultánea, es decir, aquellos abonados que tengan derecho a más de una deberán optar por alguna de ellas.

B) CUOTA FIJA DE SERVICIO (unitaria bimestral, IVA no incluido).

- Suministros procedentes de EMACSA.

Uso doméstico	€/vivienda/bimestre
Doméstico	3,32

Uso no doméstico	€/bimestre
Calibre contador	Euros
Hasta 15 mm.	2,32
De 20 a 30 mm.	5,15
De 40 a 60 mm.	34,32
65 mm. y siguientes	63,15

DILIGENCIA: Aprobado en
 sesión plenaria de fecha:
23 SET. 2014
 SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

- Suministros no procedentes de EMACSA.

Uso doméstico	€/vivienda
Doméstico	3,32

Uso no doméstico	€/industria o local
No doméstico	63,15

C) POR MAYOR CARGA CONTAMINANTE (I.V.A. no incluido).

Aquellos vertidos que sobrepasen los límites en su composición, establecidos en la ordenanza técnica, se les aplicará independientemente de la tarifa de consumo, un recargo por mayor carga contaminante a cada m3 de agua vertida en función de los sólidos en suspensión, y de la demanda bioquímica de oxígeno (BDO) en base a la siguiente tabla:

DBO (mg/l)	€ M3						
	S.Susp. (mg/l)						
	<700	<1000	<1500	<2000	<3000	<5000	<8000
<700	0,000	0,117	0,270	0,407	0,473	0,591	0,745
<1000	0,275	0,341	0,381	0,500	0,527	0,656	0,835
<1500	0,518	0,533	0,559	0,592	0,631	0,723	0,984
<2000	0,559	0,611	0,656	0,757	0,887	1,025	1,128

"Ordenanza Fiscal nº 108.- Tasa por depuración de vertidos de aguas residuales y por autorizaciones en la red de alcantarillado"

<3000	1,072	1,205	1,316	1,441	1,478	1,580	1,645
<5000	1,290	1,730	1,796	1,875	1,942	1,973	2,010
<8000	2,174	2,203	2,253	2,301	2,399	2,593	2,888

Aquellos vertidos puntuales que sobrepasen en su composición los valores máximos establecidos en la anterior tabla (8.000 mg/l de sólidos en suspensión y/o demanda bioquímica de oxígeno) y que por cualquier circunstancia excepcional haya accedido a la red pública de saneamiento, se les aplicará independientemente de la tarifa de consumo, un recargo que se calculará por extrapolación de los valores máximos de sólidos en suspensión y demanda bioquímica de oxígeno recogidos en la tabla anterior.

D) DESCARGA DE CAMIONES MIXTOS CON AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN LAS EDAR'S.

Aquellas empresas debidamente autorizadas por EMACSA para descargar en sus estaciones depuradoras (EDAR's) aguas residuales domésticas vehiculadas hacia las mismas en camiones mixtos, una vez comprobadas las características de estas aguas residuales por los servicios técnicos de EMACSA, abonarán un cargo por este servicio de 21,032 euros (IVA no incluido)

E) AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.

	€/vivienda/autorización
Uso doméstico	
Doméstico	31,33

Uso no doméstico	€/autorización
Calibre contador	Euros
Hasta 15 mm.	208,88
De 20 a 30 mm.	261,10
De 40 a 60 mm.	313,33
65 mm. y siguientes	417,77

DILIGENCIA: Aprobado en
 sesión plenaria de fecha:
23 SET. 2014
 SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

F) AUTORIZACIÓN DE TRABAJOS EN LA RED DE ALCANTARILLADO.

La tasa por autorización de trabajos en la red de alcantarillado tendrá una componente fija de 208,88 € por autorización concedida, más una parte variable igual al 2% del presupuesto de los trabajos a realizar o de las redes a conectar.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

23/SET. 2014

SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ORDENANZA FISCAL 110

TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS
Y ACTOS DE CONTROL O COMPROBACIÓN DE
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS

AYUNTAMIENTO DE TORCOSA

SAN JUAN DE LOS RÍOS, 10

31010 TORCOSA (BA) - ESPAÑA

Teléfono: 945 21 00 00

Fax: 945 21 00 01

E-mail: ayuntamiento@torcosa.es

www.torcosa.es

ORDENANZA FISCAL Nº 110

TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTOS DE CONTROL O COMPROBACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:
23 SET 2004
SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

I. FUNDAMENTO Y OBJETO.

ARTÍCULO 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 de la Constitución y por el artículo 196 de la Ley 7/1.985. de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba establece la Tasa por Licencias Urbanísticas y Actos de Control o Comprobación de Declaración Responsable de Obras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido por el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2º.-

El objeto de esta Tasa está configurado por la actividad administrativa desarrollada con motivo de la preceptiva fiscalización municipal sobre aquellos actos de edificación y uso del suelo en general que, según la normativa urbanística, estén sujetos al régimen de Licencia previa o acto de control o comprobación posterior de declaración responsable o comunicación previa, tendente a verificar si los mismos se realizan con sometimiento a las normas urbanísticas de edificación previstas en los Planes de Ordenación Urbana y en las demás normas técnicas y de policía vigentes, su conformidad con el destino y uso pretendidos, la adecuación estética al entorno en que se efectúen y el cumplimiento de las normas que por razones de interés histórico, artístico o monumental puedan afectarles.

II. HECHO IMPONIBLE Y DEVENGO.

ARTÍCULO 3º.-

El hecho imponible del tributo está determinado por la realización municipal de la actividad administrativa que constituye su objeto.

La presentación de una Comunicación Previa o de una Declaración Responsable determinará por sí mismo la realización del oportuno procedimiento de control urbanístico, medioambiental, de seguridad y salud público, y ello con independencia de que el momento a partir del que entienda que el titular puede ejercer actividad, sea desde el de la presentación de las citadas Comunicaciones Previas o Declaraciones Responsables.

ARTÍCULO 4º.-

1.- Queda devengado el hecho imponible y nace la obligación de contribuir cuando se inicie de oficio o a instancia de parte la realización de la actividad administrativa objeto del tributo.

2.- Se entenderá que tal ocurre:

a) En la fecha de la presentación por el interesado de la solicitud de la oportuna licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, cuando la misma se formule expresamente y con carácter previo al inicio de los actos de uso del suelo cuya autorización se pretende.

b) Cuando se inicie la actividad municipal conducente a determinar si la construcción, instalación y obra reúne o no las condiciones urbanísticas exigibles, entendiéndose que tal ocurre en la fecha en que la Administración compruebe que el inicio efectivo de la instalación, construcción y obra sin licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable la ampare.

c) Cuando se inicie el procedimiento o expediente de armonización o compatibilización con la legislación

urbanística previsto en la legislación sectorial o con carácter de urgencia, según lo regulado en el Art. 170 de la LOUA, para los actos de ejecución, realización o desarrollo de obras, instalaciones o usos promovidos por Administraciones Públicas o sus Entidades adscritas o dependientes de la misma, distinta de la municipal.

III. SUJETOS PASIVOS: CONTRIBUYENTE Y SUSTITUTO.

ARTÍCULO 5º.-

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades del artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible del tributo.

ARTÍCULO 6º.-

De conformidad con lo establecido por artículo 23.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de construcciones, instalaciones y obras.

ILICENCIA: Aprobado en
sección Denuncia en fecha:
23 SET. 2010
SECRETARÍA GENERAL DE ALCALDIA

IV. RESPONSABLES.

ARTÍCULO 7º.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas mencionadas en los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V. REDUCCIONES.

ARTÍCULO 8º.-

1. Reducción por creación de empleo.

1.1. Las empresas solicitantes de las licencias previas o actos de control o comprobación posterior de declaración responsable o comunicación previa, de las obras de edificación, modificación, reforma o adaptación, derivadas y afectas a la licencia de apertura o procedimiento administrativo de autorización municipal de establecimiento de la actividad que se pretende desarrollar, siempre que tengan un índice neto de cifra de negocios inferior a un millón de euros, podrán disfrutar de una reducción en la cuota de la tasa por creación de empleo, en función del número de puestos de trabajo fijos o indefinidos afectos a la actividad por la que se solicita la correspondiente licencia o se inicia el correspondiente procedimiento administrativo de autorización municipal.

Los porcentajes de reducción aplicables a la cuota de la tasa serán los siguientes:

- Creación de hasta dos puestos de trabajo: 30%.
- Creación de tres a cinco puestos de trabajo: 40%.
- Creación de seis o más puestos de trabajo: 50%.

La devolución de las cantidades correspondientes por aplicación de la citada reducción, deberá solicitarse por el interesado en el plazo de seis meses a contar desde la concesión de la licencia de apertura o desde que se inicie el procedimiento administrativo de autorización municipal del establecimiento objeto de las obras, debiendo acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- 1) Copia compulsada del Contrato de trabajo de carácter fijo o indefinido y a jornada completa visado por el INEM, quedando excluido a estos efectos el titular del negocio o peticionario de la licencia o autorización.

2) Declaración jurada donde se haga constar la intención de mantener el/los puesto/os de trabajo creados, como mínimo durante dos años desde la concesión de la licencia de apertura o desde que se inicie el procedimiento administrativo de autorización municipal del establecimiento.

En el supuesto de que el beneficiario de esta reducción realizara o autorizara un cambio de titularidad de la actividad en un plazo inferior a dos años desde la concesión de la licencia de apertura o desde que se inicie el procedimiento administrativo de autorización municipal del establecimiento, deberá comunicarlo a la Administración tributaria municipal, instruyéndose el correspondiente procedimiento de reintegro de las cantidades objeto de la devolución.

1.2. Asimismo, procederá la aplicación de una reducción del 30% en la cuota de la tasa, sin la obligación de crear un puesto de trabajo adicional más, en el caso de titulares de establecimientos objeto de las obras, que creen su propio empleo y que acrediten a la fecha de la solicitud de la licencia o procedimiento administrativo de autorización municipal del establecimiento, su situación de desempleo con un mínimo de tres meses. La devolución deberá solicitarse por el interesado también en el plazo de seis meses a contar desde la concesión de la licencia de apertura o desde que se inicie el procedimiento administrativo de autorización municipal del establecimiento.

- 1) Copia compulsada de la tarjeta de demanda de empleo en vigor.
- 2) Declaración jurada donde se haga constar la intención de mantener el autoempleo, como mínimo durante dos años desde la concesión de la licencia de apertura o desde que se inicie el procedimiento administrativo de autorización municipal del establecimiento

En el supuesto de que el beneficiario de esta reducción realizara o autorizara un cambio de titularidad de la actividad en un plazo inferior a dos años desde la concesión de la licencia de apertura o desde que se inicie el procedimiento administrativo de autorización municipal del establecimiento, deberá comunicarlo a la Administración tributaria municipal, instruyéndose el correspondiente procedimiento de reintegro de las cantidades objeto de la devolución.

VI. CUOTA TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 9º

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de la Tarifa contenida en el Anexo I a la presente Ordenanza.

VII. NORMAS DE GESTIÓN, DECLARACIÓN E INGRESO.

ARTÍCULO 10º.-

1.- Salvo lo dispuesto en el número siguiente, los interesados en obtener alguna de las Licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable vienen obligados a presentar, junto a la solicitud de la misma y con independencia de la documentación exigida por las normas urbanísticas:

- a) Autoliquidación de la Tasa en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, con la certificación mecánica de la Entidad Bancaria Autorizada referente al ingreso de la cuota autoliquidada. El régimen de la autoliquidación se especifica en el artículo 12º de la presente Ordenanza.
- b) Detalle de la autoliquidación practicada, formalizado en la Hoja complementaria aprobada al tal efecto por la Administración municipal en los supuestos en que sea de aplicación el epígrafe 1 de la Tarifa.
- c) Para los supuestos de licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable de construcciones, instalaciones y obras de edificación de nueva planta y de ampliación de edificios preexistentes, y aquellas construcciones, instalaciones y obras que puedan reconducirse a los usos y tipologías previstos en los cuadros valorativos, Presupuesto Modular de Ejecución Material del Proyecto definido el mismo a los efectos de esta Tasa como el resultante de aplicar al expresado Proyecto los cuadros de usos, tipologías y valores que figuran en los módulos de

LICENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha 23 SET. 2014
SECRETARIO GENERAL DEL PLAZO

valoración obrantes en la Ordenanza Fiscal nº 305, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. A este fin, se cumplimentará el modelo de presupuesto modular contenido en el Anexo II de esta Ordenanza.

d) Copia del modelo de declaración 902, 903 ó 904, según proceda, presentado y registrado de entrada ante la Gerencia Territorial del Catastro Inmobiliario, como consecuencia de la nueva construcción, ampliación, reforma, rehabilitación, agregación, segregación, cambio de uso, demolición o derribo del inmueble, objeto de la licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable de construcciones, instalaciones y obras, así como en los procedimientos o expedientes de armonización o compatibilización.

2.- En el supuesto en que la ejecución de los actos de edificación y uso del suelo en general sujetos a licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, sean realizados por contratistas o adjudicatarios de las Administraciones Públicas, mediante los procedimientos previstos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el plazo para presentación e ingreso de la autoliquidación referida en el número precedente será de un mes a partir de la fecha en que se notificó la adjudicación recaída. A estos efectos y en el mismo plazo, las Administraciones contratantes están obligadas a poner en conocimiento de la Administración Municipal una declaración formal con la siguiente información:

- Identidad y domicilio del adjudicatario.
- Localización de la construcción, instalación y obra y número de referencia catastral del inmueble o inmuebles.
- Importe en que ésta se adjudicó.
- Plazo de ejecución de las instalaciones, construcciones y obras.

Además, las Administraciones Públicas contratantes deberán presentar, junto a la solicitud de la licencia urbanística previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, modelo de declaración normalizado de actos de edificación y uso del suelo en general, aprobado al efecto por la administración municipal.

Asimismo, en los casos en que el proyecto adjudicado e inicialmente presentado sufriera reformados o modificados que afectaran a la cuantía del presupuesto de ejecución material, o se produjera cualquier otra circunstancia que incidiera en la variación de dicha cuantía presupuestaria, deberá presentarse ante el Departamento de Inspección de Tributos de este Ayuntamiento, por las citadas Administraciones contratantes, certificación donde se haga constar dicha circunstancia, con indicación de la cuantía total a la que asciende el presupuesto de ejecución material final como consecuencia de la reforma, modificación o circunstancia producida.

3. Si los interesados presentaran proyectos reformados con posterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística previa o acto de control o comprobación de declaración responsable se estará a lo dispuesto en los apartados siguientes:

a) Cuando el proyecto reformado implique una modificación sustancial del proyecto autorizado, o de algunas partes del mismo con identidad sustancial tales como plantas completas de un edificio, sótanos, piscinas y otros equipamientos equiparables, supondrá un nuevo devengo de la tasa por prestación de servicios urbanísticos, tomando como base imponible la resultante de aplicar al nuevo proyecto las normas previstas en esta Ordenanza.

Se entiende por reformado sustancial aquel proyecto que contenga diferencias, en más de un 50%, en el uso o destino de la edificación, edificabilidad, volumetría y otros parámetros objetivos.

b) Cuando el proyecto reformado presentado con posterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística previa o acto de control o comprobación de declaración responsable no altere sustancialmente el proyecto autorizado por la Administración en los términos establecidos en el anterior apartado, se satisfará la cuota resultante de aplicar, sobre el coste real y efectivo correspondiente al presupuesto de la reforma realizada considerada aisladamente, el tipo impositivo del 1,60% (Presupuesto reforma x 1,60% = cuota) con un mínimo de 54,08 euros.

4.- En su caso, la falta de ingreso determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, para el supuesto de no subsanación del defecto en el plazo que se conceda, la caducidad del expediente. En todo caso, el abono de la tasa constituye un requisito jurídico formal para la obtención de la oportuna licencia previa

AGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha 20 SET. 2014 SECRETARÍA GENERAL DEL PLAC

o acto de control o comprobación de declaración responsable, por lo que su falta de ingreso determinará la no concesión de la misma.

5.- Los interesados deberán hacer constar en su solicitud de licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, así como en el impreso de autoliquidación de la tasa, la referencia catastral identificativa del inmueble o inmuebles objeto de la respectiva licencia urbanística previa o acto de control o comprobación de declaración responsable.

En este sentido, el Servicio de Licencias de Obras de la Gerencia Municipal de Urbanismo deberá hacer constar en cualquier caso, dicha referencia catastral en los respectivos expedientes de licencias urbanísticas previas o actos de control o comprobación de declaración responsable, así como en todos los traslados o comunicaciones que efectúe a esta Administración tributaria municipal.

ARTÍCULO 11º.-

1.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada por la denegación de la Licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable solicitada, su concesión condicionada a la modificación del proyecto presentado o por la renuncia o desistimiento del solicitante producido con posterioridad a la concesión.

2.- Los obligados al pago satisfarán sólo el 30% de la cuota, en los supuestos en que con anterioridad a la concesión de la licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, se produjera:

- a) El desistimiento del titular en el procedimiento administrativo.
- b) La caducidad del procedimiento administrativo, imputable al interesado.

Por su parte, los obligados al pago satisfarán sólo el 50% de la cuota, en los supuestos en que con posterioridad a la concesión de la licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, se produjera:

- a) La renuncia del titular a la licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable.
- b) La denegación de la licencia previa o la declaración de haber finalizado el procedimiento de control sobre la comunicación previa o declaración responsable con resultado desfavorable y orden de cese de la actividad.

ARTÍCULO 12º.-

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2.- Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidaciones en el impreso habilitado al efecto por la administración municipal, cuyo ingreso deberá acreditarse en el momento de la presentación de la solicitud de la oportuna licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable.

3.- Recibida la autoliquidación por los servicios municipales, estos comprobarán la correspondencia de la cuota ingresada con la que correspondería por la aplicación de los módulos mínimos del apartado B) del Anexo. En caso de ser inferior la cuota ingresada, el Ayuntamiento practicará la liquidación complementaria que proceda, cuyo pago podrá ser exigido para la continuación del Expediente.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

ARTÍCULO 13º.-

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2014, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

GERENCIA: Aprobada en sesión plenaria de fecha: 23 SET. 2014
SERVICIO GENERAL DEL PLENO

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL 110.- TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTOS DE CONTROL O COMPROBACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS.

EPIGRAFE 1.- Edificaciones de nueva planta; ampliación de edificios preexistentes; y construcciones, instalaciones y obras que puedan reconducirse a los usos y tipologías previstos en los cuadros valorativos.

1.- Supuestos de aplicación.

El presente epígrafe será de aplicación a las licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable de construcciones, instalaciones y obras de edificación de nueva planta o de ampliación de edificios preexistentes y aquellas construcciones, instalaciones y obras que puedan reconducirse a los usos y tipologías previstos en los cuadros valorativos.

2.- Determinación de la cuota.

La cuota final a abonar por este Epígrafe será el resultado de efectuar las siguientes ponderaciones:

Número de metros comprendidos en cada uno de los usos y tipologías comprendidos en el proyecto, según los definidos en este Epígrafe

X

Cuota inicial por m² asignada a cada uno de los usos y tipologías comprendidos en el proyecto, según los definidos en este Epígrafe

3.- USOS Y TIPOLOGIA.

Tarifas de la Ordenanza Fiscal 110. Tasas por Licencias Urbanísticas y Actos de Control o Comprobación de Declaración Responsable de Obras		
	Cuota/m ² según Situación (€/m ²)	
	Entre medianeras	Aislado
A Uso Residencial (5)		
A 1 Unifamiliar	5,81	7,59
A 2 Bloque Plurifamiliar	5,81	6,03
B Uso Comercial		
B 1 Locales en estructura situados en cualquier planta de un edificio	1,51	1,51
B 2 Adecuación o adaptación de locales		
B 2.1 Construidos en estructura	2,88	3,37
B 2.2. Demás casos	2,88	3,37
B 3 Edificio comercial	4,63	5,40
B 4 Centros Comerciales y Grandes Almacenes	12,08	13,63
C Uso estacionamiento de vehículos		
C1 Bajo rasante		
C1.1 Plazas abiertas	4,45	4,25
C1.2 Plazas cerradas (jaulas)	5,12	4,88
C 2 Sobre rasante		
C2.1 Plazas abiertas	3,46	3,85
C2.2 Plazas cerradas (jaulas)	3,97	4,43
C 3 Al aire libre	1,41	1,41
D Sótano (cualquier uso excepto estacionamiento)		
D 1 Se aplicará el valor correspondiente al uso específico proyectado para el sótano, según los establecidos en este Anexo, multiplicado por 1,10		
D 2 Valoración mínima a aplicar en D 1	4,05	3,42
E Naves y Almacenes		
E 1 Edificaciones de superficie total construida superior a 2.000 m ²	2,16	2,28
E 2 Edificaciones de superficie total construida igual o inferior a 2.000 m ²	2,16	2,28
F Uso Espectáculos		
F 1 Cines de una sola planta	8,55	9,32
F 2 Cines de más de una planta y multicines	9,32	10,12

"Ordenanza Fiscal nº 110.- Tasa por licencias urbanísticas y actos de control o comprobación de declaración responsable de obras"

F 3 Teatros	14,82	15,59
G Uso Hostelería		
G 1 Bares, cafeterías y restaurantes	5,40	5,88
G 2 Hostales y pensiones de una estrella	6,19	6,97
G 3 Hostales y pensiones de dos estrellas	6,42	7,20
G 4 Hoteles, moteles y apartahoteles de una estrella	6,60	7,21
G 5 Hoteles, moteles y apartahoteles de dos estrellas	7,20	7,96
G 6 Hoteles, moteles y apartahoteles de tres estrellas	8,15	8,92
G 7 Hoteles, moteles y apartahoteles de cuatro estrellas	10,52	11,68
G 8 Hoteles, moteles y apartahoteles de cinco estrellas	13,25	14,82
* Las superficies edificadas, los espacios libres, aparcamientos, etc., se valorarán en función de los cuadros característicos correspondientes.		
H Oficinas		
H 1 Formando parte de una o más plantas de un edificio destinado a otros usos	4,83	5,81
H 2 Edificios exclusivos	6,19	7,78
H 3 Edificios oficiales y administrativos de gran importancia	8,55	10,52
I Uso Deportivo		
		Cualquier situación (€/m2)
I 1 Pistas terrizas		0,31
I 2 Pistas de hormigón y asfalto		0,73
I 3 Pistas de césped o pavimentos especiales		1,12
I 4 Graderíos sin cubrir		2,88
I 5 Graderíos cubiertos		3,85
I 6 Piscinas		3,85
I 7 Vestuarios y duchas		4,83
I 8 Vestuarios y dependencias bajo graderíos		3,46
I 9 Gimnasios		6,60
I 10 Polideportivos		7,78
I 11 Palacios de deportes		11,68
I 12 Complejos deportivos		
* zonas de pista y demás se valorarán por este cuadro.		
* zonas ajardinadas, se valorarán por el cuadro. N. Urbanización.		
* zonas para sedes sociales y clubes, se valorarán por el cuadro J. Diversión y Ocio.		
J Diversión y Ocio		
J 1 Parques infantiles al aire libre		0,92
J 2 Casa de baños, saunas y bañeros sin alojamientos		6,60
J 3 Bañeros con alojamientos		6,60
J 4 Pubs		7,69
J 5 Discotecas y clubes		7,78
J 6 Salas de fiestas		11,68
J 7 Casinos		10,68
J 8 Estadios, Plazas de toros, Hipódromos y similares		4,22
* La superficie a considerar para la determinación de las cuotas de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por las pistas.		
K Uso Docente		
K 1 Jardines de infancia y guarderías		5,02
K 2 Colegios, institutos y centros de formación profesional:		6,60
* Zona de aulas y edificios administrativos		
* Zona de talleres; se valorará según cuadro E Naves y Almacenes		
K 3 Escuelas y facultades superiores y medias, no experimentales		7,20
K 4 Escuelas y facultades superiores y medias, experimentales y Bibliotecas		7,78
K 5 Centros de investigación		8,37
K 6 Colegios mayores y residencias de estudiantes		8,92
K 7 Reales academias y museos		9,74
K 8 Palacios de congresos y exposiciones		11,68
L Uso Sanitario		
L 1 Dispensarios y botiquines		5,02
L 2 Centros de salud y ambulatorios		5,78

DILIGENCIA Aprobación
 sesión plenaria de fecha:
23 SET. 2014
SECRETARIO GENERAL DE PLENC

L3 Laboratorios	6,59
L 4 Clínicas	10,10
L 5 Residencias de ancianos y de enfermos mentales	8,89
L 6 Hospitales	11,66
M Uso religioso	
M 1 Lugares de Culto	4,60
M 2 Conjunto o Centro Parroquial	8,92
M 3 Seminarios	7,96
M 4 Conventos y Monasterios	7,96
N Uso Urbanización y similares	
N 1 Urbanización completa de una calle o similar (todos los servicios) (1)	0,94
N 2 Ajardinamiento de un terreno (sin elementos) (2)	0,55
N 3 Ajardinamiento de un terreno (con elementos) (3)	0,75
N 4 Tratamiento de espacios intersticiales o residuales de un conjunto (4)	0,35
N 5 Adecuación y adaptación de terrenos para la implantación de plantas de captación de energía solar o fotovoltaicas y de similar naturaleza.	0,35

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

23 SET. 2014

L SEÑOR ALCAIDE GENERAL DEL MUNICIPIO

3.1.- CRITERIOS DE APLICACIÓN.

1.- Se refiere a la urbanización de una calle o similar, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de construcción, instalación y obra civil. Los importes del cuadro se aplicarán a la superficie estricta ocupada por la calle o afectada por la instalación, construcción y obra.

2.- Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento sólo se contemplan los correspondientes elementos vegetales. Los importes del cuadro se aplicarán a la superficie total afectada por el proyecto.

3.- Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento, además de los elementos vegetales, se contemplan otros elementos, tales como bancos, setas luminosas, pérgolas, etc. Los importes del cuadro se aplicarán a la superficie total afectada por el proyecto.

4.- Se refiere a cuando en el proyecto de un conjunto o complejo (residencial, parroquial, deportivo, docente, etc.) se han valorado los edificios, la urbanización, el ajardinamiento, etc. según sus apartados y aún quedan ciertas zonas entre las ya contabilizadas (espacios intersiciales) a las que se dotan de un cierto tratamiento (pavimentación, adecentamiento, ornato, etc.). Los importes del cuadro se aplicarán a la superficie estricta ocupada por estas zonas o espacios.

5.- Tipologías según nomenclatura Colegio Oficial de Arquitectos:

- Edificio unifamiliar: el que alberga a una sola vivienda, aunque puede contemplar usos compatibles.
- Edificio plurifamiliar: el que alberga a más de una vivienda.
- Edificio aislado: es aquel edificio que no se adosa a ninguna de las lindes del solar o parcela.
- Edificio entre medianeras: es aquel edificio que se adosa a una o varias de las lindes medianas del solar.

4.- NOTAS DE EPÍGRAFE

1ª.- Supuestos de reducción:

SUPUESTOS DE REDUCCIÓN

La cuota resultante de la tasa podrá reducirse por la aplicación del correspondiente coeficiente multiplicador reductor en los siguientes supuestos:

	Coeficiente Multiplicador Reductor
1.- Licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable referidas a edificaciones catalogadas con sujeción a protección urbanística integral, contempladas en las Normas del Plan General de Ordenación Urbana con la máxima protección (reducción del 75% de la cuota).	0,25
2.- Licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable referidas a edificaciones V.P.O. en régimen especial de alquiler (reducción del 90% de la cuota)	0,10
3.- Licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable	0,40

referidas a edificaciones V.P.O. en régimen especial de venta (reducción del 60% de la cuota).

4.- Licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable referidas a edificaciones V.P.O. en régimen general (reducción del 50% de la cuota).

5.- Licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable referidas a obras incluidas en Programas de Rehabilitación cuya iniciativa corresponda al Ayuntamiento de Córdoba u obras de rehabilitación que deriven de convenios firmados entre el Ayuntamiento de Córdoba y la Junta de Andalucía en el marco de los distintos Planes Andaluces de Vivienda y Suelo (reducción del 95% de la cuota).

La aplicación de la reducción se hará previo informe del Órgano de Gestión Tributaria con el objeto de comprobar si reúnen o no los requisitos legales oportunos para aplicación.

0,50
URGENCIA: Aprobado en
sección plenaria de fecha:
23 SET. 2015
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

2ª.- El criterio "entremedianeras" establecido en la definición 4ª de la nota 5 del epígrafe 3.1.- CRITERIOS DE APLICACIÓN, será aplicable igualmente a cualquier otro uso.

3ª.- En el caso que un determinado proyecto contemple un uso o topología no incluido en la tipificación anterior, se calificará, si fuera posible, conforme al uso y tipología típicos al que por su naturaleza se asemeje.

4ª.- A efectos de cumplimentación de la Hoja de Detalle liquidatorio a la que se refiere el artículo 10º.1.b) de la presente Ordenanza, se formará con un código alfanumérico de hasta tres caracteres, identificador de las obras para las que se solicita licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable.

El primer carácter consistirá en una letra -de la A a la N- que identificará el uso al que se adscribe la construcción, instalación y obra. El segundo carácter será un dígito secuencial que identifique la tipología característica de la construcción, instalación y obra. Estos dos caracteres aparecen ya agrupados en los Cuadros contenidos en el apartado 3 de este Epígrafe.

El código se completará, en su caso, por combinación de los dos primeros caracteres con el dígito que proceda en atención a las columnas de los Cuadros que recogen subtipologías edificatorias.

5ª.- Tarifa diferenciada para las obras de legalización.

La cuota resultante de la tasa se incrementará en un 10% para los supuestos de las licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable solicitadas en las obras de legalización.

EPIGRAFE 2.- Obras de procedimiento simplificado; modificación o reforma de edificios preexistentes; de movimiento y vaciado o relleno de tierras; de cerramiento de solares o terrenos; de tala de árboles; intervenciones arqueológicas; y en general, actuaciones sujetas a licencias urbanísticas previas o actos de control o comprobación de declaración responsable no incluidas en los restantes epígrafes de esta Tarifa.

1.- Supuestos de Aplicación.

El presente Epígrafe será de aplicación a las siguientes licencias urbanísticas previas o actos de control o comprobación de declaración responsable:

- a) De obras de procedimiento simplificado.
- b) De modificación o reforma de edificios preexistentes; de movimiento y vaciado o relleno de tierras y de cerramiento de solares o terrenos; tala de árboles; intervenciones arqueológicas; y en general, cualesquiera otras actuaciones sujetas a licencia urbanística previa o control o comprobación de declaración responsable y no incluidas en los restantes epígrafes de esta Tarifa y que, según informe técnico municipal, no puedan ser calificadas por asimilación conforme a lo establecido en la nota 3ª anterior.
- c) De derribo o demolición total o parcial de obras.

2.- Determinación de la cuota.

Sobre el coste real y efectivo de las obras reseñadas en los apartados a) y b) anteriores se aplicará un tipo impositivo del1,60% con una cuota mínima de 21,94 euros cuando se trate de obras de procedimiento simplificado y una cuota mínima de 54,09 euros en los demás casos.

Sobre el coste real y efectivo de las obras reseñadas en el apartado c) se aplicará un tipo impositivo del 1,60% considerándose, en cualquier caso, un presupuesto mínimo de ejecución material de demolición o derribo de 6,53 euros por metro cúbico.

3.- Notas de Epígrafe.-

1ª.- Las reducciones previstas en la Nota 1ª al Epígrafe 1 serán de aplicación a las licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable referidas en el Apartado 1b) de este epígrafe.

2ª.- En el cálculo del coste real y efectivo de las obras se aplicarán los mismos conceptos de inclusión y exclusión de la base imponible que rigen para el Impuesto sobre Construcción, Instalaciones y Obras.

EPIGRAFE Nº 3.- Licencias de Primera Ocupación/Utilización.

1.- Supuestos de aplicación.

El presente Epígrafe será de aplicación a las Licencias de Primera Ocupación/Utilización.

2.- Determinación de la cuota.

Se satisfará el 10% de la cuota devengada por el Proyecto en el Epígrafe nº 1 de esta Ordenanza.

EPIGRAFE 4.- Licencias de Agregación o Segregación; de Deslindes o Reajuste de Lindes; y de Certificados de Innecesidad.

1.- Supuestos de aplicación.

El presente Epígrafe será de aplicación a las Licencias de Agregación o Segregación y de Deslindes o Reajuste de Lindes así como la emisión de los Certificados de Innecesidad.

2.- Determinación de la cuota.

Cada proyecto presentado, satisfará 165,35 Euros

EPIGRAFE 5.- Alineaciones y Rasantes.

1.- Supuestos de aplicación.

El presente Epígrafe será de aplicación a la demarcación de alineaciones y rasantes.

2.- Determinación de la cuota.

a) Cuando su señalamiento venga determinado por las existentes, por cada módulo de 10 mts. o fracción, se satisfará 15,81 Euros.

b) Cuando la demarcación se efectúe en un proceso de edificación simultáneo con el de urbanización, por cada módulo de 10 mts. o fracción, se satisfará 85,67 Euros.

EPIGRAFE 6.- Licencias para la instalación de antenas; instalaciones de radiocomunicación; y nodos finales de redes de comunicación.

1.- Supuestos de aplicación.

El presente Epígrafe será de aplicación a las Licencias urbanísticas previas o actos de control o comprobación de declaración responsable de obras para la instalación de antenas, instalaciones de radiocomunicación y nodos finales de redes de comunicación.

2.- Determinación de la cuota.

Por unidad de instalación, se satisfará 504,49 euros.

EPIGRAFE 7.- Declaración responsable para inicio de obra.

En el supuesto en que la licencia urbanística previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, contenga en su condicionado particular, la necesidad de aportar documentación para el inicio de la obra, el procedimiento que se instruya para tal autorización, devengará una tasa por importe de 53,02 euros.

DILENCIA: Aprobación según
sesión plenaria de fecha
3 SET. 2011
SECRETARÍA GENERAL DE PLANEAMIENTO

5.- NOTAS COMUNES A LAS TARIFAS DE TODOS LOS EPÍGRAFES.-

1ª.- Cuando las licencias urbanísticas previas o actos de control o comprobación de declaración responsable de obras y a objeto de esta Tasa se desarrollen dentro del ámbito delimitado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Córdoba, cuyas vías tengan asignada la categoría 4ª, 5ª, 6ª o 7ª, la cuota resultante se reducirá en un 50%.

2ª.- Cuando las construcciones, instalaciones u obras objeto de esta Tasa, incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando dicha incorporación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente, se aplicará una reducción a la misma correspondiente al 95% de la parte de cuota derivada, en su caso, del coste adicionado a la Base Imponible de esta Tasa por la incorporación de tales sistemas. Dicho coste adicional deberá ser acreditado mediante informe facultativo.

La aplicación de esta reducción estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

3ª.- En su caso, no formará parte del coste real y efectivo de la instalación, construcción y obra el Impuesto sobre el Valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionado con las instalaciones, construcciones y obras cuya licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable se pretende.

4ª.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando se produjere destrucción o deterioro del dominio público local, los titulares de la licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable o los beneficiarios, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, vendrán sujetos al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción o reparación de los daños o desperfectos y al depósito previo de su importe.

El importe del depósito en garantía de desperfectos en la vía pública se cuantificará mediante la adición a una cuantía fija de un importe variable calculado por aplicación de determinados porcentajes al importe del Presupuesto de Ejecución Material de la misma, conforme a lo expresado en el cuadro siguiente:

	A	B	C
	INTERVALOS P.E.M.	IMPORTE FIJO(€)	IMPORTE VARIABLE
Euros:	0 < 60.000	300,00	P.E.M. x 1,36%
Euros:	60.000 < 180.000	816,00	P.E.M. x 0,31%
Euros:	180.000 < 420.000	1188,00	P.E.M. x 0,22%
Euros:	420.000 < 900.000	1716,00	P.E.M. x 0,18%
Euros:	=> 900.000	2580,00	P.E.M. x 0,10%

Este régimen será de aplicación en todos los aprovechamientos especiales u ocupaciones privativas de la vía pública, ya sean gravadas por cualquiera de las Ordenanzas Fiscales Municipales o no sean objeto de exacción.

Cuando las construcciones, instalaciones u obras objeto de esta tasa, estén amparadas por convenios suscritos entre esta Administración municipal y cualquier otra Administración Pública, la figura de la fianza podrá ser sustituida por un Compromiso formal de reposición de la destrucción o deterioro del dominio público local.

LICENCIA Aprobado en sesión plenaria de fecha: 23 SEPT 2014
 CONCEAL DEL PLENO

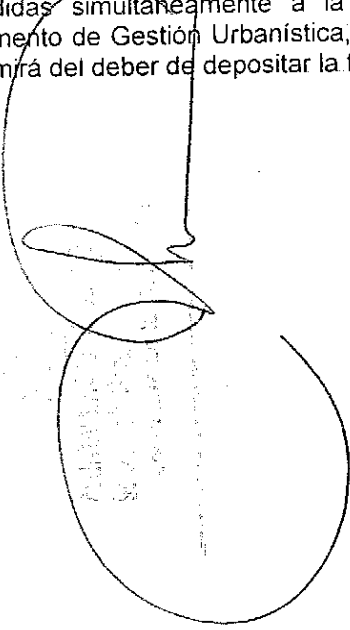
AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
 SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

No estarán obligadas a efectuar el depósito de la fianza las Administraciones Públicas y sus Organismos Autónomos.

Reglas particulares:

1.- En las licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable de demolición de inmuebles otorgadas de forma simultánea las de obra nueva será exigible el depósito de la fianza de mayor cuantía.

2.- En las licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable de edificación concedidas simultáneamente a la urbanización conforme al procedimiento previsto en el art. 41 del Reglamento de Gestión Urbanística, la garantía prestada para responder de la correcta ejecución de aquella no eximirá del deber de depositar la fianza para responder de desperfectos en la vía pública.



DILIGENCIA Aprobado en
Sesión plenaria de fecha:
23 SET. 2014
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

ANEXO II

PRESUPUESTO MODULAR DE EJECUCIÓN MATERIAL, ELABORADO, VALORADO Y DESGLOSADO CONFORME AL CUADRO USOS Y TIPOLOGÍAS QUE FIGURAN EN LAS TARIFAS DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 305, ANEXO I, APARTADO Nº 3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

PRESUPUESTO MODULAR DE EJECUCIÓN MATERIAL				
	1. Número M2	Valor según Situación (€/m2)		4. Valor P.M.E.M. (1) x (2) ó (3)
		2. Entre-Medianeras	3. Aislado	
A Uso Residencial				
A1 Unifamiliar		400,40	520,58	
A2 Bloque Plurifamiliar		400,40	413,78	
B Uso Comercial				
B1 Locales en estructura situados en cualquier planta de un edificio		134,98	134,98	
B2 Adecuación o adaptación de locales				
B2.1 Construidos en estructura		213,31	270,20	
B2.2 Demás casos		213,31	270,20	
B3 Edificio comercial		317,59	374,49	
B4 Centros Comerciales y Grandes Almacenes		881,73	995,50	
C. Uso estacionamiento de vehículos				
C1 Bajo rasante				
C1.1 Plazas abiertas		306,97	293,65	
C1.2 Plazas cerradas (jaulas)		353,01	337,69	
C2 Sobre rasante				
C2.1 Plazas abiertas		240,23	266,95	
C2.2 Plazas cerradas (jaulas)		276,26	306,98	
C3 Al aire libre		100,08	100,08	
D Sótano (cualquier uso excepto estacionamiento)				
D1 Se aplicará el valor correspondiente al uso específico proyectado para el sótano, según los establecidos en este Anexo, multiplicado por 1,10				
D2 Valoración mínima a aplicar en D1		293,57	293,57	
E Naves y Almacenes				
E1 Edificaciones de superficie total construida superior a 2.000 m ²		150,14	162,61	
E2 Edificaciones de superficie total construida igual o inferior a 2.000 m ²		166,82	180,68	
F Uso Espectáculos				
F1 Cines de una sola planta		587,30	640,68	
F2 Cines de más de una planta y multicines		640,68	694,07	
F3 Teatros		1.014,43	1.067,86	
G Uso Hostelería				
G1 Bares, cafeterías y restaurantes		373,72	407,09	
G2 Hostales y pensiones de una estrella		427,09	480,51	
G3 Hostales y pensiones de dos estrellas		440,50	493,88	
G4 Hoteles, moteles y apartahoteles de una estrella		453,81	507,19	
G5 Hoteles, moteles y apartahoteles de dos estrellas		493,88	547,26	
G6 Hoteles, moteles y apartahoteles de tres estrellas		560,59	614,00	
G7 Hoteles, moteles y apartahoteles de cuatro estrellas		720,78	800,86	
G8 Hoteles, moteles y apartahoteles de cinco estrellas		907,64	1.014,43	
* Las superficies edificadas, los espacios libres, aparcamientos, etc., se valorarán en función de los cuadros característicos correspondientes.				
H Oficinas				
H1 Formando parte de una o más plantas de un edificio destinado a otros usos		333,69	400,40	
H2 Edificios exclusivos		427,09	533,92	
H3 Edificios oficiales y administrativos de gran importancia		587,30	720,78	

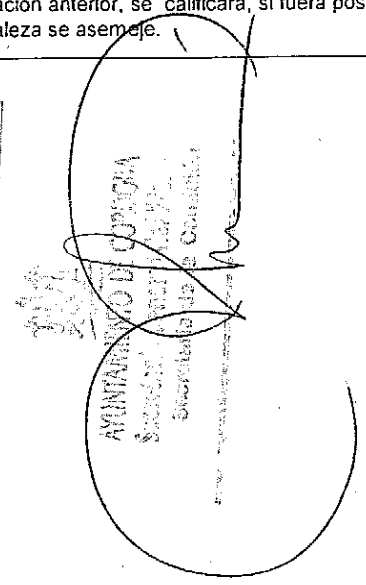
DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 28 SET. 2004
 EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

Uso Deportivo	Cualquier situación (€/m ²)
I1 Pistas terrizas	26,65
I2 Pistas de hormigón y asfalto	53,35
I3 Pistas de césped o pavimentos especiales	80,05
I4 Graderios sin cubrir	200,20
I5 Graderios cubiertos	266,95
I6 Piscinas	240,23
I7 Vestuarios y duchas	333,69
I8 Vestuarios y dependencias bajo graderios	240,23
I9 Gimnasios	453,81
I10 Polideportivos	533,92
I11 Palacios de deportes	800,86
I12 Complejos deportivos: * zonas de pistas y demás se valorarán por este cuadro. * zonas ajardinadas, se valorarán por el cuadro. N. Urbanización. * zonas para sedes sociales y clubes se valorarán por el cuadro J. Diversión y Ocio	
J. Diversión y Ocio	
J1 Parques infantiles al aire libre	66,72
J2 Casa de baños, saunas y balnearios sin alojamientos	453,81
J3 Balnearios con alojamientos	720,78
J4 Pubs	453,81
J5 Discotecas y clubs	533,92
J6 Salas de fiestas	800,86
J7 Casinos	734,14
J8 Estadios, Plazas de toros, hipódromos y similares	266,95
(1) La superficie a considerar para la determinación de las cuotas de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por las pistas.	
K Uso Docente	
K1 Jardines de infancia y guarderías	347,01
K2 Colegios, institutos y centros formación profesional : - Zona de aulas y edificios administrativos - Zona de talleres: se valorará según cuadro E Naves y Almacenes	453,81
K3 Escuelas y facultades superiores y medias, no experimentales	493,88
K4 Escuelas y facultades superiores y medias, experimentales y Bibliotecas	533,92
K5 Centros de investigación	573,96
K6 Colegios mayores y residencias de estudiantes	614,00
K7 Reales academias y museos	667,39
K8 Palacios de congresos y exposiciones	800,86
L Uso Sanitario	
L1 Dispensarios y botiquines	347,01
L2 Centros de salud y ambulatorios	400,40
L3 Laboratorios	453,81
L4 Clínicas	694,07
L5 Residencias de ancianos y de enfermos mentales	614,00
L6 Hospitales	800,86
M Uso religioso	
M1 Lugares de Culto	511,67
M2 Conjunto o Centro Parroquial	440,50
M3 Seminarios	614,00
M4 Conventos y Monasterios	547,26
N. Uso Urbanización y similares	
N1 Urbanización completa de una calle o similar (todos los servicios)	66,72
N2 Ajardinamiento de un terreno (sin elementos)	39,99
N3 Ajardinamiento de un terreno (con elementos)	53,35
N4 Tratamiento de espacios intersticiales/residuales de un conjunto	26,65
N5 Adecuación y adaptación de terrenos para la implantación de plantas de captación de energía solar o fotovoltaicas y de similar naturaleza	26,65
O. Uso infraestructura	
O1 Instalación de antenas sobre mástiles, soportes, etc., apoyadas sobre	456,19

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 22 SET. 2014
 L. SECRETARIO GENERAL DEL PLENIO

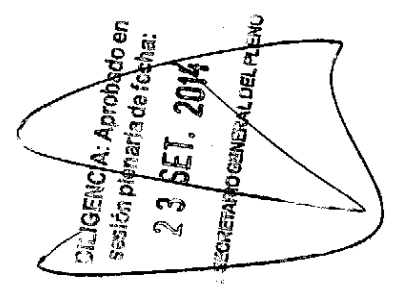
"Ordenanza Fiscal nº 110.- Tasa por licencias urbanísticas y actos de control o comprobación de declaración responsable de obras"

terreno			
O2 Establecimiento base sobre cubiertas o edificio o similar		489,81	
TOTAL PRESUPUESTOMODULAR DE EJECUCIÓN MATERIAL DESGLOSADO SEGUN USOS Y TIPOLOGÍAS ANEXO I.			
Lugar y Fecha	Obligado Tributario	Técnico Redactor del Proyecto (*)	
	D/Dª	D/Dª	
	(Firma)	(Firma)	
	N.I.F. :	N.I.F. :	
NOTAS		[La declaración del Redactor del Proyecto se refiere exclusivamente a los datos contenidos en la zona sombreada del documento o superficies contempladas en el Proyecto distribuidas según usos y tipologías del Anexo I.]	
1ª.- El criterio "entremedianeras" establecido en la definición 4ª de la nota 5 del epigrafe 3.1.- CRITERIOS DE APLICACIÓN, será aplicable igualmente a cualquier otro uso.			
2ª.- En el caso que un determinado proyecto contemple un uso o tipología no incluido en la tipificación anterior, se calificará, si fuera posible, conforme al uso y tipología típicos al que por su naturaleza se asemeje.			



 AYUNTAMIENTO DE COMCA

 SECRETARÍA GENERAL DEL PLENIO

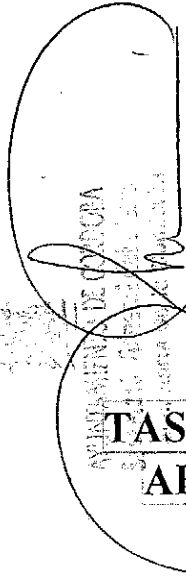


 DILIGENCIA: Aprobado en

 sesión plenaria de fecha:

23 SET. 2014

 SECRETARÍA GENERAL DEL PLENIO



DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

23 SET. 2014

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENIO

ORDENANZA FISCAL 113

**TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**

ORDENANZA FISCAL Nº 113

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

DILIGENCIA aprobada en
sesión plenaria de fecha:
23 SET 2014
SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

CAPITULO I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Córdoba establece la tasa por prestación del servicio de suministro domiciliario de agua, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden en lo previsto en el artículo 58 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Es objeto de esta tasa el abastecimiento domiciliario de agua potable, la ejecución de las actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro, fianzas, así como las actuaciones de reconexión del servicio que hubiere sido suspendido, todo ello de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, aprobado por Decreto de 11 de junio de 1991.

Tal servicio se gestiona en forma directa mediante la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, Sociedad Anónima (EMACSA), de capital íntegramente municipal, a tenor de lo prevenido el artículo 85.2.A: d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, esta empresa asume íntegramente dicha gestión, de acuerdo con sus estatutos y con las normas contenidas en la presente Ordenanza.

La prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua está encomendada a la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A.. En virtud del principio de autofinanciación del servicio, la misma percibirá, en concepto de precio o contraprestación del servicio que presta, las tarifas que se determinan en el artículo 5º y siguientes, con sujeción a las normas de derecho privado que rigen su actuación.

Las relaciones entre EMACSA y el usuario vendrán reguladas por la Norma Técnica de Abastecimiento de Agua NENT001, el Ordenamiento de Prestación del Servicio vigente y por las disposiciones de esta Ordenanza.

CAPITULO II.- HECHO IMPONIBLE.

ARTÍCULO 2.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, con cuantas actividades técnicas o administrativas sean necesarias a dicho servicio, tal y como se recoge en el párrafo 2 del Art.1º.

CAPITULO III.- SUJETO PASIVO.

ARTÍCULO 3.-

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias del servicio, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, concesionarios de bienes y/o servicios públicos, titular de derecho de habitación o arrendatario, incluso en precario; ya se trate de título individual o colectivo, dotado de personalidad como persona física o jurídica, o asimilados a efectos jurídicos, como las comunidades de propietarios y entidades que se refiere el párrafo 4, de dicho artículo 35. Son igualmente sujetos pasivos los petitionarios de las acometidas, contratos y reconexiones.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas de saneamiento sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

DILIGENCIA: Aprobado en
sección de Hacienda de fecha
23 SET. 2011
SECRETARÍA GENERAL DE PL. U.

CAPITULO IV.- RESPONSABLES.

ARTÍCULO 4.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria, ley 58/2003 de 17 de diciembre.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los integrantes, en caso de concurso, de la Administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la LGT.

CAPITULO V.- BASES IMPONIBLES, LIQUIDABLES, DEVENGO, CUOTAS Y TARIFAS.

ARTÍCULO 5.- ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

La base imponible de esta tasa, que coincidirá con la liquidable, está compuesta por dos elementos tributarios: uno representado por la disponibilidad del servicio de abastecimiento, y otro determinable en función de su utilización efectiva medida por el volumen de agua, en metros cúbicos, consumidos o suministrados al inmueble.

Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota fija y de una cuota variable como a continuación se indica:

1.- Cuota tributaria fija

Es la cantidad a abonar periódicamente por la disponibilidad del servicio, y para todos los contadores en servicio, excluidos los suministros a dependencias y servicios municipales, facturándose de acuerdo con el calibre del contador en mm. instalado para medir el suministro de agua al inmueble, de acuerdo a la siguiente tabla:

CUOTA UNITARIA BIMESTRAL EUROS (IVA no incluido)	
DIÁMETRO CONTADOR EN MM.	CUOTA UNITARIA BIMESTRAL EUROS
Hasta 15 mm.	8,32
20	30,45
25	42,68
30	61,07
40	121,89
50	182,96
60	224,22
65	244,03
80	305,01
100	426,98
125	671,01
150	1.644,45
200	2.927,89
250	4.587,07

DILIGENCIA: Aprobado en
 sesión plenaria de fecha:
23 SET. 2014
 SECRETARIO MUNICIPAL DEL PUEBLO

En caso de que varias viviendas se sirvan de un mismo contador, si el valor que corresponda aplicar según la tabla, es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas por 8,32 €/bimestre, se tomará este último resultado.

2.- Cuota tributaria variable -

Es la cantidad a abonar por el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado; cuantificándose la cantidad a pagar, dividiéndose el consumo de agua en bloques crecientes de límites preestablecidos, a los que se aplican importes cada vez más elevados. La medición de los consumos se concreta por la diferencia entre las lecturas de lo marcado por el contador instalado entre dos periodos consecutivos de facturación, según la siguiente tabla:

USOS Y BLOQUES DE CONSUMO	€/M ³ (IVA no incluido)
1.- DOMESTICOS.-	
Bloque I: Desde 0 hasta 18 m ³ por vivienda/bimestre	0,7930
Bloque II: Más de 18 m ³ , hasta 36 m ³ por vivienda/bimestre	1,0309
Bloque III: Exceso de 36 m ³ por vivienda/bimestre	1,2292
2.- INDUSTRIALES/COMERCIALES.-	
Cualquier consumo	1,0547
3.- ORGANISMOS OFICIALES.-	
Cualquier consumo	1,0547

4.- OTROS USUARIOS.-

Cualquier consumo benéfico

0,7382

A los consumos domésticos que no sobrepasen los 6 m³/vivienda/bimestre se les reducirá en 0,2310 €/m³.

Reducción a familias numerosas.

A las familias numerosas que cumplan con las siguientes condiciones:

- 1) Estar en posesión del correspondiente título de familia numerosa.
- 2) Tener un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual.
- 3) Estar al corriente de pago del suministro.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:
23 SET. 2014
SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Se les aplicará las siguientes reducciones:

- a) Reducción del 50% de la cuota unitaria del primer bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.
- b) Reducción del 50% de la cuota unitaria del segundo bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.
- c) La reducción estará vigente hasta la caducidad del título de familia numerosa.

Para acreditar su situación deberán presentar la siguiente documentación:

- DNI del titular del suministro.
- Título en vigor de familia numerosa.
- Certificado de empadronamiento.

Reducción a jubilados o pensionistas del sistema público de pensiones.

A los titulares del servicio que ostenten la situación de pensionistas o jubilados, y que cumplan las siguientes condiciones:

- 1) La unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales equivalentes a 1,5 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).
- 2) Tener un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual.
- 3) Estar al corriente de pago del suministro.

Se les aplicará las siguientes reducciones:

- a) 50% de la cuota unitaria del primer bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.
- b) 50% de la cuota unitaria del segundo bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.
- c) Periodo de vigencia tres años.

Para acreditar su situación deberán presentar la siguiente documentación:

- DNI del titular del suministro.
- Certificado de ingresos.
- Justificante de la pensión
- Certificado de empadronamiento.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:
23 SET. 2014
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENARIO

Reducción a familias con todos sus miembros en situación de desempleo y Plan Prepara.

A los titulares del suministro en cuya unidad familiar todos sus miembros se encuentren en situación de desempleo o sean beneficiarios de la ayuda del Plan Prepara, y cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Tener un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual.
- 2) Formar parte de una unidad familiar en la que todos sus miembros están en situación de desempleo, entendiéndose por tal situación no tener la condición de pensionista y no realizar actividad laboral alguna por cuenta propia o ajena, o ser beneficiarios del Plan Prepara.
- 3) Estar al corriente de pago del suministro.
- 4) No superar los ingresos anuales de la unidad familiar 1,5 veces el Indicador Público de Rentas Múltiples (IPREM).

Esta Reducción que se cuantifica en:

- a) 50% de la cuota unitaria del primer bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.
- b) 50% de la cuota unitaria del segundo bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.
- c) Periodo de vigencia anual.

Para acreditar su situación deberán presentar la siguiente documentación:

- DNI del titular del suministro.
- Certificado de empadronamiento con lista de empadronados en el domicilio.
- Fotocopia del libro de familia en caso de unidades familiares de dos o más miembros.
- Documento acreditativo de la situación de desempleo de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar, o documento acreditativo del Plan Prepara.

Las reducciones anteriores no se podrán aplicar de manera simultánea, es decir, aquellos abonados que tengan derecho a más de una deberán optar por alguna de ellas.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura, o por otras causas, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior, de no existir se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los

consumos conocidos de periodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firmes en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes periodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

En caso de solicitud de suministros temporales, que excepcionalmente se concedan sin contador (obras de calle, ejecución de pilotaje, obras de muros pantallas, circos, espectáculos, etc.), el consumo diario a tarifar por acometida será el volumen equivalente a la capacidad nominal del contador que le corresponda a la misma, computándose un tiempo de 2 horas diarias con un mínimo de 3,5 m³/día.

Los criterios a aplicar serán:

Acometidas de diámetro hasta 25 mm. corresponde contador de $Q_n = 1,5 \text{ m}^3/\text{h}$.

Acometida de diámetro mayor de 25 mm. hasta 32mm, corresponde contador de $Q_n =$

Acometida de diámetro 32 mm. corresponde contador de $Q_n = 5,00 \text{ m}^3/\text{h}$.

Acometida de diámetro 40 mm. corresponde contador de $Q_n = 7,00 \text{ m}^3/\text{h}$.

Acometida de diámetro 50 mm. corresponde contador de $Q_n = 10,00 \text{ m}^3/\text{h}$.

Acometida de diámetro 63 mm. corresponde contador de $Q_n = 20,00 \text{ m}^3/\text{h}$.

En caso de suministros temporales especiales que puedan superar a lo establecido en este apartado, para el cálculo del consumo a facturar, se tendrá en cuenta el diámetro de la acometida, presión de la zona y tiempo de utilización.

En el caso que fuera necesaria la ejecución de una acometida para dar un suministro temporal, asimismo se tarificará la cuota A x d referida en el artículo 6 más los gastos de su desconexión, en el caso que sea necesario su anulación posterior.

ARTÍCULO 6.- EJECUCIÓN DE ACOMETIDAS.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará integrada por dos elementos tributarios: uno constituido por el valor medio de la acometida tipo en euros por mm. de diámetro instalado, y otro proporcional a las inversiones que la empresa deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota tributaria se determinará aplicado a la base imponible una tarifa de estructura binómica, según la expresión:

$$C = A \times d + B \times q$$

En la que:

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

23 SET. 2014

SECRETARIO GENERAL DEL PLANO

"d": es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal instalado en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto determinan las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

"q": es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg. en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

"A" y "B": Son parámetros cuyos valores se muestran a continuación:

Parámetro A	19,88 €/mm.
Parámetro B	141,07 €/litro/seg.

AVILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:
23 SET. 2014
SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

El término "A", expresa el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por EMACSA.

El término "B", contiene el coste medio, por l/seg. instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la Entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho periodo lleve a cabo.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un cliente, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud.

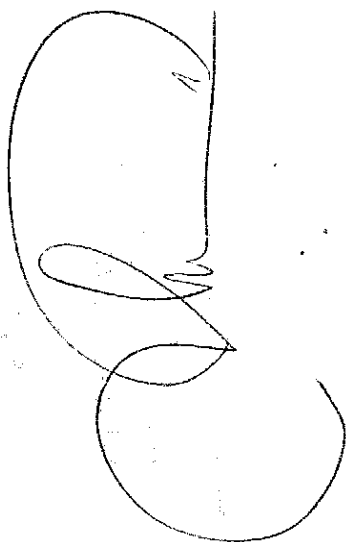
De acuerdo con lo regulado en el artículo 31 del Decreto 120/91 de la Junta de Andalucía, Reglamento del Suministro Domiciliario del Agua, cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la entidad suministradora, y por instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la fórmula binómica al principio establecida. EMACSA se reserva el derecho a conceder tal autorización.

No obstante para la ejecución de dicha acometida, ésta deberá realizarse por EMACSA o persona y bajo la supervisión de la misma, debiendo correr el solicitante con cuantos gastos le produzca a EMACSA. En lo que respecta a las dimensiones, componentes, tipo y calidad de los materiales a emplear, como a la forma de ejecución de la acometida, punto de conexión y emplazamiento, serán determinadas por EMACSA de conformidad con el citado Decreto, y con la norma de Abastecimiento de Agua. Asimismo deberá cumplir los trámites establecidos para formalizar la ejecución y será por cuenta y cargo del peticionario la solicitud de los permisos de licencia de obras municipal y cuantos permisos legalmente sean necesarios.

ARTÍCULO 7.- ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS INHERENTES A LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, según lo dispuesto en el Art. 56 de Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija en función del calibre del contador expresado en mm., de acuerdo con la siguiente tabla:



Diámetro contador en mm.	Euros
Hasta 15mm.	33,30
20	58,54
25	76,57
30	94,60
40	130,66
50	166,72
65	220,82
80	274,91
100 y superiores	347,03

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

23 SET. 2014
DEPARTAMENTO GENERAL DEL PLANO



No se incluyen dentro de este concepto, visitas con carácter técnico para asesoramiento de las instalaciones a ejecutar o ejecutadas.

De conformidad con lo ordenado por el Art. 57 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua se establece la siguiente escala de fianzas:

Diámetro contador en mm.	Euros
Hasta 15 mm	6,00
20	24,00
25	34,00
30	170,00
40	500,00
50 y mayores	600,00

En la contratación de suministros eventuales, el cliente deberá constituir fianza equivalente al importe de los aparatos y equipos de medida que se le faciliten por el servicio. La fianza quedará afectada también al pago del consumo efectivamente realizado y demás complementos que procedan.

Para la contratación de suministros y fianzas, se realizará según los artículos 27 y 53 del R.S.D.A.

Los edificios que, manteniendo el mismo número de viviendas y locales, sustituyan el contador general por batería de contadores individuales en suministros existentes, percibirán en concepto de subvención la cantidad de 120 € (IVA no incluido) por vivienda o local. Quedarán excluidas de esta ayuda aquellas comunidades que hayan dispuesto para la modificación de las instalaciones de agua existentes, de cualquier otra subvención o ayuda procedente de organismo público.

ARTÍCULO 8.- ACTUACIONES DE RECONEXIÓN DE SUMINISTROS.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por los derechos de reconexión del suministro que hubiese sido suspendido, según lo dispuesto en el Art. 67 del Reglamento Suministro Domiciliario de Agua.

Aquellos que realicen solicitud de servicio y no lleguen a formalizar el contrato, siempre y cuando EMACSA haya procedido a la instalación y desmontaje del contador, vendrán obligados a abonar estos derechos, en el momento de volver a solicitarlo.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija en función del calibre del contador expresado en mm., de acuerdo con la siguiente tabla:

Diámetro contador en mm.	Euros
Hasta 15 mm	33,30
20	58,54
25	76,57
30	94,60
40	130,66
50	166,72
65	220,82
80	274,91
100 y superiores	347,03

DILIGENCIA Aprobado en sesión plenaria de fecha:

13 SET. 2014

SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 9.- SERVICIOS PRESTADOS EN PROYECTOS Y OBRAS (CONEXIONES DE LAS REDES PROYECTADAS A LA RED EXISTENTE DE EMACSA).

Las conexiones de todas las nuevas redes de abastecimiento a la red de EMACSA, deberán ser ejecutadas por esta y la base imponible resultará de la elaboración de un presupuesto realizado por EMACSA. Este incluirá los conceptos de mano de obra y medios auxiliares en función de las características de la conexión.

ARTÍCULO 10.- DEVENGO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26. 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, la tasa tiene el devengo periódico, iniciándose éste, el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de alta o baja en la prestación del servicio, en cuyo caso el período impositivo se iniciará o finalizará en el bimestre natural en que se produzca el hecho, entendiéndose iniciado a la fecha en que se formalice el oportuno contrato o póliza de

abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal. El devengo de esta última modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

ARTÍCULO 11.-

La prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua está encomendada a la Sociedad Privada Municipal, Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, Sociedad Anónima (EMACSA), como forma de gestión directa acordada por el Ayuntamiento de Córdoba.

Las contraprestaciones que se devenguen por la recepción del servicio tendrán la naturaleza de Tasa cuando así figuren en la previsión de ingresos del Presupuesto del Ayuntamiento de Córdoba.

Las liquidaciones que por esta Tasa se aprueben, serán objeto de notificación en alguno de los lugares que se señalan en el artículo 110 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En su caso, se considerará domicilio adecuado para la práctica de la notificación, el de la entidad financiera en la que los obligados tributarios hayan domiciliado el pago, siempre que aquella les remita los documentos de cargo correspondientes.

ARTÍCULO 12.-

Las relaciones entre EMACSA y el usuario vendrán reguladas por el Reglamento de Prestación del Servicio y por las disposiciones de esta Ordenanza, aplicándose en lo no previsto en las mismas las Normas Técnicas que regulen este servicio.

ARTÍCULO 13.-

Sin la pertinente autorización de EMACSA ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni manipulación sobre la red existente.

Las acometidas a la red de abastecimiento se ejecutarán por EMACSA con arreglo a los términos de esta Ordenanza. En el caso de que el promotor excepcionalmente realice la obra civil o excavación, se le aplicará un descuento del 20% sobre la tasa indicada en el art. 6º de la presente ordenanza. El plazo de garantía para la recepción definitiva será de un año.

CAPITULO VI.- INSTALACIONES.

ARTÍCULO 14.- INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE ABASTECIMIENTO.

Es el conjunto de construcciones, instalaciones y canalizaciones por medio de las cuales se presta el servicio de abastecimiento, que incluye la captación de aguas en los embalses, su posterior aducción a través de las conducciones, el tratamiento en la estación de agua potable, así como su impulsión y distribución por la red hasta los depósitos reguladores de poblaciones y/o puntos de suministro al usuario final.

SECCION 1.- ACOMETIDAS.

ARTÍCULO 15.-

De conformidad con el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, se entiende por acometidas el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

EMACSA: Aprobado en sesión plenaria de fecha 3 SET. 2004
SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

5.- Cuando se trate de inmuebles situados en urbanizaciones de carácter privado con calles de uso público, por dichos viarios se instalarán, mediante la constitución previa de las correspondientes servidumbres a favor de EMACSA, redes de distribución ejecutadas con los materiales y sistemas constructivos adoptados por EMACSA. Las acometidas se instalarán por cada unidad independiente de edificación con acceso directo a dichas calles.

6.- En los supuestos de edificaciones sobre sótanos comunes se instalarán tantas acometidas como accesos o fachadas presenten a las vías públicas. Las baterías de contadores se ubicarán en los portales de entrada de cada bloque y/o escaleras. Los tubos de alimentación a las baterías discurrirán por zonas comunes de la planta sótano, debiendo ser visibles en todo su recorrido.

7.- Los casos singulares no contemplados en los apartados anteriores, se resolverán de acuerdo con EMACSA y con carácter previo de la redacción del correspondiente proyecto.

DILIGENCIA aprobada en sesión plenaria de fecha:
23 SEP 2014
SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 17.-

Las acometidas serán sufragadas por los solicitantes de las mismas de acuerdo con lo establecido por el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua y con arreglo a las tarifas por este concepto vigentes en cada momento.

Todas las modificaciones o cambios de situación de la acometida con desplazamiento mayor de 1,50 metros, originará una anulación de la acometida existente y la ejecución de otra de igual sección en la nueva situación, con cargo al peticionario (Tasa inherente a la contratación del suministro).

ARTÍCULO 18.-

Las instalaciones interiores de agua, se ajustarán en cuanto a trazado, dimensionamiento, condiciones de materiales y ejecución, al Código Técnico de Edificación, el Reglamento del Suministro Domiciliario de agua y a la presente Ordenanza en todo lo no previsto por aquellos.

El tubo de conexión, inicio de la red interior, será del mismo diámetro y material que la acometida, penetrará al interior de la finca a través de tubo de funda. Este deberá ser de diámetro doble al del mencionado tubo de conexión.

Todas las piezas mencionadas serán de modelo autorizado por EMACSA y mismo diámetro que el tubo de alimentación.

La ejecución, adecuación, mantenimiento y reparación de dichas instalaciones corresponde al/los propietario/s del inmueble, a excepción del contador que será responsabilidad de EMACSA.

Sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las persona y bienes, y, especialmente, en los Centros Hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reservas que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse y al menos para un tiempo no inferior de veinticuatro horas, deberán cumplir con el mantenimiento para que la instalación interior cumpla con el RD 140/2003.

En aquellos supuestos en que exista normativa específica que exija una presión en la instalación interior del cliente que sea superior a la mínima garantizada, establecida en el contrato de suministro, o en su defecto la que le corresponda según el mapa de presiones vigente, a la ubicación del suministro solicitado, será responsabilidad del cliente establecer y conservar dispositivos de sobrepresión que permitan dar cumplimiento a dicha normativa específica.

ARTÍCULO 19.-

Sin perjuicio de las atribuciones conferidas legalmente a otros organismos, EMACSA tendrá facultad para inspeccionar las instalaciones interiores, pudiendo denegarse la acometida e incluso suspender el suministro, cuando los defectos de dichas instalaciones puedan producir contaminación en el agua o graves daños a las redes municipales, a la vía pública o a terceros.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de la fecha: 2 de Septiembre de 2014
SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 20.-

Los edificios que, manteniendo el mismo número de viviendas y locales, sustituyan el contador general por batería de contadores individuales en suministros existentes, tendrán que ajustarse a las Recomendaciones Técnicas que facilite EMACSA a tal efecto (condiciones similares a baterías).

SECCION 2.- RIEGO DE ZONAS AJARDINADAS PÚBLICAS Y PRIVADAS.

ARTÍCULO 21.-

Será requisito para contratar un suministro para riego con agua potable que la superficie regable esté incluida dentro del área de cobertura de EMACSA y esté previamente justificada la imposibilidad de utilizar abastecimientos alternativos.

ARTÍCULO 22.-

En las licencias de obras de urbanizaciones que se tramiten a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, independientemente de su superficie no será autorizable ningún elemento urbanístico de jardines o arboledas que no se atengan a las normas anteriores.

ARTÍCULO 23.-

El consumo de agua destinada a fuentes ornamentales, que estarán dotadas de dispositivos de recuperación, se controlará mediante contador previa formalización de contrato. La alimentación se efectuará a depósito vertiendo libremente a 40 mm. por encima de la lámina de agua, según el apartado 3.3.3. del HS4. En el origen de la tubería de alimentación se instalarán los elementos y piezas indicados en el punto 3.2 del documento básico de salubridad HS4 suministro de agua del Código Técnico de la Edificación (CTE).

SECCION 3.- APROVECHAMIENTO DE ENERGIA SOLAR TÉRMICA PARA AGUA CALIENTE SANITARIA.

ARTÍCULO 24.-

Instalación en viviendas unifamiliares o edificios de un solo usuario: Se podrá instalar cualquiera de los sistemas existentes en el mercado. La instalación deberá estar dotada de los elementos de corte y retención necesarios para evitar retornos de agua ya sea a la red pública o a la red de agua fría de acuerdo con el punto 3.3 del documento básico de salubridad HS4 suministro de agua del CTE. Para controlar el correcto funcionamiento de las válvulas de retención deberán disponer de una purga de control.

ARTÍCULO 25.-

Instalación en edificios plurifamiliares o múltiples usuarios: Sólo se admitirán instalaciones en las que únicamente los captadores de energía solar así como el circuito primario estén centralizados, estando el intercambiador de calor (con o sin acumulador) y la energía de apoyo, formando parte de un circuito secundario, individualizados en cada una de las viviendas y/o locales, abasteciéndose a través del contador individual en batería de cada vivienda o local. Del contador de comunidad, además del grifo para la limpieza de las zonas comunes, se derivará una alimentación para la reposición de las pérdidas del circuito cerrado primario.

DILIGENCIA: Aprobada en sesión plenaria de fecha: 23 SEPT. 2016
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLANEAMIENTO

SECCIÓN 4.- PROLONGACIÓN DE RED.

ARTÍCULO 26.-

Las redes de agua deberán cubrir la fachada del inmueble que se pretende abastecer y tener la capacidad suficiente para el suministro interesado. Si las redes existentes en la vía pública no cumplieran dichas condiciones, deberán prolongarse, modificarse o reforzarse en la forma regulada en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. La financiación de las prolongaciones, modificaciones o refuerzos de las redes se ajustará a cuanto al efecto dispone el mencionado Reglamento.

ARTÍCULO 27.-

Tuberías de distribución.- Son las de menor diámetro y su función principal es la de conducir el agua a presión a los distintos puntos de consumo de red de distribución.

Las redes de distribución serán malladas en lo posible (Art. 12 R.D. 140/2003). Únicamente en los lugares donde no sea posible continuar la red de distribución, como en los viales en fondo de saco, será permitido instalar una red en forma de árbol. En estos casos, cada ramal comenzará siempre con una válvula de corte y terminará en una brida ciega donde se instalará un dispositivo de purga de agua injertado en la generatriz inferior de la tubería siempre que en su recorrido no existan puntos marcadamente bajos, en cuyo caso se instalará en ellos.

La red se desarrollará siguiendo el trazado viario o por espacios públicos no edificables, mediante tramos lo mas rectos posible.

En los viales de 10 m. o más de ancho se instalarán dos tuberías, una bajo cada acera. En los viales mas estrechos se instalará una única tubería preferentemente bajo la acera en la que se prevea la existencia de mayor número de acometidas. Si tuviera que discurrir bajo la calzada se procurará evitar la franja donde se prevea la posibilidad de aparcamiento de vehículos.

Asimismo se instalarán dos tuberías en los trazados en los que pueda existir más de una acometida cada 6 metros.

ARTÍCULO 28.-

Una vez transcurrido el plazo de garantía y recibida la obra, quedará de titularidad municipal y será por tanto de su cuenta su conservación y explotación todas las prolongaciones de red, así como las redes interiores de distribución de las urbanizaciones, siempre que éstas no tengan el carácter de privadas.

ARTÍCULO 29.-

Las nuevas redes que se instalen y tengan carácter de Entidad de Conservación, establecido por el Plan General de Ordenación Urbana, deberán dotarse, en el punto de conexión con la red municipal, de un contador general para el control del suministro.

En el caso que dicha Entidad de Conservación opte por la contratación individual con cada uno de los propietarios de la misma, deberá ser objeto de un Convenio con EMACSA, donde se establezcan las condiciones técnicas, económicas y administrativas para el mantenimiento y explotación de la red. En este caso el contador general quedará como elemento de control de EMACSA para la comprobación del rendimiento hidráulico de la red.

SECCION 5.- CONTADORES.

ARTÍCULO 30.-

Todos los suministros, excepto en los casos expresamente previstos en esta Ordenanza, vendrán controlados por un contador, verificado por Organismo competente.

El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad de EMACSA, que lo realizará a la vista de la declaración de consumos y caudales instalados o a instalar que formule el peticionario en su solicitud de suministro, y de conformidad con la establecida en el documento básico de salubridad HS4, suministro de agua, del Código Técnico de la Edificación.

En suministros con depósitos, todos los servicios del inmueble se abastecerán de este.

Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se efectuará mediante:

- Contador único: Cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras; y en polígonos en proceso de ejecución de obras en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior.

- Batería de contadores divisionarios: Cuando exista más de una vivienda o local, será obligado instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes.

En cualquier caso, EMACSA, podrá instalar, en el inicio de la instalación interior, un contador totalizador, cuya única función será la de controlar los consumos globales de dicha instalación. Los registros de este contador no surtirán efecto alguno sobre la facturación, sirviendo de base para detección de una posible anomalía en la instalación interior, que será comunicada, en su caso, de inmediato al usuario o usuarios de la misma, quienes están obligados a subsanar los defectos existentes en el plazo que se establece en el Art. 66 apartado m) del R.S.D.A.

ARTÍCULO 31.-

Para contador único: El contador junto con los elementos de control, precintado, comprobación, etc. exigidos por EMACSA y especificados en el documento básico de salubridad HS4, suministro de agua, del Código

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha 23 SET. 2018
SECRETARIO GENERAL DEL DELEN

Técnico de la Edificación, y de su uso exclusivo se instalarán en un armario compacto, homologado por EMACSA, exclusivamente destinado a este fin, emplazado, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de la línea exterior de la fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y siempre, con acceso directo desde la vía pública. Cuando no exista fachada donde ubicarlo, o esta esté catalogada-protegida se colocará de forma excepcional y previa autorización de EMACSA, en el interior de la finca, debiendo instalar el cliente y a su costa equipo de lectura a distancia homologado por EMACSA y dotar el tubo de conexión con su funda correspondiente.

En los suministros de obras del contador se alojará en una caja compacta homologada por EMACSA.

ARTÍCULO 32.-

Para Batería de contadores divisionarios. Las baterías para centralización de contadores, responderán al tipo y modelo oficialmente aprobados y homologados por el Ministerio competente en materia de Industria, o en su defecto, autorizados por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía.

Las llaves, tanto de entrada como de salida del contador, y demás elementos exigidos en el documento básico de salubridad HS4, suministro de agua del CTE, así como el elemento flexible para enlazar con el montante previsto de la vivienda o local a abastecer, serán de los modelos autorizados por EMACSA y precintables, de diámetro interior mínimo de 20 mm., y longitud máxima de 40 cm. El suministro y la instalación de estos elementos deberán ser realizados por cuenta y a cargo de los promotores. La llave situada después del contador, deberá estar provista de un dispositivo antirretorno y estará conectada a su montante mediante la unión flexible a que se ha hecho referencia con anterioridad.

Cada montante y su correspondiente pletina habrán de estar debidamente identificadas mediante la marca en dicho elemento, con pintura indeleble u otro sistema estable en el tiempo, del número y/o letra que corresponda a su vivienda o local. Esta inscripción deberá conservarse en perfecto estado durante la vigencia del contrato. EMACSA no se hará responsable de las consecuencias que puedan derivarse de una errónea identificación.

A tales efectos y previa a la contratación, será preceptiva la presentación en EMACSA de un certificado donde se describa la finca, las características de la instalación general del edificio así como los usos y destinos de las distintas tomas de la batería, debiendo estar suscrita por el instalador y la inmobiliaria o promotora.

EMACSA podrá precintar todos los materiales que crea oportunos (llave, contador, etc.) para evitar su manipulación.

Emplazamiento de las baterías:

Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada o situadas en fachada.

Las pletinas superiores de la batería estarán situadas como máximo a 1,30 m. del suelo.

Condiciones de los locales:

AGENCIA: Aprobado en
en plenario de fecha:
3 SET. 2014
SECRETARIO GENERAL DEL ENO

Los locales para baterías de contadores tendrán una altura mínima de 2,5 m. y sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,60 m. y otro de 1,20 m. delante de la batería, una vez medida con sus contadores y llaves de maniobras.

Las paredes, techo y suelo de estos locales estarán impermeabilizados, de forma que se evite la formación de humedad en locales periféricos.

Dispondrán de un sumidero con sifón, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre del agua.

Estarán dotados de iluminación artificial, que deberá cumplir con las prescripciones del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, en su ITC-BT30 para locales mojados, y que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro sobre el suelo.

La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0,80 m. por 2,05 m., abrirá hacia el exterior del local y estará construida con materiales inalterables por la humedad, dotada de rejilla de aireación y cerradura normalizada por EMACSA.

Cualquier daño que se ocasione por incumplimiento de alguna de estas obligaciones, será de exclusiva responsabilidad de la propiedad.

Condiciones de los armarios:

En el caso de que las baterías de contadores se alojen en armarios, las dimensiones de estos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,50 m. y otro de 0,20 m. entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella.

Cumplirán igualmente las restantes condiciones que se exigen a los locales, si bien, los armarios, tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de la batería y sus elementos de medición y maniobra.

Los armarios estarán situados de tal forma que ante ellos y en toda su longitud, exista un espacio libre de un metro.

En el caso de baterías de 2 tomas, situadas en fachada, para suministro de vivienda y local en planta baja, las dimensiones de la puerta pueden, previa autorización de EMACSA, estar limitadas a 0,50 m. por 0,60 m.

Ya se trate de locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en el que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas y/o locales.

ARTÍCULO 33.-

Cuando los contadores ya instalados no reúnan las condiciones descritas en los artículos precedentes y ello dificulte la inspección, la lectura periódica del contador, o su levantamiento en caso de avería, verificación o renovación periódica, EMACSA requerirá al cliente para cambiar el emplazamiento del contador para instalarlo

AGENCIA: Aprobado en
su última plenaria de fecha:
3 SET 2014
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

con arreglo a los artículos anteriores, siendo por cuenta y cargo del cliente los gastos de este cambio de emplazamiento.

Cuando por causas imputables al cliente, las instalaciones de telelectura no reúnan las condiciones descritas en los artículos precedentes y por ello no sean operativas, EMACSA requerirá al cliente para eliminar la anomalía, siendo por cuenta y cargo del cliente los gastos de subsanación de la misma.

ARTÍCULO 34.-

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el reglamento de suministro domiciliario de agua; a los suministros que cambien el emplazamiento de sus contadores para su colocación en fachada, con los requisitos exigidos en la presente ordenanza.

EMACSA sufragará los costes de la sustitución de la acometida por otra u otras, en número y diámetro adecuado a las necesidades del abastecimiento.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha
23 SET. 2008
SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 35.-

De acuerdo con lo que al efecto establece el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, todos los contadores que se instalen para medir los consumos de agua suministrada a los clientes, serán propiedad de EMACSA corriendo a su cargo todos los gastos de conservación e incluso renovación de contador, excepto cuando la avería producida sea imputable a negligencia del usuario, en cuyo caso se pasará el correspondiente cargo.

Será obligación del cliente, la custodia del contador, así como el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación, tanto a los precintos de los contadores como a las etiquetas de aquel. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación, recaerá directamente sobre el titular del suministro.

Cuando el contador instalado sea propiedad del cliente, este viene obligado a su conservación, evitando daños a su funcionamiento, pudiendo optar en cualquier momento entre seguir conservándolo a su costa, o interesar de EMACSA su sustitución por uno nuevo propiedad de esta Empresa.

ARTÍCULO 36.-

Cuando por reparación, renovación periódica y/o verificación haya que retirar un contador y no sea inmediata su colocación, se procederá en su lugar a la instalación simultánea de otro contador debidamente verificado, que será el que controle los consumos. Este nuevo contador será siempre propiedad de EMACSA.

Si el cliente no permitiera la sustitución del contador por avería, verificación o renovación periódica, EMACSA podrá suspender el suministro observando el procedimiento regulado en el Art. 66, apartado j), del R.S.D.A..

ARTÍCULO 37.-

Todo cliente viene obligado a:

1.- En el caso de baja, a facilitar a los operarios el acceso a la finca para poder llevar a efecto la retirada o precinto del contador. En caso contrario, la imposibilidad de ejecutar la baja solicitada será de la exclusiva responsabilidad del cliente.

El titular del suministro o persona que lo represente deberá estar presente en dicho momento a cuyo fin, ha de facilitar a EMACSA un teléfono de contacto.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los dos párrafos anteriores, exoneraría a EMACSA de cualquier responsabilidad por no llevar a efecto la baja solicitada, corriendo a cuenta del cliente las facturas que se produjeran con posterioridad a la solicitud y en su caso, hasta que se lleve a efecto la misma.

2.- Facilitar el acceso para la lectura del contador, inspección y mantenimiento de la toma de telelectura e inspección de las instalaciones generales y particulares de fontanería, para cuantas comprobaciones relacionadas con el suministro se estimen oportunas.

3.- Facilitar el levantamiento del contador y su sustitución por otro en los casos de avería, verificación, revisión o renovación general.

4.- Cambiar el emplazamiento del aparato contador cuando no reúna las condiciones reglamentarias y ello produjera dificultades para las lecturas periódicas o para su levantamiento en caso de avería, verificación, o renovación periódica.

5.- Facilitar la adaptación de la instalación exterior de la finca a los nuevos procesos de lectura, así como la instalación de líneas de comunicación y de energía para la telelectura de los contadores.

ARTÍCULO 38. CAUDALES MÁXIMOS.

El caudal nominal (Q_n) del contador a instalar, definido en el Art. 34 del Reglamento de Suministro Domiciliario del Agua, se dimensionará de acuerdo con lo declarado en el Boletín de Instalaciones Interiores y el uso del suministro.

En el caso de que el volumen consumido por encima del caudal máximo sobrepase el diez por ciento (10%) del volumen total consumido en un mes como consecuencia de la modificación de lo declarado en el mencionado Boletín o en el uso del suministro, se procederá a redimensionar dicho aparato de acuerdo con las nuevas necesidades, con la consiguiente modificación en el contrato de suministro, siendo por cuenta y cargo del cliente los gastos que se devenguen, así como los de reparación y levantamiento del contador si este hubiera resultado dañado por sobrepasar los caudales indicados.

SECCION 6.- TELELECTURA

ARTÍCULO 39.-

Para hacer posible la lectura automática de los contadores situados tanto en armarios o registros individuales y/o cuartos o armarios de baterías de contadores, estén situados tanto en el exterior como en el interior de la finca, por parte del promotor y a su cargo, instalará un tubo de funda corrugado y reforzado de diámetro 25 mm., entre el cuarto de batería de contadores o armarios de contador único y el armario de distribución general de telefonía del edificio.

CONTADOR ÚNICO: En toda instalación que requiera un contador de calibre superior o igual a 40 mm. o caudal permanente de $16 \text{ m}^3/\text{h}$ en adelante, independientemente del uso al que se destine, además de la anterior, deberá ser equipada por parte del cliente de un equipo de lectura a distancia vía telefónica (Teléfono convencional o GSM), homologado por EMACSA. Dicho equipo será adquirido e instalado por el cliente y

DIRECCIÓN: Aprobado en sesión plenaria el día: 3 SET. 2013
EL SECRETARIO GENERAL DE PLANO

equipado también a su cargo de las líneas necesarias para su funcionamiento tales como: línea de datos al contador, línea eléctrica 220v y línea telefónica. Para cuando se utilice conexión GSM, se facilitará por parte del cliente de una tarjeta GSM, y para el caso de que sea conexión telefónica convencional, se facilitará un número de teléfono "dedicado" con acceso directo desde el exterior. Los gastos tanto de contratación como de mantenimiento de la línea telefónica serán por cuenta del cliente. Los equipos de telelectura a distancia serán de uso exclusivo de EMACSA la cual correrá con su mantenimiento.

BATERÍA DE CONTADORES DIVISIONARIOS, se instalarán además los siguientes elementos:

1. Caja de toma de lectura en fachada que debe cumplir los siguientes requisitos.

- Irá empotrada, próxima a la entrada del edificio, irá a una altura sobre el nivel de la vía pública de aproximadamente 130 cms.
- Sus dimensiones serán de 85 x 85 x 85 mm, estará dotada de tapa exterior de protección con el anagrama de EMACSA y sierre normalizado con mando triángulo macho de 7 mm.
- En su interior irá alojado un conector tipo JACK estéreo de ¼" (Ø. 6,35 mm.) hembra con su correspondiente placa electrónica, y a ella podrán conectarse un máximo de 50 contadores.

COMITENCIA Aprobado en
sesión plenaria de fecha:
23 SEP. 2014
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

2.- Caja de derivación de lectura en interior:

En el cuarto o armario de la batería de contadores, existirá una caja de derivación estanca, de dimensiones 100 x 100 x 50 mm., protección IP 65 y precintable, que se posicionará a 25 cms. de cualquiera de las tomas extremas mas elevadas de la batería, y una altura sobre el suelo de 130 cm. Irá atornillada o empotrada en la pared. En su interior irá alojado un conector tipo JACK estéreo de ¼" (Ø. 6,35 mm.) hembra con su correspondiente placa electrónica y de ella partirá un cable de longitud un metro para su conexión con uno de los contadores de la batería. A esta caja podrán conectarse un máximo de 50 contadores.

3.- Cableado para lectura de contadores electrónicos:

Para la conexión de la caja punto de lectura de la fachada con la caja de derivación interior de la batería se instalará un tubo funda corrugado reforzado, de diámetro 25 mm. Por el interior del mismo discurrirá un cable manguera eléctrico de 3 x 1.5 mm².

La instalación se hará siguiendo preferentemente líneas paralelas a las verticales y horizontales que limiten los locales donde se efectúa la instalación. Se colocarán cajas de registro, que han de quedar accesibles y con tapas desmontables, a lo largo del recorrido del tubo funda, que será por zonas comunes del inmueble, y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- En línea recta cada 30 m. de canalización.
- En tramos con una o dos curvas cada 15 metros de canalización.

Para las curvas del tubo de protección se utilizará un radio mínimo de curvatura de 17 cm.

En caso de hacer pasar el cableado por el suelo, paralelo al tubo de alimentación general de agua o por cualquier otro lugar con posibilidad o presencia de agua, se utilizará cable eléctrico aislado con funda de protección antihumedad (3 x 1,5 mm²).

El cable eléctrico que discurre por el tubo funda será continuo en todo su recorrido. No existirán, por tanto, conexiones intermedias entre la caja de derivación y la caja del punto de lectura, es decir, sólo se permitirán uniones en las cajas de punto de lectura y cajas de derivación, nunca en las cajas de registro intermedias.

Un único cable permitirá la lectura de un máximo de 50 contadores, aunque estén instalados en baterías diferentes. En el caso de existir más de 50 contadores en el edificio, se deberá realizar una instalación independiente, como mínimo, por cada grupo de 50 contadores.

En general, en nuevas promociones tanto de viviendas unifamiliares, como bloques de viviendas de una misma urbanización o promoción, y promociones de naves comerciales o industriales, se instalará una línea de comunicación para contadores de agua que unirá todos los registros, armarios, y cuartos de contadores individuales o centralizados en baterías. Dicha línea se posicionará sobre la traza de la red general y acometida, con inicio y final de línea en una caja de derivación de lectura interior sita en los citados registros o armarios de contadores, o en una caja de acometida homologada al efecto. Dicha canalización estará compuesta por:

- Tubo funda corrugado reforzado de diámetro 32 mm.
- Cable antihumedad, doble aislante de 3 x 1.5 mm².

Los cables no tendrán puntos de unión fuera de las cajas de derivación de lectura interior o caja de acometida homologada.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2014, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

No obstante, en el supuesto en que el Ayuntamiento autorizara el establecimiento de un precio privado como contraprestación económica por la prestación de este servicio, dicha derogación ocurrirá el día en que entre en vigor y sea de aplicación el citado precio.

AGENCIA Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

23 SET. 2014

ALCAIDE GENERAL DEL PLENO

AYUNTAMIENTO DE CALI
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO
UNIVERSIDAD DE CALI

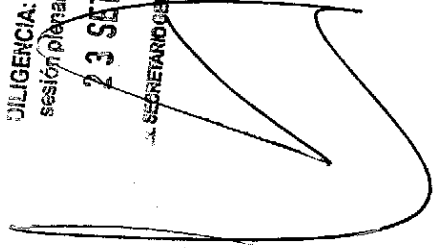
ORDENANZA FISCAL 300

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

23 SET. 2014

SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



ORDENANZA FISCAL Nº 300
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

OILIGENCIA aprobada en
sesión plenaria de fecha:
23.05.14
SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el número siguiente.

ARTÍCULO 1º.- TIPO DE GRAVAMEN

1.- El tipo de gravamen general del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,6289%.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establecen los siguientes tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, que superen, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral, el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

CLAVE DE USO	USO	VALOR CATASTRAL A PARTIR DEL CUAL SE APLICARÁ UN TIPO DE GRAVAMEN DIFERENCIADO (€)	TIPOS DE GRAVAMEN DIFERENCIADOS
A	APARCAMIENTOS/ALMACENES	24.442	0,7572%
C	COMERCIAL	122.822	0,7572%
E	ENSEÑANZA	2.196.333	0,7572%
G	OCIO Y HOSTELERIA	1.043.401	0,7572%
I	INDUSTRIAL	229.505	0,7572%
K	DEPORTIVO	1.518.090	0,7572%
M	SOLARES	207.087	1,1818%
O	OFICINAS	208.408	0,7572%
P	PÚBLICO	6.609.645	0,7572%
R	RELIGIOSO	1.042.337	0,7572%
T	ESPECTÁCULOS	0	0,7572%
Y	SANITARIO	1.092.704	0,7572%

En todo caso, los tipos de gravamen diferenciados a que se refiere este apartado sólo podrán aplicarse, como máximo, al 10% de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.

El uso de cada bien inmueble urbano es el que se incluye en el padrón catastral que anualmente facilita la Gerencia Territorial del Catastro.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

2.- En el supuesto de que la legislación estatal no contemple para el ejercicio 2015 una actualización de valores catastrales de los bienes de naturaleza urbana del 10%, el tipo de gravamen aplicable a estos bienes para el ejercicio 2015, será el resultante de disminuir el tipo vigente en el año 2014 en la misma proporción en que se incrementen dichos valores catastrales por aplicación de los coeficientes de actualización para el mencionado ejercicio 2015.

3.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 1,1897%.

4.- El tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales, queda fijado en el 1,3%.

Se establece un recargo del 50 por 100 sobre la cuota líquida de los bienes inmuebles urbanos de Uso Residencial desocupados con carácter permanente, que se aplicará conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 4 del artículo 72 del T.R. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2º.- EXENCIÓN POR RAZÓN DE GESTIÓN RECAUDATORIA.

Están exentos los bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica situados en el término municipal de este Municipio, cuya cuota líquida sea inferior a 6 euros.

ARTÍCULO 3º.- BONIFICACIONES.

1.- Gozarán de bonificación en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyen el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El porcentaje de bonificación en la cuota íntegra será:

- 90% para el primer ejercicio.
- 70% para el segundo ejercicio.
- 50% para el tercer ejercicio.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado emitido por el Técnico-Director de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se realizará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- d) Fotocopia del alta o último recibo abonado del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, certificación de exención en el impuesto.

La acreditación de los requisitos anteriores podrán realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en Derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2.- Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50 por ciento durante el plazo de tres años, contados desde el ejercicio siguiente al de otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

IL·LIGENCIA: Aprobada en
sesión plenaria de fecha
23 SET 2016
SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 23 SET. 2014
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación
- Fotocopia de la alteración catastral (MD 901)
- Fotocopia del certificado de calificación definitiva de Vivienda de Protección Oficial.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

3.- Durante los cinco ejercicios siguientes al periodo de tiempo a que se refiere el apartado 2 de este artículo, disfrutarán de una bonificación del 45, 35, 25, 15 y 5 por 100 respectivamente en la cuota íntegra del impuesto las viviendas de protección oficial, siempre que se trate de la única vivienda de titularidad catastral que posea el sujeto pasivo y la unidad familiar del mismo en el término municipal.

4.- En el supuesto de que la vivienda objeto del beneficio fiscal previsto en los números 1 y/o 2 precedentes -beneficios por V.P.O.- sea descalificada por la Administración competente, perdiendo con ello su naturaleza de vivienda de protección oficial, han de entenderse revocados, previa audiencia del interesado la totalidad de los beneficios fiscales disfrutados por esta causa, debiendo ser reintegrados a la Tesorería Municipal los importes dejados de ingresar.

5.- Los sujetos pasivos que tengan reconocida la condición de titular o cotitular de familia numerosa con anterioridad al devengo del impuesto, mediante el título declarativo en vigor expedido por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, y sean sujetos pasivos del impuesto por una única vivienda y ésta corresponda al domicilio habitual de la familia, tendrá derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto en los términos y condiciones siguientes:

Valor Catastral	Unidad Familiar		
	Desde	Hasta	3 hijos o menos
0	23.303,49	90%	90%
23.303,50	31.069,49	70%	85%
31.069,50	38.837,69	50%	65%
38.837,70	46.605,89	30%	45%
46.605,90	121.000,00	20%	35%

En caso de que el domicilio radique en dos viviendas unidas, se aplicará el beneficio sobre las dos, considerándose como valor catastral la suma de ambas.

No será aplicada la citada bonificación a aquellos sujetos pasivos que, aún teniendo la condición de titular o cotitular de familia numerosa, no cuenten con el título declarativo expedido por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía en vigor, a la fecha del 31 de diciembre del año anterior al de aplicación de este beneficio fiscal.

No obstante, aquellos sujetos pasivos a los que no se les haya aplicado la bonificación como consecuencia de lo anterior, podrán actualizar su título declarativo, pudiendo beneficiarse de la bonificación, siempre que así lo hagan constar ante la Administración municipal mediante la presentación de copia compulsada de dicho título declarativo actualizado dentro del periodo que va desde el día en que comienza el plazo voluntario de pago del impuesto hasta un mes después de la finalización de dicho periodo.

6.- Tendrán derecho a una bonificación de hasta 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que instalen en sus viviendas sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente. La bonificación tendrá una duración de 5 años a partir del ejercicio siguiente al de su instalación o renovación. No podrán acceder a la bonificación aquellas viviendas que estén fuera de ordenación urbana, o situadas en zonas no legalizadas.

El porcentaje de bonificación será determinado por el Titular del Órgano de Gestión Tributaria y estarán en función de la relación existente entre los valores estándares de producción relacionados con los de consumo.

7.- Tendrán derecho a una bonificación del 30% en la cuota íntegra del impuesto aquellas viviendas pasivas que instalen en sus viviendas sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente. La bonificación tendrá una duración de 3 años y se aplicará a partir del ejercicio siguiente al de la citada instalación, sin que en ningún caso la cantidad total bonificada durante los citados tres años pueda superar el 20% del coste total de la citada instalación para el sujeto solicitante, determinándose, en el caso de que superara dicho porcentaje, el que corresponda.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

No podrán acceder a la bonificación aquellas viviendas que estén fuera de ordenación urbana, o situadas en zonas no legalizadas.

Las bonificaciones establecidas en los apartados 6 y 7 de este Artículo 3, tendrán carácter rogado, debiendo solicitarse por el sujeto pasivo en cualquier momento anterior a la terminación de los cinco o tres periodos impositivos, respectivamente, de duración de la misma, surtiendo efectos, en todo caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite, y acompañando la documentación justificativa que al objeto requiera este Ayuntamiento.

8.- Los sujetos pasivos titulares de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, podrán obtener una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto, durante tres ejercicios económicos, en los siguientes casos:

Cuando se contraten, con carácter indefinido, para un mismo centro de trabajo, un mínimo de 40 trabajadores afectos directamente al desarrollo de una actividad económica que se inicie por primera vez en el municipio de Córdoba.

Cuando se incremente, con carácter indefinido en un mismo centro de trabajo, en 40 trabajadores afectos directamente al desarrollo de la actividad económica ya existente, el promedio de la plantilla de trabajadores respecto al ejercicio precedente.

A estos efectos, se considerará que concurren esas circunstancias de fomento de empleo, en cualquiera de ambos supuestos, siempre que los trabajadores contratados:

- 1) Tengan una relación contractual de carácter indefinido.
- 2) No procedan de traslados o disminuciones de plantillas de puestos de trabajo de otros centros de la misma u otra actividad económica que desarrolle el sujeto pasivo o su grupo en el término municipal de Córdoba.
- 3) Pertenezcan a un solo centro de trabajo ubicado en el término municipal de Córdoba.
- 4) Sean demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Andaluz de Empleo ubicadas en el término municipal de Córdoba.

Dicha bonificación se aplicará durante tres ejercicios económicos, debiendo mantenerse en todos ellos las condiciones exigidas que sirvieron de justificación para su otorgamiento.

Esta bonificación tiene carácter rogado, siendo necesaria su solicitud por los sujetos pasivos, debiéndose aportar Memoria de la actividad económica que se pretende desarrollar o que se desarrolla, suscrita por representante legal, en la que conste el compromiso de cumplir todos los requisitos exigidos para su consideración como actividad de especial interés o utilidad municipal.

Corresponde al Pleno de la Corporación, la facultad de declarar por mayoría simple, la concurrencia del especial interés o utilidad municipal. El acuerdo podrá detallar las condiciones a las que se sujeta la aprobación, su revisión, y cuántos otros condicionantes se consideren necesarios.

Solo se tramitarán aquellas solicitudes de bonificación que reúnan todos los requisitos exigidos para su otorgamiento, siendo declarada, en caso contrario, su inadmisión por el/la Titular del Órgano de Gestión Tributaria.

Concluido el periodo de los tres ejercicios con derecho a disfrutar de la bonificación, se comprobará el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento.

El incumplimiento de alguno de los citados requisitos durante el disfrute de la bonificación, dará lugar a la pérdida del derecho a la misma, procediéndose a exigir el reintegro de las cantidades dejadas de ingresar como consecuencia de la aplicación del beneficio fiscal.

9.- Podrán obtener una bonificación del 5% de la cuota íntegra de impuesto, los inmuebles ubicados en parques científicos, tecnológicos o de investigación, destinados a centros de trabajo de las empresas que desarrollen actividades económicas de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i), que se declaren de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, con motivo de la creación de un mínimo de 20 puestos de trabajo con carácter indefinido, afectos directamente a dichas actividades económicas.

Dicha bonificación se aplicará durante tres ejercicios económicos, debiendo mantenerse en todos ellos las condiciones exigidas que sirvieron de justificación para su otorgamiento.

Esta bonificación tiene carácter rogado, siendo necesaria su solicitud por los sujetos pasivos, debiéndose aportar Memoria de la actividad económica que se pretende desarrollar, suscrita por representante legal, en la que conste el compromiso de cumplir todos los requisitos exigidos para su consideración como actividad de especial interés o utilidad municipal.

Corresponde al Pleno de la Corporación, la facultad de declarar por mayoría simple, la concurrencia del especial interés o utilidad municipal. El acuerdo podrá detallar las condiciones a las que se sujeta la aprobación, su revisión, y cuantos otros condicionantes se consideren necesarios.

Solo se tramitarán aquellas solicitudes de bonificación que reúnan todos los requisitos exigidos para su otorgamiento, siendo declarada, en caso contrario, su inadmisión por el/la Titular del Órgano de Gestión Tributaria.

Concluido el periodo de los tres ejercicios con derecho a disfrutar de la bonificación, se comprobará el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento.

El incumplimiento de alguno de los citados requisitos durante el disfrute de la bonificación, dará lugar a la pérdida del derecho a la misma, procediéndose a exigir el reintegro de las cantidades dejadas de ingresar como consecuencia de la aplicación del beneficio fiscal.

ARTÍCULO 4º.- BENEFICIOS FISCALES COMPENSABLES.

Los sujetos pasivos titulares de beneficios fiscales compensables por el Estado estarán obligados a presentar anualmente los documentos, que referidos a sus datos, vengán reglamentariamente exigidos para obtener la compensación.

En caso de incumplimiento de esta obligación no será de aplicación el beneficio fiscal correspondiente al ejercicio cuyos datos no hayan sido aportados, practicándose las liquidaciones complementarias que procedan.

ARTÍCULO 5º.- DIVISIONES DE LA CUOTA.

1.- Supuestos de aplicación y documentación a presentar.

Cuando un bien inmueble, o derecho sobre éste, pertenezca a dos o más titulares se podrá solicitar la división de la cuota tributaria, por cualquiera de los/as copropietarios/as o cotitulares de los derechos previstos en el artículo 61 del TRLHL que acrediten dicha condición, mediante la presentación de una solicitud de división de cuota en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En la solicitud deberán constar los datos personales y el domicilio del resto de copropietarios/as obligados/as al pago, así como la proporción en que cada uno/a participe en el dominio del bien o derecho. En ningún caso se admitirá la solicitud cuando alguno de los datos de identificación de los/as cotitulares sea incorrecto o se verifique que alguno/a de ellos/as ha fallecido.

DILIGENCIA aprobada en sesión plenaria de fecha: 23 SEP 2014 SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

2.- Plazo de presentación y efectos.

El plazo para la presentación de la solicitud de división de cuota concluye el mismo día de finalización del período voluntario de pago.

En el supuesto de que la solicitud se presente dentro del plazo mencionado en el párrafo anterior, una vez comprobado que se cumplen los requisitos para su admisión, el Ayuntamiento practicará y notificará a los/as distintos/as cotitulares la liquidación que corresponda. La división así prevista se efectuará sin efectos retroactivos, única y exclusivamente para la deuda devengada a partir del ejercicio en que se solicita. Una vez admitida la solicitud de división, los datos se incorporarán en el padrón del ejercicio inmediatamente posterior y se mantendrán en los sucesivos mientras no se solicite su modificación.

En el supuesto de que la solicitud, o su documentación, se presenten fuera del citado plazo, si se cumplieren los requisitos para su admisión, surtirá efecto a partir del padrón del ejercicio siguiente. Los/as cotitulares vendrán obligados/as a declarar antes de la finalización de cada ejercicio, cualquier variación en la composición interna de la comunidad, o en los porcentajes de participación. Tales declaraciones tendrán efectos en el ejercicio siguiente a aquél en que se declaren.

3.- Supuestos en los que no procede la división de la cuota.

No se puede solicitar la división de la cuota del tributo en los siguientes supuestos:

- Cuando la titularidad catastral corresponda a entidades sin personalidad jurídica (comunidades de bienes, herencia yacentes, sociedades civiles, etc) salvo que se acredite la disolución de las mismas.
- Cónyuges con régimen económico matrimonial de gananciales.
- Cónyuges con régimen económico matrimonial de gananciales separados/as o divorciados/as por sentencia judicial en donde no conste la liquidación de la sociedad de gananciales.
- Cuando alguna de las cuotas líquidas resultantes de la división sea inferior a 6 euros.

4.- Documentación a presentar en el supuesto del régimen económico matrimonial de separación de bienes.

Para el supuesto de cónyuges con régimen económico matrimonial de separación de bienes deberá aportarse, junto a la solicitud de división de cuota, copia del documento público que formalice el convenio regulador de dicho régimen o, en su caso, de las capitulaciones matrimoniales y sus modificaciones.

5.- Solicitud de alteración del orden de los sujetos pasivos en los supuestos de separación matrimonial judicial o de divorcio con atribución del uso de la vivienda a uno de los/as cotitulares.

En los supuestos de separación matrimonial judicial o de divorcio con atribución del uso de la vivienda a uno de los/as cotitulares, podrá solicitarse la alteración del orden de los sujetos pasivos para que el recibo o liquidación se expida a nombre del/de la beneficiario/a del uso. Para ello deberá aportarse, junto con la solicitud, el documento público que acredite dicha asignación. En este caso se exige el acuerdo expreso de los/as interesados/as.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2014, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de identificación
23 SET. 2014
SECRETARIO GENERAL DE PLANO

MUNICIPIO DE COPIA
SECRETARÍA DE FISCALÍA

ORDENANZA FISCAL 302

**IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN
MECÁNICA**

DIRECCION: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:
23/SET/2014
SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ORDENANZA FISCAL Nº 302
IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

El Excmo. Ayuntamiento de Córdoba al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley Orgánica 1/1985 de 2 de Abril en concordancia con lo previsto en el artículo 59.1 y 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, regula el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, mediante la presente Ordenanza.

PL. FISCAL. Aprobado en
sesión plenaria de fecha:
23 SEPT. 2014
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENIO

ARTÍCULO 1º.- EL HECHO IMPONIBLE Y SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN.

1.- El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2.- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3.- No están sujetos al Impuesto:

- a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

ARTÍCULO 2º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

1.- Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede y oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A los efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semiremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2.- Para poder disfrutar de las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio.

En el caso de la exención recogida en la letra e) se deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Copia del permiso de circulación del vehículo.
- b) Certificado o copia compulsada de la resolución del grado de minusvalía y de la discapacidad física que padece, expedido por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales.
- c) Declaración jurada que justifique el destino del vehículo y su uso exclusivo por y para minusválido.

En el caso de la exención recogida en la letra g) se deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Copia de la Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo.
- b) Copia del Permiso de Circulación del vehículo.
- c) Copia compulsada de la Cartilla de Inspección de Maquinaria Agrícola.

3.- Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

4.- En el supuesto de que el sujeto pasivo que venga gozando por causa de discapacidad de una exención para determinado vehículo, adquiera otro, manteniendo la titularidad del primero, o bien transfiera éste, podrá solicitar la aplicación del beneficio fiscal en favor del vehículo adquirido, entendiéndose que renuncia a la exención de que disfrutaba por el primero. La aplicación de la exención para el nuevo vehículo producirá efectos a partir del ejercicio siguiente al de la solicitud de exención.

No obstante, en el caso de que el sujeto pasivo adquiera un vehículo nuevo, procediendo a la baja definitiva de aquel por el que venía disfrutando de la exención, podrá solicitar la aplicación del beneficio fiscal a favor del vehículo adquirido, surtiendo efectos a partir del momento en que cause alta en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico.

5.- Se establece el siguiente régimen de bonificaciones:

- a) Se concede una bonificación del 100% de la cuota de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su fabricación ó, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.
- b) Se concede una bonificación del 75% de la cuota de los vehículos que, por las características de la energía utilizada o empleada para su funcionamiento o de los motores de que vayan provistos, tengan en el ambiente una nula incidencia contaminante, tales como los eléctricos y los impulsados por energía solar.
- c) Se concede una bonificación del 25% de la cuota, durante tres años desde su primera matriculación, para los vehículos híbridos con motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel, o eléctrico-gas que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes. Para poder disfrutar de esta bonificación, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula, y acompañar la documentación técnica y administrativa justificativa de que se trata de un vehículo híbrido con motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas homologado.
- d) Se concede una bonificación del 25% de la cuota, durante tres años desde su primera matriculación o desde la fecha de la instalación del correspondiente equipo de almacenamiento y alimentación, para los vehículos bi-fuel que utilicen como carburante el Autogas (gas licuado de petróleo) y que estén homologados de fábrica o certificada su instalación por el respectivo taller mecánico. Para poder disfrutar de esta bonificación, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula, y acompañar la documentación técnica y administrativa justificativa de que se trata de un vehículo bi-fuel que utiliza como carburante el Autogas.

AGENCIJA Aprobada en
sección plenaria de fecha:
23 SET. 2014
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

ARTÍCULO 4º.- CUOTAS TRIBUTARIAS.

De conformidad con lo previsto en el art. 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicables en este Municipio serán las recogidas en dicho artículo con el coeficiente de incremento del 1,94, a excepción de los vehículos turismos con una potencia fiscal de hasta 11,99 caballos fiscales a los que se aplicará un coeficiente de 1,9190.

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO

Euros

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales	24,22
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	65,40
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	139,56
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	173,84
De 20 caballos fiscales en adelante	217,28

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas	161,60
De 21 a 50 plazas	230,16
De más de 50 plazas	287,70

C) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	82,02
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	161,60
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	230,16
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	287,70

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales	34,28
De 16 a 25 caballos fiscales	53,87
De más de 25 caballos fiscales	161,60

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	34,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	53,87

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:
13 SET. 2014
SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

De más de 2.999 kilogramos de carga útil 161,60

F) Ciclomotores y motocicletas:

Ciclomotores	8,57
Motocicletas hasta 125 cc.	8,57
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	14,69
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	29,39
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	58,76
Motocicletas de más de 1.000 cc	117,53

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

23 SET. 2014

L. SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO

G) Vehículos mixtos:

Los vehículos concebidos para transporte, simultáneo o no, de cosas y personas, ya sean los derivados de turismo o los vehículos mixtos adaptables definidos en los números 30 y 31 del apartado II del Anexo I de la Orden de 16 de Julio de 1984, se clasificarán, a efectos de tributación, con arreglo a los siguientes criterios:

- Como turismos, conforme a las cuotas determinadas en el apartado A), si la carga útil autorizada fuera inferior o igual a 525 Kg.
- Como camiones, de acuerdo con las cuotas señaladas en el apartado c), cuando tuvieran autorizada carga útil por peso superior a 525 Kg.

Nota a las Tarifas.- La fórmula de la carga útil para determinar la cuota correspondiente a los vehículos camiones (apartado C) y a los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica (apartado E), es la siguiente:

$$\text{Carga Útil} = \text{Peso Máximo Autorizado} - \text{Tara}$$

ARTÍCULO 5º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

- 1.- El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
- 2.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
- 3.- El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición, baja definitiva del vehículo y baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

ARTÍCULO 6º.- GESTION.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

ARTÍCULO 7º.- SISTEMA DE COBRO.

Este Excmo. Ayuntamiento establece, al amparo de lo previsto en el artículo 98.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el sistema de Autoliquidación para la gestión y cobranza de este Impuesto, en los supuestos de primera adquisición del vehículo y en las altas procedentes de bajas temporales, y el de padrón colectivo de contribuyentes para los ejercicios sucesivos.

ARTÍCULO 8º.- MATRICULAS DE CONTRIBUYENTES.

El padrón o matrícula del impuesto se aprobará dentro del primer trimestre de cada ejercicio y se expondrá al público por el plazo de 15 días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el B.O.P. y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2014, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

11
MAYORALDIA
SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

ACTA DE LA COMISION DE
DILIGENCIA aprobado en
sesión plenaria de fecha:
23 SET. 2014
SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

AVILA
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

ORDENANZA FISCAL 305

**IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS**

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

3 SET. 2014

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO



ORDENANZA FISCAL Nº 305

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

AGENCIA Aprobado en
en plena sesión de fecha:
3 SE . 2014
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 100 a 103 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable de construcciones, instalaciones y obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior consistirán en:

- a) Obras de nueva planta de edificaciones e instalaciones de todas clases.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Construcción de panteones y mausoleos en cementerios municipales.
- g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras no comprendidas en los apartados anteriores que requieran licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable de construcciones, instalaciones y obras o urbanística.

ARTÍCULO 2º.- SUJETOS PASIVOS.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre los que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

ARTÍCULO 3º.- BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

1.- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial de constructores, ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será del 3,84%.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable.

5.- No obstante lo anterior, cuando la construcción, instalación u obra se comprenda entre las previstas como supuesto en que proceda la aplicación de los módulos o cuadros de valoración contenidos en el Anexo I a la presente Ordenanza, en la autoliquidación a que se refiere el apartado 2 del artículo 4º siguiente se consignará como Base Imponible la resultante de aplicar dichos módulos, siempre que resulte superior a la que se deduciría del importe del Presupuesto de Ejecución Material del acto sujeto a licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable. Dicha Base tendrá carácter de provisional y podrá ser revisada una vez concluida la construcción, instalación y obra, en el procedimiento de comprobación a realizar por el Servicio de Inspección tributaria al que se refiere el apartado 4 del artículo 5.

Igualmente serán de aplicación los módulos de valoración referidos en el párrafo precedente cuando la Administración municipal, ante la ausencia de autoliquidación formulada por el sujeto pasivo, practique las liquidaciones provisionales que procedan por este Impuesto. En este supuesto, la Base Imponible provisional determinada conforme a los módulos citados permanecerá hasta tanto el sujeto pasivo acredite el coste real definitivo de la construcción, instalación y obra en el procedimiento expresado en el artículo 5º.4 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 4º.- BONIFICACIONES POTESTATIVAS.

1.- Podrán obtener una bonificación desde el 50% hasta el 95% en la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones y obras que tengan por objeto la realización de construcciones, instalaciones y obras declaradas de especial interés o utilidad municipal, en las que concurren circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, cuando reúnan los siguientes requisitos:

1º.- Que sus dueños sean Fundaciones o Asociaciones particulares de carácter sociocultural, inscritas en el Registro correspondiente como Entidades sin fines lucrativos.

2º.- Su realización en terrenos calificados urbanísticamente como de equipamiento.

3º.- La producción de beneficios específicos para el Municipio.

4º.- Que las construcciones o instalaciones constituyan el medio físico desde el que se realizarán las actividades y prestaciones de servicios de estas Fundaciones o Asociaciones.

La bonificación será incompatible con cualquier tipo de ayuda o subvención municipal relacionada con la construcción, instalación y obra.

Previa solicitud del sujeto pasivo corresponde al Pleno de la Corporación, la facultad de declarar por mayoría simple, la concurrencia del especial interés o utilidad municipal que fundamenta la concesión de la bonificación, cuyo porcentaje concreto se determinará por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Sólo se tramitarán aquellas solicitudes de bonificación que reúnan todas las circunstancias exigidas para su otorgamiento en el apartado 1 de este artículo 4º, siendo declarada, en caso contrario, su inadmisión por el/la Titular del Órgano de Gestión Tributaria.

AGENCIACIÓN: Aprobada en sesión plenaria de fecha 23 SET. 2014
SECRETARIO GENERAL DEL PUNTO

La bonificación deberá solicitarse dentro del plazo para presentar la autoliquidación. La presentación de la solicitud interrumpirá el plazo para presentar la autoliquidación, que se reanuda en caso de denegación o inadmisión de la bonificación.

Si la bonificación fuere concedida la Administración municipal practicará la liquidación correspondiente y la notificará al interesado.

La presentación de la solicitud de bonificación fuera del plazo señalado no suspenderá los actos de gestión liquidatoria y de recaudación. No obstante, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución del exceso ingresado si posteriormente le fuere reconocida la bonificación.

2.- Gozarán de la misma bonificación prevista en el apartado anterior, las obras incluidas en Programas de Rehabilitación cuya iniciativa corresponda al Ayuntamiento de Córdoba u obras de rehabilitación que deriven de convenios firmados entre el Ayuntamiento de Córdoba y la Junta de Andalucía en el marco de los distintos Planes Andaluces de Vivienda y Suelo.

La aplicación de la reducción se hará previo informe del Órgano de Gestión Tributaria, con el objeto de comprobar si reúnen o no los requisitos legales oportunos para su aplicación.

Para este tipo de obras se presumirá concurrente el especial interés o utilidad municipal y gozarán, en todo caso, de una bonificación del 95% de la cuota.

3.- Una bonificación a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando dicha incorporación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente, por el importe resultante de aplicar un tipo de beneficio del 95% a la parte de cuota derivada; en su caso, del coste adicionado a la Base Imponible de este Impuesto por la realización de las mismas. Dicho coste adicional deberá ser acreditado mediante informe facultativo.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación prevista en este número, una vez cuantificada, se deducirá de la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado 1 anterior.

4.- Gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota al amparo de lo previsto en el art. 103.2 d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, cuando se acredite, mediante la correspondiente certificación, que el destino del inmueble sea la construcción de viviendas de protección oficial en régimen de alquiler. La bonificación sólo alcanzará a la parte de cuota correspondiente a viviendas protegidas cuando se trate de promociones mixtas en las que se incluyan viviendas protegidas y viviendas de renta libre. Igualmente, la bonificación no alcanzará a la parte correspondiente a locales y cocheras. La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

5.- Gozarán de una bonificación en la cuota, al amparo de lo previsto en el art. 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y en los términos establecidos en este número, las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, siempre que las mismas no deriven de obligaciones impuestas por las normas urbanísticas o de cualquier otra naturaleza.

a) En las Viviendas de obra nueva, la determinación del importe de la bonificación se obtendrá por la aplicación de un tipo de beneficio del 90% a la parte de cuota derivada, en su caso, del incremento de costes provocado por la ejecución de las especificaciones constructivas de las viviendas adaptadas respecto de las no adaptadas. Dicho incremento deberá acreditarse mediante informe facultativo.

b) Obras de reforma para la adaptación de viviendas y obras de eliminación de barreras.
El porcentaje de bonificación será del 90 % sobre el coste real de las obras de esta clase que directamente se dirijan a la adaptación de viviendas o eliminación de barreras, cuando su ejecución derive directamente de la situación de discapacidad de las personas físicas que las habitan o que se vean afectadas por las barreras arquitectónicas.

DILIGENCIA APROBADA EN
SESION PUBLICA DE LA COMISION
MUNICIPAL DE FISCALIDAD
23 SET. 2010
SECRETARIA MUNICIPAL DE FISCALIDAD

correspondiente autoliquidación del impuesto. La presentación de la solicitud interrumpirá el plazo para presentar la autoliquidación, que se reanuda en caso de desestimación o inadmisión de la bonificación. Junto a la solicitud, deberá aportarse Memoria de la actividad económica que se pretende desarrollar o que se desarrolla, suscrita por representante legal, donde se justifique el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su consideración como actividad de especial interés o utilidad municipal.

Si la bonificación fuere concedida, la Administración municipal practicará la liquidación correspondiente y la notificará al interesado.

Corresponde al Pleno de la Corporación, la facultad de declarar por mayoría simple, la concurrencia de especial interés o utilidad municipal. El acuerdo podrá detallar las condiciones a las que se sujeta la aprobación, su revisión, y cuántos otros condicionantes se consideren necesarios.

Solo se tramitarán aquellas solicitudes de bonificación que reúnan todos los requisitos exigidos para su otorgamiento, siendo declarada, en caso contrario, su inadmisión por el/la Titular del Órgano de Gestión Tributaria.

Concluido el período de los tres ejercicios donde deben mantenerse las condiciones exigidas que sirvieron de justificación para su otorgamiento, se comprobará el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento.

El incumplimiento de alguno de los citados requisitos durante el disfrute de la bonificación, dará lugar a la pérdida del derecho a la misma, procediéndose a exigir el reintegro de las cantidades dejadas de ingresar como consecuencia de la aplicación del beneficio fiscal.

7.- Podrán obtener una bonificación del 50% de la cuota íntegra de impuesto, las construcciones, instalaciones y obras de inmuebles ubicados en parques científicos, tecnológicos o de investigación, destinados a centros de trabajo, cuyos dueños sean empresas, en los que se desarrollen actividades económicas de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+I), que se declaren de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, con motivo de la creación de un mínimo de 20 puestos de trabajo con carácter indefinido, afectos directamente a dichas actividades económicas.

Dicha bonificación se aplicará en el ejercicio económico de devengo del impuesto, debiendo mantenerse, al menos, durante tres ejercicios, las condiciones exigidas que sirvieron de justificación para su otorgamiento.

Esta bonificación tiene carácter rogado, debiéndose solicitar dentro del plazo para presentar la correspondiente autoliquidación del impuesto. La presentación de la solicitud interrumpirá el plazo para presentar la autoliquidación, que se reanuda en caso de desestimación o inadmisión de la bonificación.

Junto a la solicitud, deberá aportarse Memoria de la actividad económica que se pretende desarrollar, suscrita por representante legal, donde se justifique el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su consideración como actividad de especial interés o utilidad municipal.

Si la bonificación fuere concedida, la Administración municipal practicará la liquidación correspondiente y la notificará al interesado.

Corresponde al Pleno de la Corporación, la facultad de declarar por mayoría simple, la concurrencia del especial interés o utilidad municipal. El acuerdo podrá detallar las condiciones a las que se sujeta la aprobación, su revisión, y cuántos otros condicionantes se consideren necesarios.

Solo se tramitarán aquellas solicitudes de bonificación que reúnan todos los requisitos exigidos para su otorgamiento, siendo declarada, en caso contrario, su inadmisión por el/la Titular del Órgano de Gestión Tributaria.

Concluido el período de los tres ejercicios donde deben mantenerse las condiciones exigidas que sirvieron de justificación para su otorgamiento, se comprobará el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento.

SOLICITUD APROBADA
SESIÓN PLENARIA DEL CONCEJO
27 SET. 2014
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

El incumplimiento de alguno de los citados requisitos durante el disfrute de la bonificación, dará lugar a la pérdida del derecho a la misma, procediéndose a exigir el reintegro de las cantidades omitidas de ingresar como consecuencia de la aplicación del beneficio fiscal.

ARTÍCULO 5º.- GESTIÓN.

1.- El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación.

2.- Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidaciones en el impreso habilitado al efecto por la administración municipal, cuyo pago deberá efectuarse dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del momento de la concesión de dicha licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable. En el supuesto de que la construcción, instalación y obra se iniciara sin la preceptiva licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, la autoliquidación deberá, sin perjuicio de la consideración urbanística de dicha carencia, haber quedado practicada en la fecha de inicio de las construcciones, instalaciones y obras.

3.- En el caso de que la correspondiente licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable de construcciones, instalaciones y obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos no vendrán obligados a satisfacer el Impuesto, salvo que este se hubiera devengado, en cuyo caso y a falta de declaración liquidación formulada por el sujeto pasivo, se estará a lo dispuesto por el artículo 5º.2 de esta Ordenanza.

4.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, tras la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad resultante.

5.- Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos pasivos, con ocasión de la solicitud de la licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable de construcciones, instalaciones y obras, deberán presentar el documento Presupuesto de Ejecución Modular elaborado según los módulos previstos en el Anexo II de la Ordenanza n° 110, reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas y Actos de Control o Comprobación de Declaración Responsable de Obras.

6.- Los interesados deberán hacer constar en su solicitud de licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, así como en el impreso de autoliquidación del impuesto, la referencia catastral identificativa del inmueble o inmuebles objeto de la respectiva licencia urbanística previa o acto de control o comprobación de declaración responsable.

En este sentido, la Gerencia Municipal de Urbanismo deberá hacer constar en cualquier caso, dicha referencia catastral en los respectivos expedientes de licencias urbanísticas previas o actos de control o comprobación de declaración responsable, así como en todos los traslados o comunicaciones que efectúe a esta Administración tributaria municipal.

ARTÍCULO 6º.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

1.- La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones reguladoras de la materia, así como en las dictadas para su desarrollo.

2.- En relación a las obras, construcciones e instalaciones sin licencia urbanística previa o acto de control o comprobación de declaración responsable que las ampare y respecto de las cuales se haya devengado el Impuesto por estar en curso o terminadas sin haber sido ingresada la cuota del mismo, la Inspección practicará las liquidaciones provisionales o definitivas que procedan según el caso.

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO
LICENCIA APROBADA EN SESIÓN PLENARIA DEFECHADA
23 SET 2014
SECRETARÍA GENERAL DEL P. MUNI.

ARTÍCULO 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y disposiciones concordantes.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxx de 2014, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

[Faint stamp and illegible text, possibly a signature or official seal, partially obscured by a large scribble.]

DILIGENCIA Aprobado en
sesión plenaria de fecha:
23 SET. 2014
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL N° 305.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

MODULOS DE VALORACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE PROVISIONAL.

1.- Supuestos de aplicación y de exclusión.

1.1.- Los módulos de valoración de las construcciones, instalaciones y obras contenidos en los Cuadros reflejados en este Anexo serán de aplicación, a efectos de determinación de la Base Imponible provisional de este Impuesto, a los hechos imponibles que consistan en la realización de construcciones, instalaciones y obras de edificación de nueva planta o de ampliación de edificios preexistentes y aquellas construcciones, instalaciones y obras que puedan reconducirse a los usos y tipologías previstos en los Cuadros valorativos en virtud de lo establecido en la Nota General 2ª del Apartado 4 de este Anexo, siempre que de tal aplicación se deduzca una Base superior a la que resultaría del importe del Presupuesto de Ejecución Material del acto sujeto a licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable. En caso contrario, se aplicará el Presupuesto de Ejecución Material.

1.2.- Dicha aplicación se efectuará por:

- a) El sujeto pasivo obligado al pago, cuando una vez concedida la licencia urbanística previa o acto de control o comprobación de declaración responsable o iniciadas las construcciones, instalaciones y obras aún sin ella, presente la preceptiva autoliquidación.
- b) La Administración municipal, cuando el deber de autoliquidar haya quedado incumplido.

1.3.- Quedan excluidos de la aplicación de los módulos los hechos imponibles que se realicen al amparo de una licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable de modificación o reforma de edificios preexistentes, de derribo o demolición total o parcial de construcciones, instalaciones y obras; de movimiento y vaciado o relleno de tierras y de cerramiento de solares o terrenos; la tala de árboles; intervenciones arqueológicas y las referidas a construcciones, instalaciones y obras e instalaciones cuyo uso y tipología no estén comprendidas en los Cuadros de este Anexo cuando no puedan ser integradas en los mismos por asimilación conforme a lo establecido en la citada Nota General 2ª.

1.4.- Los hechos Imponibles excluidos de estos módulos determinarán su Base Imponible Provisional en función del Presupuesto de Ejecución Material, visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando fuera preceptivo. En otro caso, la Base Imponible será la estimada por los servicios técnicos municipales.

1.5.- El sujeto pasivo obligado al pago, en los supuestos de hechos imponibles derivados de actos sujetos a licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable de construcciones, instalaciones y obras de edificación de nueva planta o de ampliación de edificios preexistentes, deberá adjuntar a su autoliquidación, cualquiera que sea el modo de determinación de la Base Imponible provisional -modular o en función del Presupuesto de Ejecución material- detalle de la aplicación de los Cuadros de valoración a las construcciones, instalaciones y obras proyectadas, formalizado en la Hoja complementaria aprobada al tal efecto por la Administración municipal, en los supuestos en que la determinación de la Base Imponible Provisional se realice conforme a estos módulos valorativos.

A efectos de cumplimentación de la Hoja de Detalle liquidatorio a la que se refiere el párrafo precedente, se formará con un código alfanumérico de hasta tres caracteres, identificador de las construcciones, instalaciones y obras para las que se solicita licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable.

El primer carácter consistirá en una letra -de la A a la O- que identificará el uso al que se adscribe la construcción, instalación y obra.

El segundo carácter será un dígito secuencial que identifique la tipología característica de la construcción, instalación y obra. Estos dos caracteres aparecen ya agrupados en los Cuadros contenidos en el apartado 3

DILIGENCIA Aprobado en
sesión plenaria de fecha:
22 de Julio 2014
SECRETARÍA MUNICIPAL DEL IMPUESTO

de este Epígrafe.

El código se completará, en su caso, por combinación de los dos primeros caracteres con el dígito que proceda en atención a las columnas de los Cuadros que recogen subtipologías edificatorias.

2.- Determinación de la Base Imponible Provisional por módulos.

La Base Imponible provisional que conforme a lo expresado en el apartado 1.1 anterior, debe consignar el sujeto pasivo obligado al pago o determinar la Administración municipal, cuando proceda su determinación por módulos, es la derivada de efectuar las siguientes ponderaciones:

Número de metros comprendidos en cada uno de los usos y tipologías comprendidos en el proyecto, según los definidos en este Anexo

Valor por m2 asignado a cada uno de los usos y tipologías comprendidos en el proyecto, según los definidos en este Anexo

Aprobado en el Pleno Municipal de fecha 13 de SET. 2014
 SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

3.- Cuadros de Valoración.		Valor según situación	
		Entre Medianeras (€/m2)	Aislado (€/m2)
A Uso residencial (6)			
A 1	Unifamiliar	400,40	520,58
A 2	Bloque Plurifamiliar	400,40	413,78
B Uso comercial			
B 1	Locales en estructura situados en cualquier planta de un edificio	134,98	134,98
B2 Adecuación o adaptación de locales			
B 2.1. Construidos en estructura		213,31	270,20
B 2.2. Demás casos		213,31	270,20
B 3	Edificio comercial	317,59	374,49
B 4	Centros Comerciales y Grandes Almacenes	881,73	995,50
C Uso estacionamiento de vehículos			
C 1 Bajo rasante			
C1.1 Plazas abiertas		306,97	293,65
C1.2 Plazas cerradas (jaulas)		353,01	337,69
C 2 Sobre rasante			
C2.1 Plazas abiertas		240,23	266,95
C2.2 Plazas cerradas (jaulas)		276,26	306,98
C 3 Al aire libre		100,08	100,08
D Sótano (cualquier uso excepto estacionamiento)			
D 1 Se aplicará el valor correspondiente al uso específico proyectado para el sótano, según los establecidos en este Anexo, multiplicado por 1,10			
D 2 Valoración mínima a aplicar en D 1		293,57	293,57
E Naves y almacenes			
E 1 Edificaciones de superficie total construida superior a 2.000 m ²		150,14	162,61
E 2 Edificaciones de superficie total construida igual o inferior a 2.000 m ²		166,82	180,68
F Uso espectáculos			
F 1	Cines de una sola planta	587,30	640,68
F 2	Cines de más de una planta y multicines	640,68	694,07
F 3	Teatros	1.014,43	1.067,86
G Uso hostelería			
G 1	Bares, cafeterías y restaurantes	373,72	407,09
G 2	Hostales y pensiones de una estrella	427,09	480,51
G 3	Hostales y pensiones de dos estrellas	440,50	493,88
G 4	Hoteles, moteles y apartahoteles de una estrella	453,81	507,19
G 5	Hoteles, moteles y apartahoteles de dos estrellas	493,88	547,26
G 6	Hoteles, moteles y apartahoteles de tres estrellas	560,59	614,00
G 7	Hoteles, moteles y apartahoteles de cuatro estrellas	720,78	800,86
G 8	Hoteles, moteles y apartahoteles de cinco estrellas	907,64	1.014,43
* Las superficies edificadas, los espacios libres, aparcamientos, etc., se valorarán en función de los cuadros característicos correspondientes.			

H Oficinas

H 1	Formando parte de una o más plantas de un edificio destinado a otros usos	333,69	400,40
H 2	Edificios exclusivos	17,00	533,92
H 3	Edificios oficiales y administrativos de gran importancia		720,78

I Uso deportivo

I 1	Pistas terrizas		26,65
I 2	Pistas de hormigón y asfalto		43,35
I 3	Pistas de césped o pavimentos especiales		80,05
I 4	Graderíos sin cubrir		200,20
I 5	Graderíos cubiertos		266,95
I 6	Piscinas		240,23
I 7	Vestuarios y duchas		333,69
I 8	Vestuarios y dependencias bajo graderíos		240,23
I 9	Gimnasios		453,81
I 10	Polideportivos		533,92
I 11	Palacios de deportes		800,86
I 12	Complejos deportivos:		
	* Zonas de pistas y demás se valorarán por este cuadro.		
	* Zonas ajardinadas, se valorarán por el cuadro N Urbanización.		
	* Zonas para sedes sociales y clubes, se valorarán por el cuadro J Diversión y ocio.		

J Diversión y ocio (1)

J 1	Parques infantiles al aire libre		66,72
J 2	Casa de baños, saunas y balnearios sin alojamientos		453,81
J 3	Balnearios con alojamientos		720,78
J 4	Pubes		453,81
J 5	Discotecas y clubes		533,92
J 6	Salas de fiesta		800,86
J 7	Casinos		734,14
J 8	Estios, plazas de toros, hipódromos y similares		266,95
(1) La superficie a considerar para la determinación de las cuotas de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por las pistas.			

K Uso docente

K 1	Jardines de infancia y guarderías		347,01
K 2	Colegios, institutos y centros de formación profesional:		
	* Zona de aulas y edificios administrativos		453,81
	* Zona de talleres: se valorará según cuadro E Naves y almacenes		
K 3	Escuelas y Facultades superiores y medias, no experimentales		493,88
K 4	Escuelas y Facultades superiores y medias, experimentales y Bibliotecas		533,92
K 5	Centros de investigación		573,96
K 6	Colegios mayores y residencias de estudiantes		614,00
K 7	Reales academias y museos		667,39
K 8	Palacios de congresos y exposiciones		800,86

L Uso sanitario

L 1	Dispensarios y botiquines		347,01
L 2	Centros de salud y ambulatorios		400,40
L 3	Laboratorios		453,81
L 4	Clínicas		694,07
L 5	Residencias de ancianos y de enfermos mentales		614,00
L 6	Hospitales		800,86

M Uso religioso

M 1	Lugares de culto		511,67
M 2	Conjunto o centro parroquial		440,50
M 3	Seminarios		614,00
M 4	Conventos y monasterios		547,26

N Uso urbanización y similares

N 1	Urbanización completa de una calle o similar (todos los servicios) (1)		66,72
N 2	Ajardinamiento de un terreno (sin elementos) (2)		39,99
N 3	Ajardinamiento de un terreno (con elementos) (3)		53,35

DILIGENCIA: Aprobado en
 Sesión Municipal de fecha:
 20 SET 2014
 SERVICIO DE GESTIÓN DEL I.S.D.

N 4 Tratamiento de espacios intersticiales o residuales de un conjunto (4)	26,6
N 5 Adecuación y adaptación de terrenos para la implantación de plantas de captación de energía solar o fotovoltaicas y de similar naturaleza	26,
O Uso infraestructura	
O1 Instalación de antenas sobre mástiles, soportes, etc., apoyadas sobre terreno (6)	45,
O2 Establecimiento base sobre cubiertas de edificio o similar (6)	

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha 23 SET 2014
 SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

3.1.- CRITERIOS DE APLICACIÓN.

- 1.- Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento solo se contemplan los correspondientes elementos vegetales. Los importes del cuadro se aplicaran a la superficie total afectada por el proyecto.
- 2.- Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento, ademas de los elementos vegetales, se contemplan otros elementos tales como bancos, setas luminosas, pergolas, etc. Los importes del cuadro se aplicaran a la superficie total afectada por el proyecto.
- 3.- Se refiere a cuando en el proyecto de un conjunto o complejo (residencial, parroquial, deportivo, docente, etc.) se han valorado los edificios, la urbanizacion, el ajardinamiento, etc., según sus apartados y aun quedan ciertas zonas entre las ya contabilizadas (espacios intersticiales) a las que se dotan de un cierto tratamiento (pavimentación, adecentamiento, ornato, etc.). Los importes del cuadro se aplicaran a la superficie estricta ocupada por estas zonas o espacios.
- 4.- Se refiere a cuando en el proyecto de un conjunto o complejo (residencial, parroquial, deportivo, docente, etc.) se han valorado los edificios, la urbanización, el ajardinamiento, etc., según sus apartados y aun quedan ciertas zonas entre las ya contabilizadas (espacios intersticiales) a las que se dotan de un cierto tratamiento (pavimentación, adecentamiento, ornato, etc.). Los importes del cuadro se aplicarán a la superficie estricta ocupada por estas zonas o espacios.
- 5.- Tipologías según nomenclatura Colegio Oficial de Arquitectos:
 - * Edificio Unifamiliar: el que alberga a una sola vivienda, aunque puede contemplar usos compatibles.
 - * Edificio Plurifamiliar: el que alberga más de una vivienda.
 - * Edificio Aislado: es aquel edificio que no se adosa a ninguna de las lindes del solar o parcela.
 - * Edificio Entremedianeras: el que se adosa a una o varias de las lindes medianas del solar.
- 6.- Los metros cuadrados de superficie se computarán en función de los metros de altura vinculados a aquellos, en la proporción siguiente:
 - O1 Instalación de antenas sobre mástiles, soportes, etc., apoyadas sobre terreno: 2,125 m² de superficie por cada metro de altura.
 - O2 Establecimiento base sobre cubiertas de edificio o similar: 3,111 m² de superficie por cada metro de altura.

4.- NOTAS GENERALES.

- 1ª.- El criterio "entremedianeras" establecido en la definición 4ª de la nota 5 del epígrafe 3.1.- CRITERIOS DE APLICACIÓN, será aplicable igualmente a cualquier otro uso.
- 2ª.- En el caso que un determinado proyecto contemple un uso o tipología no incluido en la tipificación anterior, se calificará, si fuera posible, conforme al uso y tipología típicos al que por su naturaleza se asemeje.

AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ
SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE FISCALÍA

ORDENANZA FISCAL 201

**REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL
PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES
MUNICIPALES EN EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE
INCENDIOS**

ALIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:
27 SET. 2014
SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ORDENANZA FISCAL Nº 201

REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES EN EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1-985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece Contribución Especial para la financiación de las Inversiones en el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento correspondientes al ejercicio 2010, con que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 28 a 37 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible de la contribución especial estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio como consecuencia de la realización municipal de inversiones, con imputación al ejercicio 2015, en el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, tendentes a la ampliación del mismo.

A los efectos anteriores, tendrán la consideración de inversiones tendentes a la ampliación del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, las siguientes actuaciones municipales:

- 1.- Las de ejecución de obras que se refieran a los inmuebles afectos a la prestación del servicio, salvo las de conservación.
- 2.- La adquisición de vehículos y materiales especiales afectos a la prestación operativa del servicio.

ARTÍCULO 2º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

1.- No se reconocerán en esta Contribución especial otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2.- Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante el Ayuntamiento, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3.- Cuando se reconozcan beneficios fiscales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones, no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de la Contribución Especial, en su calidad de personas especialmente beneficiadas, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo de aseguramiento de incendios, en el término municipal de Córdoba.

ARTÍCULO 4º.- BASE IMPONIBLE.

1.- La Base imponible de las Contribución Especial está constituida por el 90 por 100 del coste que el Ayuntamiento soporte por las inversiones que constituyen el hecho imponible de la misma, integrado por los conceptos referidos en el artículo 31.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

2.- A estos efectos, la cuantía de las inversiones a realizar en el ejercicio 2015, vendrá determinada por el coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios, contemplados en los proyectos de inversiones del Servicio de Extinción de Incendios.

ALIENANCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

2014 SET. 2014

SERVICIO GENERAL DEL PLENO

3.- El coste total presupuestado de los servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4.- A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el Ayuntamiento la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona o Entidad pública o privada. Se exceptúa el caso de que la persona o Entidad a portante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, caso en el cual se procederá a la forma indicada en el artículo 31.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La base imponible de las Contribución especial se repartirá entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitios en este Municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos, hasta su total amortización.

ARTÍCULO 6º. DEVENGO.

La Contribución Especial se devenga en el momento en que las inversiones que constituyen el hecho imponible de la misma hayan sido recepcionadas por el Ayuntamiento y afectadas al servicio, sin perjuicio de que la cuota tributaria sea exigida por anticipado conforme el artículo 33.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 7º.- GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la Contribución especial se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de los Convenios que el Ayuntamiento pueda establecer con las Entidades que cubran el riesgo en orden a la recaudación de cuotas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los proyectos de inversión se redactarán conforme a lo establecido en los Convenios que el Ayuntamiento pueda establecer con las Entidades que cubran el riesgo.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxxx de 2014, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

DILIGENCIA: Aprobada en sesión plenaria celebrada el día 23 SET. 2014
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO DE MADRID
SECRETARÍA DE PLENO
SECRETARÍA DE PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:
23 SET. 2014
SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

II.2.) PROPUESTA DE ASIGNACIÓN DE ORDEN FISCAL A CALLES DE NUEVA DENOMINACIÓN



AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA
DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA,
COMERCIO Y TRANSPORTES
ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

23 SET. 2014

SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

RE:zaofca46

**EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA
2015**


PROPUESTA DE ASIGNACIÓN DE ORDEN FISCAL A CALLES

Al objeto de que se integre en el expediente de modificación de ordenanzas fiscales que han de regir para el ejercicio de 2015 se formula la siguiente propuesta.

El día 26 de diciembre de 2001, para su entrada en vigor a partir de 2002, se aprobó definitivamente por el Ayuntamiento Pleno la propuesta de revisión del callejero fiscal, relación individualizada de las calles de la Ciudad en la que se les asigna un orden o categoría fiscal que habrá de ser tenido en cuenta para modular las cuotas o tarifas de distintos impuestos y tasas municipales. En dicho callejero se establecen dos órdenes fiscales distintos para cada calle, uno denominado "familiar" a efectos de la Tasa de Recogida de Basuras (Viviendas), de la Tasa de Entrada de Vehículos a través de las aceras (Cocheras de Particulares) y demás conceptos que tengan en cuenta la capacidad adquisitiva de las unidades económicas de consumo como sujetos pasivos, y otro "empresarial" el que se aplicaría para el resto de los conceptos tributarios relacionados con actividades económicas o empresariales.

Para la asignación del orden fiscal "familiar" se siguió una metodología consistente, básicamente, en tener en cuenta el valor catastral medio de las viviendas de cada calle, como referente del valor de mercado de las mismas e indicador de la capacidad adquisitiva de los sujetos pasivos propietarios;

Código Seguro de verificación:awsrj0yiQew1quHOL7W3og==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	María Antonia Garrido Luque	FECHA	09/06/2014
	Manuel Zafrá Muñiz		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	awsrj0yiQew1quHOL7W3og==	PÁGINA 1/3
 awsrj0yiQew1quHOL7W3og==			

comparando el mismo con los valores medios representativos del barrio en el que está ubicada dicha calle y con los de la Ciudad en su conjunto, de tal manera que el valor fiscal de cada calle no difiera en más de una unidad del valor fiscal del entorno. (Ver folio nº 499 del citado expediente de modificación de ordenanzas fiscales para 2.002, "Cuadro nº2. comparación de los órdenes fiscales medios de los barrios. Actual y Propuesta 31/08/01").

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

23 SET. 2014

SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Respecto al orden fiscal "económico" de aplicación en aquellos conceptos que gravan actividades económicas o empresariales, se valoró la concentración o densidad de estas actividades, ponderándola según la importancia económica de las mismas.

Para la asignación de órdenes fiscales a calles de nueva apertura, en los que aún no se hubieran realizado valoraciones catastrales, se tienen en cuenta los ya aprobados para las calles del entorno. A tales efectos, por el artículo 9 de la Ordenanza Fiscal General se establece que "en el supuesto en que una vía pública no se encuentre incluida en el callejero fiscal o, que figurando en éste, carezca de categoría fiscal, se entenderá clasificada con el orden fiscal de la calle catalogada más cercana al domicilio de la actividad, lugar de la prestación de la actividad o servicio municipal u ocupación del dominio público. En el citado supuesto, y en el caso de que confluyan dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará el orden fiscal que corresponda a la vía de inferior categoría".

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que se trata de calles de nueva apertura en los que el Catastro aún no ha valorado, se propone la asignación de órdenes o categorías fiscales a las calles que figuran a continuación:

CALLES DE NUEVA DENOMINACIÓN O CARENTES DE ORDEN FISCAL

CÓDIGO	SG	DENOMINACION CALLE / BARRIO	O.F. EMPR.	O.F. FAMIL.
6700	CL	ACAD. JOSE MARIA ORTIZ JUAREZ ZONA NORTE//BRILLANTE	3	1

Código Seguro de verificación:awsrj0yiQew1guHOL7W3og==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	María Antonia Garrido Luque Manuel Zafra Muñoz		FECHA	09/06/2014
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	awsrj0yiQew1guHOL7W3og==	PÁGINA	2/3



awsrj0yiQew1guHOL7W3og==

187600	CL	CARRETERA DE LOS MORALES ZONA PERIURBANA//MORALES (LOS)	6	1
223000	CL	COMPOSITORA MADDALENA CASULANA PLAN PARCIAL IND.CTRA. DE PALMA	5	5
344500	PJ	FRANCISCO VAZQUEZ "EL MAITRE" ZONA PONIENTE//CIUDAD JARDIN	1	2
385600	CL	HAZA SAN ANTONIO ALTO ZONA PERIURBANA//MORALES (LOS)	6	1
385700	CL	HAZA SAN ANTONIO BAJO ZONA PERIURBANA//MORALES (LOS)	6	1
586100	PZ	NUESTRA SEDORA DEL ROSARIO ZONA NOROESTE//ELECTROMECHANICAS	6	4
586600	CL	NUESTRO PADRE JESUS CAIDO ZONA PONIENTE//HUERTA DE LA MARQUESA	5	3
586700	AV	NUESTRO P.JESUS HUMILDAD Y PAC ZONA PONIENTE//HUERTA DE LA MARQUESA	5	3
646000	CL	PINTOR EMILIO SERRANO ZONA CENTRO/C. HIST.: AJARQUIA/LA MAGDALENA	7	5
726700	CL	RIO CUZNA ZONA PERIURBANA//CERRO MURIANO	7	5
878800	PS	VALERIO MOLINA ZONA FUENSANTA//FUENSANTA - SANTUARIO	5	6
891400	CL	VEREDA DE VILLAR ZONA PERIURBANA//MORALES (LOS)	6	1
921200	GL	VOLUNTARIA ISABEL GARCIA PARQUE CRUZ CONDE - CORREGIDOR	5	5
928900	CL	COMPOSITORA LILI BOULANGER PLAN PARCIAL IND.CTRA. DE PALMA	5	5
929000	CL	COMPOSITORA ALMA MAHLER PLAN PARCIAL IND.CTRA. DE PALMA	5	5
929100	CL	COMPOSITORA MATILDE CUEVAS RODRIGUEZ PLAN PARCIAL IND.CTRA. DE PALMA	5	5
929200	CL	COMPOSITORA MARIA ESCRIBANO PLAN PARCIAL IND.CTRA. DE PALMA	5	5
929300	CL	COMPOSITORA EMILIANA ZUBELDIA PLAN PARCIAL IND.CTRA. DE PALMA	5	5
929400	CL	COMPOSITORA LEONOR DE AQUITANIA PLAN PARCIAL IND.CTRA. DE PALMA	5	5

SECRETARIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

23 SET 2014

SECRETARIO GENERAL DEL PLENO


AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Córdoba a 4 de junio de 2014

V^aB^a
La Titular del Órgano de
Gestión Tributaria

Manuel Zafra Muñiz
Técnico Órgano Gestión Tributaria

M^a Antonia Garrido Luque

Código Seguro de verificación:awsrxj0y1Qew1quHOL7W3og==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Maria Antonia Garrido Luque Manuel Zafra Muñiz	FECHA	09/06/2014
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org awsrxj0y1Qew1quHOL7W3og==	PÁGINA	3/3
 awsrxj0y1Qew1quHOL7W3og==			

ORDENANZA FISCAL Nº. 104

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS MUNICIPALES

262/14
Pleno 23/09/14
AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Secretaría del Pleno

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Córdoba establece la tasa por prestación de servicios de cementerios municipales, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden en lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

1.-Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la concesión de unidades de enterramiento o terrenos de inhumación y la concesión o renovación de derechos de uso temporales o permanentes sobre los mismos.

2. No estarán sujetos a esta tasa los trabajos correspondientes a:

a) Los traslados solicitados por los titulares de concesiones anteriores al año 2003, que no pudieron elegir la fila en su día, y que, como consecuencia de ello y al vencimiento de la concesión, optan por la renovación en un nicho más económico.

b) Los traslados procedentes de sepulturas en tierra a otras unidades de enterramiento. Asimismo se podrá permutar, antes de su vencimiento, la sepultura en tierra por nicho, según disponibilidad, manteniendo el vencimiento de la primera.

ARTÍCULO 2º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas, físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, previstas en el artículo 32 del Reglamento de Cementerios Municipales de Córdoba, adquirentes de las unidades de enterramiento y de los derechos de uso, tratándose de su primera adquisición. En los casos de posteriores renovaciones de derechos de uso, tendrán dicha condición los titulares de los mismos.

ARTICULO 3º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieran los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las Comunidades de Propietarios y los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 4º.- CRITERIOS DE CAPACIDAD ECONÓMICA EN LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS.

1. Se establece una reducción del 100% en la tasa en los siguientes supuestos:

a) Las inhumaciones de asistencia social previstas en el Capítulo IV del Título III del Reglamento de los Cementerios Municipales de Córdoba.

En este sentido, en los Cementerios Municipales de Córdoba existirán unidades de enterramiento destinadas a la inhumación de cadáveres correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos

para sufragar los gastos derivados del sepelio, otorgándose la autorización por un plazo máximo de cinco años. En estos casos, será requisito necesario contar con resolución favorable del expediente administrativo tramitado al efecto por el Órgano de Gestión Tributaria, previa presentación de la correspondiente solicitud de exención según modelo normalizado. De no producirse resolución favorable, se practicará por el Ayuntamiento de Córdoba la correspondiente liquidación a los sujetos pasivos.

Estas unidades de enterramiento, no podrán ser objeto de concesión ni arrendamiento y su utilización no reportará ningún derecho.

b) Las inhumaciones de cadáveres ejecutadas en cumplimiento de un Auto judicial y que tengan carácter benéfico.

2. Se establece una reducción del 50% en la tasa derivada del servicio de inhumación o cremación, prestado en el momento del fallecimiento, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que se trate de la primera inhumación y la unidad familiar a la que perteneció el fallecido tenga unos ingresos anuales inferiores al resultado de multiplicar el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples por el número de miembros mayores de 18 años. A estos efectos, se entiende por unidad familiar la definida en el artículo 82 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) Que el importe de la tasa no se encuentre cubierto por ninguna fórmula de aseguramiento privado.

c) Que se trate de adjudicaciones de cinco años.

La aplicación de la presente reducción tendrá carácter rogado y deberá solicitarse con posterioridad al pago del servicio y según modelo normalizado.

Junto al citado modelo ha de presentarse la siguiente documentación:

a) Copia autenticada del libro de familia del fallecido o documento alternativo.

b) Copia autenticada de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la unidad familiar.

c) Declaración jurada de no estar el servicio cubierto por ninguna fórmula de aseguramiento.

ARTÍCULO 5º.- BASE IMPONIBLE.

La base imponible se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios prestados y de las actividades realizadas, coincidiendo, en el caso de esta Ordenanza, con las cuotas tributarias determinadas en el Anexo I.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la tarifa contenida en el Anexo I de esta Ordenanza, a la que se añadirá la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido que resulte procedente.

ARTÍCULO 7º.- DEVENGO.

El devengo de la tasa se produce cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente oportuno, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente, salvo en los supuestos previstos en el artículo 4º, en el apartado 5 del artículo 10º y artículo 11º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8º.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa corresponderá al Ayuntamiento de Córdoba. No obstante, la empresa municipal de Cementerios y Servicios Funerarios Municipales de Córdoba, S.A. podrá colaborar en su gestión, en los términos que fije el Ayuntamiento de Córdoba, sin que ello pueda suponer el ejercicio de funciones públicas.

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA
SECRETARÍA DE CÓRDOBA
del Plano

ARTÍCULO 9º.- RELACIONES CON EL USUARIO.

Las relaciones entre la empresa municipal de Cementerios y Servicios Funerarios Municipales de Córdoba, S.A. y el usuario se encuentran reguladas en el Reglamento de Cementerios Municipales de Córdoba y en las disposiciones de la presente Ordenanza, aplicándose en lo no previsto en los mismos, las normas técnicas que regulan este servicio.

ARTÍCULO 10º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios o la realización de las actividades de que se trate a la empresa municipal de Cementerios y Servicios Funerarios Municipales de Córdoba, S.A. como entidad que tiene encomendada su gestión.

2. La petición de servicios se hará mediante modelo normalizado a esta empresa municipal.

3. La tasa se exigirá, con carácter general, y sin perjuicio del régimen convencional previsto en el artículo 11º, en régimen de autoliquidación, que deberá presentarse y abonar su importe de forma simultánea a la formulación de la solicitud. El abono de la tasa se realizará a través de cualquier medio de pago admitido por la normativa recaudatoria estatal. No se realizará ningún servicio o actividad sin el pago previo de la tasa, salvo en los supuestos previstos en el artículo 4º, en el apartado 5 de este artículo 10º y artículo 11º de la presente Ordenanza.

4. La solicitud para la construcción de panteones y mausoleos estará sujeta a lo establecido en el Título V del Reglamento de Cementerios Municipales de Córdoba.

5. El Ayuntamiento de Córdoba o cualquiera de sus entes instrumentales, asumirán la obligación de ingresar el importe total de la autoliquidación, cuando los acuerdos, pactos o convenios reguladores de relaciones laborales o funcionariales contemplen la gratuidad, total o parcial, de los servicios funerarios para su personal.

En este caso, será necesaria la previa presentación de la correspondiente solicitud en modelo normalizado por parte del contribuyente. De no concurrir las circunstancias previstas en dicho supuesto, se practicará por el Ayuntamiento de Córdoba la correspondiente liquidación al contribuyente.

ARTÍCULO 11º.- RÉGIMEN CONVENCIONAL PARA EMPRESAS FUNERARIAS.

1.- De conformidad con el artículo 27.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se establece un régimen convencional para facilitar la gestión y recaudación de esta Tasa, al que podrán acogerse las empresas funerarias y mediante escrito dirigido a CECOSAM en el que se realice esta opción. En este caso el órgano gestor podrá exigir que se constituya a su favor, con carácter previo, aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución y por el importe que se considere necesario.

2. Cuando las empresas acogidas a este régimen soliciten el servicio en representación de los obligados tributarios, los importes derivados de las autoliquidaciones correspondientes serán objeto de ingreso mediante remesa periódica a través de las entidades financieras, siguiéndose los procesos técnicos que en cada momento resulten aplicables.

ARTÍCULO 12º.- APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO DEL PAGO.

1. Para los supuestos de aplazamiento o fraccionamiento del pago de la tasa se estará a lo dispuesto en los artículos 2º y siguientes de la Ordenanza Fiscal General Municipal, debiendo cumplimentarse el correspondiente modelo normalizado.

2. En ningún caso será objeto de aplazamiento o fraccionamiento, el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido.

3. En este sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley General Tributaria, una vez liquidada y notificada la deuda, ésta podrá ser aplazada o fraccionada, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, previa petición de los obligados, cuando la situación de su Tesorería, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida efectuar transitoriamente el pago de sus débitos y colaboren con la recaudación municipal domiciliando el pago de las fracciones aplazadas.

4. El régimen común de aplazamiento o fraccionamientos en periodo voluntario podrá aplicarse a aquellas deudas a cargo de los contribuyentes para las que estos soliciten retrasar su pago, siempre que el obligado peticionario:

- 1º.- Ofrezca la domiciliación bancaria de las fracciones correspondientes al pago que se pretende retrasar.
- 2º.- Se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.
- 3º.- Garantice la deuda aplazada o fraccionada en los términos establecidos en el artículo 25 de esta Ordenanza.

5. No se exigirá garantía cuando se soliciten aplazamientos o fraccionamientos en periodo voluntario o ejecutivo por plazo igual o menor que quince meses, referidos a deudas de importe principal conjunto inferior a 6.000 euros.

6. Los aplazamientos o fraccionamientos en régimen común se concederán por término que no exceda de quince meses desde la fecha de la resolución que los aprobó. Excepcionalmente, podrán concederse fraccionamientos por periodo de hasta sesenta meses cuando concurren circunstancias que aconsejen, en función del aseguramiento final de la cobranza de la deuda, la mayor dilatación del plazo y la deuda sea garantizada de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ordenanza Fiscal General Municipal.

7. Las cantidades cuyo pago se aplaze o fraccione, excluido, en su caso, el recargo de apremio, devengarán el interés de demora previstos en las Leyes General Tributaria y Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias y no tributarias, respectivamente.

ARTÍCULO 13º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día xx de xxxxxx de 2013, será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL 104.- TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES

AYUNTAMIENTO DE BORDABUENA
Secretaría del Pleno

EPIGRAFE 1.- CONCESIONES	AÑOS	FILA	EUROS (IVA no incluido)
CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN	75	1	659,50
CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN	75	2	791,39
CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN	75	3	1.055,19
CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN	75	4	923,28
CONCESIÓN COLUMBARIOS CENIZA PRADERA. MONOLITO SIN GRABACIÓN	75		1.318,99
CONCESIÓN PANTEON 4/C EN LITERA CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN	75		13.196,05
CONCESIÓN TERRENO PANTEÓN 2UNIDADES (1,50X2,60)	75		6.731,22
CONCESIÓN TERRENO PANTEÓN 4 UNIDADES (2,90X2,90)	75		11.695,03
CONCESIÓN SEPULTURA 3/C CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN	75		6.594,91
CONCESIÓN COLUMBARIO	25	1	373,30
CONCESIÓN COLUMBARIO	25	2	435,51
CONCESIÓN COLUMBARIO	25	3	311,08
CONCESIÓN COLUMBARIO	25	4	257,04
CONCESIÓN COLUMBARIO	25	5	192,78
CONCESIÓN COLUMBARIO	25	6	192,78
CONCESIÓN COLUMBARIO	25	7	128,52
CONCESIÓN COLUMBARIO	25	8	128,52
CONCESIÓN COLUMBARIO	75	1	956,25
CONCESIÓN COLUMBARIO	75	2	1.185,77
CONCESIÓN COLUMBARIO	75	3	726,77
CONCESIÓN COLUMBARIO	75	4	553,07
CONCESIÓN COLUMBARIO	75	5	355,54
CONCESIÓN COLUMBARIO	75	6	355,54
CONCESIÓN COLUMBARIO	75	7	237,04
CONCESIÓN COLUMBARIO	75	8	237,04
CONCESIÓN CRIPTA 3/C CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN	75		6.364,08
CONCESIÓN NICHOS	5	1	538,54
CONCESIÓN NICHOS	5	2	559,95
CONCESIÓN NICHOS	5	3	490,83
CONCESIÓN NICHOS	5	4	244,18
CONCESIÓN NICHOS	5	5	173,82
CONCESIÓN NICHOS	75	1	1.735,83
CONCESIÓN NICHOS	75	2	2.159,87
CONCESIÓN NICHOS	75	3	1.488,15
CONCESIÓN NICHOS	75	4	886,77
CONCESIÓN NICHOS	75	5	553,07
CONCESIÓN NICHOS CAJA DE ZINC	10	1	1.009,82
CONCESIÓN NICHOS CAJA DE ZINC	10	2	1.318,99
CONCESIÓN NICHOS CAJA DE ZINC	10	3	918,01
CONCESIÓN NICHOS CAJA DE ZINC	10	4	442,48
CONCESIÓN TUMBAS 3/C EN CEMENTERIO SANTA CRUZ	75		1.916,85
CONCESIÓN TUMBAS 1/C CTROS. CONFESIONALES	5		244,18
CONCESIÓN TUMBAS 1/C CTROS. CONFESIONALES	75		803,26

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Secretaría del Pleno

EPÍGRAFE 2.- AMPLIACION DE CONCESIONES

	AÑOS	FILA	EUROS (IVA no incluido)
	75	1	650,25
AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	2	803,26
AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	3	497,26
AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	4	395,05
AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	5	237,04
AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	6	237,04
AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	7	158,03
AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	8	158,03
AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	1	1.331,11
AMPLIACIÓN NICH0 10 AÑOS A	75	2	1.732,18
AMPLIACIÓN NICH0 10 AÑOS A	75	3	1.114,83
AMPLIACIÓN NICH0 10 AÑOS A	75	4	568,89
AMPLIACIÓN NICH0 10 AÑOS A	75	5	379,25
AMPLIACIÓN NICH0 10 AÑOS A	75	1	1.606,51
AMPLIACIÓN NICH0 5 AÑOS A	75	2	2.065,52
AMPLIACIÓN NICH0 5 AÑOS A	75	3	1.147,51
AMPLIACIÓN NICH0 5 AÑOS A	75	4	711,10
AMPLIACIÓN NICH0 5 AÑOS A	75	5	474,08
AMPLIACIÓN NICH0 5 AÑOS A	75	1	1.157,23
AMPLIACIÓN NICH0 25 AÑOS A	75	2	1.439,90
AMPLIACIÓN NICH0 25 AÑOS A	75	3	992,09
AMPLIACIÓN NICH0 25 AÑOS A	75	4	591,16
AMPLIACIÓN NICH0 25 AÑOS A	75	5	368,72
AMPLIACIÓN NICH0 25 AÑOS A	75	1	612,00
AMPLIACIÓN NICH0 50 AÑOS A	75	2	803,26
AMPLIACIÓN NICH0 50 AÑOS A	75	3	459,00
AMPLIACIÓN NICH0 50 AÑOS A	75	4	276,53
AMPLIACIÓN NICH0 50 AÑOS A	75	5	197,53

EPÍGRAFE 3.- CONCESIONES EN PRENECESIDAD

	AÑOS	FILA	EUROS (IVA no incluido)
CONCESIÓN NICH0 EN PRENECESIDAD (sólo reagrupación familiar)	75	1	2.830,53
CONCESIÓN NICH0 EN PRENECESIDAD (sólo reagrupación familiar)	75	2	3.595,54
CONCESIÓN NICH0 EN PRENECESIDAD (sólo reagrupación familiar)	75	3	1.989,02
CONCESIÓN NICH0 EN PRENECESIDAD (sólo reagrupación familiar)	75	4	1.264,20
CONCESIÓN NICH0 EN PRENECESIDAD (sólo reagrupación familiar)	75	5	1.027,16
CONCESIÓN NICH0 EN PRENECESIDAD (sólo reagrupación familiar)	75	1	1.453,51
CONCESIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	2	1.836,01
CONCESIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	3	994,51
CONCESIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	4	711,10
CONCESIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	5	474,08
CONCESIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	6	474,08
CONCESIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	7	316,06
CONCESIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	8	316,06
CONCESIÓN PANTEON 4/C EN LITERA CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN EN PRENECESIDAD	75		18.004,09
CONCESIÓN SEPULTURA 3/C CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN EN PRENECESIDAD	75		8.573,38



CONCESIÓN CRIPTA 3/C CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN EN PRENECESIDAD

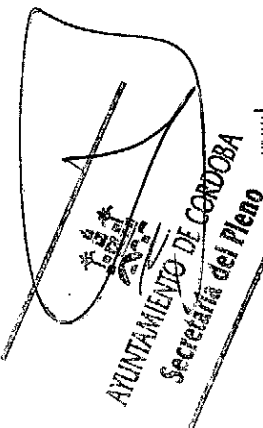
EPIGRAFE 4. SEGUNDAS CONCESIONES

ANOS FILAS EUROS
(IVA inc. incluido)

2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	25	1	373,30
2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	25	2	435,51
2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	25	3	311,08
2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	25	4	257,04
2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	25	5	192,78
2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	25	6	192,78
2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	25	7	128,52
2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	25	8	128,52
2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	75	1	956,25
2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	75	2	1.185,77
2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	75	3	726,77
2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	75	4	553,07
2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	75	5	355,54
2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	75	6	355,54
2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	75	7	237,04
2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	75	8	237,04
2ª CONCESIÓN SEPULTURA TIERRA (irrenovable)	5		997,02
2ª CONCESIÓN NICHOS	25	1	700,56
2ª CONCESIÓN NICHOS	25	2	727,93
2ª CONCESIÓN NICHOS	25	3	637,48
2ª CONCESIÓN NICHOS	25	4	317,43
2ª CONCESIÓN NICHOS	25	5	226,20
2ª CONCESIÓN NICHOS	75	1	1.735,83
2ª CONCESIÓN NICHOS	75	2	2.159,87
2ª CONCESIÓN NICHOS	75	3	1.488,15
2ª CONCESIÓN NICHOS	75	4	886,77
2ª CONCESIÓN NICHOS	75	5	553,07
2ª CONCESIÓN TUMBAS 1/C CTROS. CONFESIONALES	75		803,26

ORDENANZA FISCAL N° 104
TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS MUNICIPALES
ESTADO COMPARATIVO DE PRECEPTOS CUYA MODIFICACIÓN SE PROPONE

CONCESIÓN COLUMBARIO	25	7	126,00	CONCESIÓN COLUMBARIO	25	7	128,52	2,00%
CONCESIÓN COLUMBARIO	25	8	126,00	CONCESIÓN COLUMBARIO	25	8	128,52	2,00%
CONCESIÓN COLUMBARIO	75	1	937,50	CONCESIÓN COLUMBARIO	75	1	956,25	2,00%
CONCESIÓN COLUMBARIO	75	2	1162,52	CONCESIÓN COLUMBARIO	75	2	1.185,77	2,00%
CONCESIÓN COLUMBARIO	75	3	712,52	CONCESIÓN COLUMBARIO	75	3	726,77	2,00%
CONCESIÓN COLUMBARIO	75	4	542,23	CONCESIÓN COLUMBARIO	75	4	553,07	2,00%
CONCESIÓN COLUMBARIO	75	5	348,57	CONCESIÓN COLUMBARIO	75	5	355,54	2,00%
CONCESIÓN COLUMBARIO	75	6	348,57	CONCESIÓN COLUMBARIO	75	6	355,54	2,00%
CONCESIÓN COLUMBARIO	75	7	232,39	CONCESIÓN COLUMBARIO	75	7	237,04	2,00%
CONCESIÓN COLUMBARIO	75	8	232,39	CONCESIÓN COLUMBARIO	75	8	237,04	2,00%
CONCESIÓN CRIPTA 3/C CON LÁPIDA SIN GRABACION	75		6239,29	CONCESIÓN CRIPTA 3/C CON LÁPIDA SIN GRABACION	75		6.364,08	2,00%
CONCESIÓN NICH0	5	1	527,98	CONCESIÓN NICH0	5	1	538,54	2,00%
CONCESIÓN NICH0	5	2	548,97	CONCESIÓN NICH0	5	2	559,95	2,00%
CONCESIÓN NICH0	5	3	481,21	CONCESIÓN NICH0	5	3	490,83	2,00%
CONCESIÓN NICH0	5	4	239,39	CONCESIÓN NICH0	5	4	244,18	2,00%
CONCESIÓN NICH0	5	5	170,41	CONCESIÓN NICH0	5	5	173,82	2,00%
CONCESIÓN NICH0	75	1	1.701,79	CONCESIÓN NICH0	75	1	1.735,83	2,00%
CONCESIÓN NICH0	75	2	2.117,52	CONCESIÓN NICH0	75	2	2.159,87	2,00%
CONCESIÓN NICH0	75	3	1.458,97	CONCESIÓN NICH0	75	3	1.488,15	2,00%
CONCESIÓN NICH0	75	4	869,38	CONCESIÓN NICH0	75	4	886,77	2,00%
CONCESIÓN NICH0	75	5	542,23	CONCESIÓN NICH0	75	5	553,07	2,00%
CONCESIÓN NICH0 CAJA DE ZINC	10	1	990,02	CONCESIÓN NICH0 CAJA DE ZINC	10	1	1.009,82	2,00%
CONCESIÓN NICH0 CAJA DE ZINC	10	2	1.293,13	CONCESIÓN NICH0 CAJA DE ZINC	10	2	1.318,99	2,00%
CONCESIÓN NICH0 CAJA DE ZINC	10	3	900,01	CONCESIÓN NICH0 CAJA DE ZINC	10	3	918,01	2,00%
CONCESIÓN NICH0 CAJA DE ZINC	10	4	433,80	CONCESIÓN NICH0 CAJA DE ZINC	10	4	442,48	2,00%
CONCESIÓN TUMBAS 3/C EN CEMENTERIO SANTA CRUZ	75		1.879,26	CONCESIÓN TUMBAS 3/C EN CEMENTERIO SANTA CRUZ	75		1.916,85	2,00%
CONCESIÓN TUMBAS 1/C CTROS. CONFESIONALES	75		787,51	CONCESIÓN TUMBAS 1/C CTROS. CONFESIONALES	75		803,26	2,00%



269/14
pleno 23/09/14

Propuesta de revisión de los precios
privados por la prestación del servicio de
depuración de vertidos de aguas residuales
y autorizaciones en la red de alcantarillado
para 2015

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

23 SET. 2014

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha:

16 SET. 2014

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Junio 2014

16 SET. 2014

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

INDICE

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS	2
2. GASTOS DE EXPLOTACION	4
2.1 Personal	5
2.2. Aprovisionamientos	8
2.3. Servicios exteriores	10
2.4. Tributos	12
2.5. Otros gastos de gestión	15
2.6. Gastos financieros	15
2.7. Amortizaciones	16
2.8. Dotación a las provisiones	17
3. ESTIMACIÓN DE OTROS INGRESOS TARIFARIOS	18
3.1 Facturación por mayor carga contaminante	18
3.2. Descarga de camiones mixtos	19
3.3. Autorizaciones de vertidos	19
3.4. Autorizaciones de trabajos en la red	20
4. CALCULO DEL MONTANTE A CUBRIR CON LA FACTURACIÓN POR CUOTAS FIJAS Y VARIABLES	20
5. CALCULO DE INGRESOS MEDIOS	21
5.1. Estimación razonada de M ³ a facturar	21
5.2. Cálculo de la tarifa media	21
6. ESTRUCTURA TARIFARIA Y RÉGIMEN DE APLICACIÓN	23
7. TARIFAS PROPUESTAS	30

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

23 SET. 2014

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

EMACSA
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE CORDOBA, S.A.

23 SET. 2014

SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



16 SET. 2014

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS

Presentamos ante el Consejo de Administración de EMACSA el estudio justificativo de la tarifa por depuración de vertidos de aguas residuales que regirá el próximo año, que ha sido redactado, al igual que el estudio referido a abastecimiento, siguiendo las directrices de la Guía de Tarifas de los servicios de Abastecimiento y Saneamiento de Agua, aprobada por la Comisión ejecutiva de la FEMP.

Las tarifas que actualmente se encuentran en vigor, fueron tramitadas y aprobadas como cuotas tributarias de la Tasa por depuración de vertidos de aguas residuales, regulada en la Ordenanza fiscal 108 del Ayuntamiento de Córdoba. Con el estudio que se tramita ahora, que ha sido redactado siguiendo las directrices de la Guía de Tarifas de los servicios de Abastecimiento y Saneamiento de Agua no se pretende la revisión económica de la tarifa vigente, ni para la parte fija ni para la cuota variable, sino su tramitación como precio privado. Coherentes con el principio de autosuficiencia o mantenimiento del equilibrio económico-financiero en la prestación del servicio, principio recogido en la Directiva Marco del Agua, pretendemos mantener el servicio con un nivel de costos totales similar al ejercicio anterior.

Iniciamos el mismo con la previsión detallada, y adaptada en su estructura al Plan general de Contabilidad, de los gastos considerados, que posteriormente son analizados de forma pormenorizada. Estimamos que, para 2015, éstos se situarán en 11.322.343 €, cifra prácticamente igual a la del estudio para 2.014. Se ajustan partidas de gastos como el canon de control de vertidos, que se reduce el 28% y los gastos financieros, que caen el 31%, efecto del paulatino descenso del peso de la financiación ajena y al comportamiento de los tipos de interés. En el lado contrario, partidas como reparaciones y gastos de personal experimentan incrementos.

Seguidamente se valorarán los ingresos a detracer de dichos gastos, entre ellos los que provienen de la existencia de vertidos con una carga contaminante que supera los límites considerados como normales, los procedentes de descarga de camiones con aguas residuales domésticas procedentes de fosas sépticas y las autorizaciones de vertido, para así obtener aquellos que deberán cubrirse con los rendimientos esperados de la facturación de las cuotas variable y fija de la tarifa.

En los apartados siguientes se realiza la previsión de m³ a facturar y se presenta el sistema tarifario que se propone, exactamente igual a la tarifa en vigor. Continuamos con el actual sistema tarifario binómico, es decir, el basado en una cuota fija o de servicio y en una variable. Se mantienen las mismas bonificaciones sociales en sus tres modalidades: por familias numerosas, jubilados o pensionistas con ingresos reducidos y familias con todos sus miembros en situación de desempleo y Plan Prepara. En las tres modalidades indicadas se concreta en una reducción del 50% en el primer y segundo bloque de consumo. Finalmente se mantiene, en el mismo porcentaje, 50%, la bonificación por consumo en usos

16 SET. 2014

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

domésticos que no superen los tres m³ por vivienda y mes.

El estudio continúa con la demostración del cuadro de la tarifa, o, lo que es lo mismo, la comprobación de que los gastos calculados quedan convenientemente cubiertos con el rendimiento tarifario previsto, resultante de la aplicación de las tarifas propuestas. De esta forma se demuestra el equilibrio económico-financiero obtenido de la aplicación de las tarifas.

Esta tarifa será tramitada como precio privado, al ser la condición del ente gestor del servicio (EMACSA), el criterio diferenciador entre tasa y precio privado. Efectivamente, la modificación que introdujo la Ley 2/2011 de Economía Sostenible a la Ley general Tributaria, suprimiendo el párrafo segundo del artículo 2.2.a) supuso una redefinición del concepto de tasa. En concreto en el párrafo suprimido se definía que debía entenderse por servicio prestado en régimen de derecho público, cuando se prestase "mediante cualquiera de las formas previstas en la legislación administrativa para la gestión del servicio público y su titularidad corresponda a un ente público". La supresión del mencionado párrafo aclara la situación. Por otro lado, el dictamen del Consejo Municipal para la Resolución de las Reclamaciones Económico-Administrativas (CREA) sobre los efectos de la modificación del artículo 2 de la Ley General Tributaria, aprobado en sesión celebrada el 29 de julio de 2.011, concluía con el reconocimiento de la doble naturaleza de las tarifas reguladoras de los servicios que presta EMACSA, por un lado la naturaleza privada del precio y por otro la pública como prestación patrimonial de carácter público dado el carácter obligatorio, imprescindible y exclusivamente público de los servicios a sufragar, por lo que al optar por la tramitación como precio privado, y siguiendo sus recomendaciones, se hace necesario, al igual que en la tarifa para abastecimiento, que junto a este estudio tarifario, paralelamente, se tramiten en el Ayuntamiento unas Normas reguladoras para la depuración de aguas residuales como ordenanza no tributaria.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

23 SET. 2014

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

16 SET. 2014

23 SET. 2014

2. GASTOS DE EXPLOTACION

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Presentamos un resumen de los gastos considerados, que ascienden a 11.322.343 €, para a continuación entrar en el detalle de los mismos.

GASTOS DE PERSONAL		2.306.735
Saldos y Salarios	1.555.340	
Seguridad Social	460.807	
Aportaciones plan de pensiones	182.652	
Otros gastos de personal	<u>107.936</u>	
APROVISIONAMIENTOS		5.465.433
Reactivos	636.596	
Energía eléctrica	1.473.101	
Otros materiales	212.594	
Trabajos realizados por otras empresas	<u>3.143.142</u>	
SERVICIOS EXTERIORES		969.972
Arrendamientos	364	
Reparaciones y conservación	843.943	
Primas de seguros	43.574	
Otros servicios	<u>82.091</u>	
TRIBUTOS		750.197
Impuestos y Tasas	325.186	
Canon de control de vertidos	<u>425.011</u>	
OTROS GASTOS DE GESTIÓN		78.253
Indemnizaciones y otros	<u>78.253</u>	
GASTOS FINANCIEROS		91.576
Intereses de préstamos	69.419	
Otros gastos financieros	<u>22.157</u>	
DOTACIONES PARA AMORTIZACIONES		1.632.840
Inmovilizado material	1.591.542	
Inmovilizado intangible	<u>41.298</u>	
DOTACIONES INSOLVENCIAS		<u>27.337</u>
TOTAL GASTOS DE EXPLOTACIÓN		11.322.343

16 SET. 2014

DILIGENCIA: Aprobada en
sesión plenaria de fecha:

23 SET. 2014

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

2.1 - Gastos de personal

2.1.1.- Sueldos y Salarios.

Conocidas las condiciones salariales que regirán el próximo ejercicio, fijadas en el convenio colectivo en vigor, se evalúa el total de devengos para la plantilla afecta a tareas de depuración.

De acuerdo a las anteriores hipótesis, el modelo arroja un total de 1.555.340 € para la plantilla considerada.

2.1.2.- Seguros Sociales.

Para la estimación de los devengos anuales por cotizaciones a la Seguridad Social, se ha desarrollado igualmente un modelo que, tomando como base a la plantilla adscrita, evalúa los cargos de esta partida para el próximo ejercicio en función de las hipótesis siguientes:

- ✓ Revisión en un 0,6% de las bases mínimas y 5% las máximas, tanto por contingencias comunes como por accidentes.
- ✓ Mantenimiento de los tipos de cotización empresariales por:
 - Contingencias comunes.
 - Desempleo.
 - Fondo de Garantía Salarial.
 - Formación.
- ✓ Aplicación de los tipos de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales según el código 36 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).

Dadas las hipótesis anteriores, el modelo arroja un total de 460.807 €.

2.1.3.- Aportaciones a sistemas complementarios de pensiones

Parte proporcional, correspondiente al personal afecto a tareas de depuración, de las aportaciones del promotor al plan de pensiones de empleo, en el que se encuentra integrada la totalidad de la plantilla de EMACSA. Gasto para 2015, 182.652 €.

IGLIGENCIA. Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

23 SET. 2014

16 SET. 2014

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

2.1.4.- Otros gastos sociales.

2.1.4.1. Cooperación social.

El Fondo de Cooperación Social se dota anualmente con el 1,85% del total de la partida de gastos de personal del período anterior, excluidas dotaciones al fondo de pensiones, y se destina fundamentalmente a Ayudas Escolares y Bolsa de Vacaciones.

Aplicamos el porcentaje anterior a la partida de Gastos de Personal estimada para el ejercicio 2014. Dado que el personal objeto de este estudio es sólo el adscrito a la depuración, ajustamos la cifra obtenida con el oportuno coeficiente.

<u>Base de cálculo</u>	<u>Coeficiente</u>	<u>Coeficiente Personal</u>	<u>Total F.C.S.</u> <u>Euros</u>
13.710.357	1,85 %	0,150312	38.125

2.1.4.2 Dotación de agua.

Se regula en el Art. 63 del vigente Convenio, reconociéndose el derecho a percibir en concepto de suministro de agua y depuración, el equivalente a una dotación de 25 m³ por empleado y mes.

Tomando como base la plantilla considerada, se estima un gasto por este concepto de 20.681 €

2.1.4.3 Vestuario, Equipos de Seguridad y Gastos del Servicio médico.

Asunto regulado en el Art. 83 del Convenio Colectivo, la Empresa se compromete a poner a disposición de nuestros empleados una serie de prendas de trabajo, según la temporada y con una determinada periodicidad. Estimamos para este concepto un gasto anual para el 2015 de 6.012 €

2.1.4.4 Atención médica complementaria.

Parte proporcional, correspondiente a los empleados asignados a funciones de depuración, de las cantidades a satisfacer el próximo ejercicio en concepto de seguros médicos. El importe asciende a 17.506 €.

señalado en
 sesión plenaria de fecha:

23 SET. 2014

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

16 SET. 2014

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

2.1.4.5 Formación de Personal.

Se calcula un gasto para el próximo ejercicio de 13.528 €

2.1.4.6 Otros.

Resto de gastos sociales por valor de 12.084 €

2.1.5.- Resumen de Gastos de Personal.-

	€
2.4.1.- Sueldos y Salarios	1.555.340
2.4.2.- Seguridad Social c/ empresa	460.807
2.4.3.- Aportación Plan Pensiones	182.652
2.2.4.- Otros Gastos Sociales	<u>107.936</u>
Fondo Cooperación Social	38.125
Dotación de Agua	20.681
Vestuario y Equipos Seguridad	6.012
Atención médica complementaria	17.506
Formación	13.528
Otros	<u>12.084</u>
TOTAL GASTOS PERSONAL	2.306.735

16 SET. 2014

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

2.2.- Aprovisionamientos 16 SET. 2014

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Gasto derivado del consumo de materias primas que se utilizan en los procesos de depuración de las aguas y otras mercancías necesarias para el normal uso de las plantas depuradoras. Consideramos además la valoración de los trabajos que son encargados a empresas del exterior y que forman parte de los procesos habituales de operación/mantenimiento de las plantas de depuración. También se incluye el consumo de energía eléctrica necesario para el funcionamiento de las estaciones de tratamiento.

Por tanto son:

- 2.2.1.- Reactivos.
- 2.2.2.- Energía eléctrica.
- 2.2.3.- Material de conservación y funcionamiento.
- 2.2.4.- Trabajos realizados por otras empresas.

2.2.1.- Reactivos.

Consumo de productos necesarios para el tratamiento de las aguas residuales, en procesos como deshidratación de fangos, eliminación de olores y trabajos de laboratorio.

De acuerdo a las estimaciones del Área de Operaciones, el consumo previsto para el año 2.015 se ajustará al cuadro siguiente:

	<u>Consumos estimados 2015</u> Kgm.	<u>Precio unitario</u> €	<u>Total Euros</u>
Polielectrolito	94.366	4,169079	393.419
Sulfato Férrico	319.728	0,218892	69.986
Enviro Chem Cx	8.032	10,643662	85.486
Hipoclorito Sódico	61.974	0,159882	9.908
Sosa Cáustica	287.397	0,263347	75.684
Nutrimix	<u>480</u>	4,400000	<u>2.113</u>
TOTAL	771.977		636.596

16 SET. 2014

Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

23 SET. 2014

2.2.2.- Energía Eléctrica

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Una de las partidas de gasto que incide de manera más directa en la gestión de las plantas de depuración. La evolución previsible de estos consumos tiene importante repercusión en el cálculo de la tarifa por depuración.

Para cuantificar el gasto a incurrir, hemos considerado la totalidad de centros de consumo, aunque a efectos de presentación los agrupamos en dos, Estaciones de Bombeos y Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales. Conocidos los datos actuales de facturación de las compañías suministradoras y las demandas estimadas, calculamos el gasto por energía eléctrica para el próximo ejercicio.

	<u>KW Consumidos</u>	<u>Precio</u>	<u>Total Euros</u>
Est. Bombeo	1.912.700	0,152873	292.400
Est. Tratamiento	<u>12.000.000</u>	<u>0,098392</u>	<u>1.180.701</u>
TOTAL	13.912.700		1.473.101

2.2.3.- Materiales de conservación y funcionamiento.

Consumo de materiales de naturaleza muy diversa, que son utilizados en tareas de mantenimiento tanto correctivo como preventivo.

Estimamos para el próximo año un consumo de 212.594 €.

2.2.4.- Trabajos realizados por Otras Empresas.

Son aquellos trabajos que formando parte del proceso de producción propio, son encargados al exterior.

En las Estaciones de depuración, se producen residuos de dos tipos, sólidos y fangos biológicos, que deben ser retirados por empresas especializadas para su correcto tratamiento. Consideramos que para el año 2015 se van a generar 61.405 Tm de fangos, que al precio estipulado en el convenio de gestión de lodos firmado con SADECO, y estimado en 29,892647 €/Tm, resulta un gasto de 1.835.558 €

También se incluyen otros contratos anuales por limpieza de nuestras redes de saneamiento y de otros mantenimientos en las estaciones depuradoras y de bombeo de aguas residuales. Sumando todas las partidas estimamos que el devengo total anual de los trabajos realizados por otras empresas se elevará en el

16 SET. 2014

2015 a 3.143.142 €.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

23 SET. 2014

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

2.2.5.- Resumen de Aprovisionamientos.-

	€
2.2.1.- Reactivos	636.596
2.2.2.- Energía eléctrica	1.473.101
2.2.3.- Materiales Conservación	212.594
2.1.4.- Trabajos Otras Empresas	<u>3.143.142</u>
TOTAL CONSUMOS	5.465.433

2.3.- *Servicios exteriores.-*

2.3.1.- Arrendamientos

Valoración del contrato de alquiler de fotocopiadoras asignadas al servicio de Aguas Residuales. La previsión para el próximo ejercicio por este concepto asciende a 364 €.

2.3.2.- Reparación y Conservación

Son los gastos en los que se incurrirá con motivo de la realización de labores de vigilancia, jardinería, limpieza, desratización y otros mantenimientos, que se estiman en base a los contratos en vigor con empresas especializadas y las correspondientes cláusulas de revisión anual. También se han considerado como reparaciones extraordinarias diversas actuaciones necesarias, entre otras, cerramientos, jardinería y adecuación de clasificadores de arenas, todas ellas previstas en la EDAR La Golondrina, por valor de 843.943 €

El resumen de la cuenta de reparaciones y conservación se detalla en las siguientes líneas:

16 SET. 2014

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

23 SET. 2014

Limpieza	28.641
Vigilancia	46.706
Jardinería	70.350
Mantenimiento vehículos	8.770
Mantenimiento turbocompresores	16.387
Mantenimiento decantadores	36.960
Mantenimiento sistema "Octopus"	30.000
Mantenimiento otros equipos	15.525
Reparaciones extraordinarias	590.604
Total	843.943

SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

2.3.3.- Primas de Seguros.

Se trata de la prima asignada a cubrir riesgos por responsabilidad civil en las funciones de depuración. Para el próximo ejercicio se hace una estimación de 43.574 €.

2.3.4.- Otros servicios.

Resto de servicios necesarios para el correcto funcionamiento del servicio, con el siguiente desglose:

Comunicaciones:	
Por el costo del servicio telefónico.....	30.292 €
Cursos, Asociaciones, Congresos:	
Por la asistencia a cursos y congresos especializados.....	13.792 €
Lavandería:	
Por la limpieza de monos y prendas de trabajo.....	6.000 €
Mensajería:	
Por la utilización de servicios de mensajería.....	9.306 €
Gastos de Viaje:	
Por los gastos ocasionados por viajes.....	6.142 €
Servicios Diversos:	
Por servicios diversos	<u>16.560 €</u>
TOTAL OTROS SERVICIOS EUROS	82.091 €

16 SET. 2014

DILIGENCIA: Aprobado en
 Sesión plenaria de fecha
23 SET. 2014
 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

2.3.5.- Resumen de Servicios Exteriores	€	
2.2.1.- Arrendamientos	€	364
2.2.2.- Reparación y conservación		843.943
Limpieza		28.641
Vigilancia		46.706
Jardinería		70.350
Mantenimiento equipos		107.642
Otros mantenimientos		<u>590.604</u>
2.2.4.- Seguros		43.574
2.2.5.- Otros servicios		<u>82.091</u>
TOTAL SERV. EXTERIORES		969.972

2.4.- Tributos.

2.4. Impuestos y tasas

2.4.1.1- Impuesto sobre Actividades Económicas.

Estimamos el devengo por este concepto en base a la liquidación esperada para el año 2014, a la que le aplicamos un incremento del IPC, resultando un gasto previsto de 2.643 €.

2.4.1.2- Impuesto sobre bienes Inmuebles.

Lo cuantificamos, una vez conocido el gasto por este concepto en el 2014, en 36.524 €.

2.4.1.3- Canon uso de instalaciones.

Importe correspondiente al Canon fijado por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, que se gira por la concesión administrativa de determinadas instalaciones. Se valora por aplicación al total del mismo de un coeficiente que se obtiene de la relación existente entre el valor de las instalaciones cedidas relacionadas con la

16 SET. 2014

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

depuración de aguas residuales, y el total de las mismas.

23 SET. 2014
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Canon uso instalaciones	810.479
Coefficiente instalaciones depuración	14,3353%
Canon afecto a depuración	116.184

2.4.1.4- Precio público por utilización privativa del dominio público local.

Se cuantifica aplicando el 1,5% a la facturación anual estimada para la prestación del servicio de depuración.

Dado que el total de gastos a cubrir con la tarifa a aprobar, incluido el precio público, debe ser coincidente con el importe de la facturación, dicho precio público solo puede obtenerse como resultado de la resolución de la siguiente ecuación:

G = Gastos a cubrir excluido el precio público.

IT = Ingresos previstos.

PP = 0,015 x IT = Precio público.

$$G + PP = IT,$$

$$G + 0,015 IT = IT$$

$$G = 0,985 IT$$

$$\text{Luego } IT = G/0,985 = 11.152.508 / 0,985 = 11.322.343$$

$$\text{Precio público} = 169.835 \text{ €}$$

2.4.2.- Canon control de vertidos

Regulado en el RD 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y el reglamento que lo desarrolla. De acuerdo a los citados textos, los vertidos al dominio público hidráulico se gravan con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora de cada cuenca hidrográfica, cuyo importe se obtiene del producto del volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido. Este precio unitario es el resultado de multiplicar el precio básico por metro cúbico previsto para el año 2015, 0,01818 €, por un coeficiente de mayoración o minoración que se regula en el citado reglamento, que en ningún caso podrá superar el valor 4, y que tiene en cuenta la naturaleza, las

16 SET. 2014

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

características, el grado de contaminación del vertido y la calidad ambiental del medio receptor. El canon de control de vertidos estimado para el año 2015 responde al siguiente razonamiento:

<u>Edar</u>	<u>Volumen de Vertido autorizado</u>	<u>Precio básico estim 2015</u>	<u>Coefficiente mayor./menor.</u>	<u>Tasa 4%</u>	<u>Previsión Canon 2015</u>
Golondrina	29.859.700	0,01653	0,8000	15.795	410.660
Cerro Muriano	649.876	0,01653	0,6384	275	7.132
Trassierra	133.000	0,01653	2,8500	250	6.516
Santa Cruz	<u>73.000</u>	0,01653	0,5600	<u>27</u>	<u>703</u>
Total	30.715.576			16.347	425.011

2.4.3.- Resumen de Tributos.-

2.4.1.1.- Impuesto s/ act. económicas	2.643
2.4.1.2.- Impuesto s/ bienes inmuebles	36.524
2.4.1.3.- Canon uso instalaciones	116.184
2.4.1.4.- Precio púb. utiliz . dominio púb.	169.835
2.4.2.- Canon control vertidos	<u>425.011</u>
TOTAL TRIBUTOS	750.197

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

23 SET. 2014

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

16 SET. 2014

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

2.5.- Otros gastos de gestión

Por el IVA soportado a devengar, correspondiente a la prestación del servicio de depuración de los consumos de agua del Excmo. Ayuntamiento, estimado en base a datos históricos, nueva tarifa que se propone y tipos vigentes, 71.253 €.

Por el convenio firmado entre el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y la EMACSA, por el que los miembros del Consejo de Administración renunciaron a sus dietas por la asistencia a las reuniones de consejo, para aplicar las economías obtenidas al abono de recibos vencidos, a satisfacer por familias sin recursos económicos para hacerlos efectivos, previo informe del Área de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba. La parte asignada a sufragar la tarifa de depuración en el año 2015 asciende a 7.000 €

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

23 SET. 2014

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

2.6.- Gastos financieros

2.6.1.- Operación de préstamo por 22,4 millones de euros

A finales del ejercicio 2004, la empresa concertó una operación de préstamo, por un importe de 22,4 millones de euros, con el Banco de Crédito Local, Caixa y Cajasur, bajo la fórmula de apertura previa de póliza de crédito durante los dos primeros años, y consolidación posterior, cantidad que se está asignando por partes iguales a proyectos abastecimiento y depuración. El efecto que este endeudamiento tendrá en el 2015 en la tarifa de depuración será de 12.527 €, con el siguiente detalle:

B.C.L.....	5.316
Caixa.....	3.509
Cajasur.....	<u>3.702</u>
Total	12.527

2.6.2.- Intereses préstamo Bankinter

A continuación se calculan los intereses correspondientes a la operación de préstamo por 2.000.000 € concertada en el año 2012 con Bankinter, cuyo destino fue el pago anticipado al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba de deuda aplazada, y que se cuantifican en 25.197 €.

2.6.3.- Intereses financiación déficit Plan de pensiones

16 SET. 2014

Se estima en 31.695 € la cantidad a imputar a la tarifa de depuración, correspondiente a la carga financiera derivada del déficit del plan de pensiones de empleo, en el que se encuentra integrada la totalidad de la plantilla de EMACSA.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

2.6.4.- Provisiones compromisos salariales

Intereses devengados por actualización de provisiones derivadas de los compromisos con los trabajadores asumidos en el convenio colectivo en vigor, que para el próximo año se estiman en 9.961 €

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

23 SET. 2014

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

2.6.5.- Comisiones de avales

Se prevén para el próximo ejercicio comisiones por este concepto por valor de 12.196 €

2.6.6.- Resumen de Gastos Financieros

	€
2.6.1.- Operación préstamo 22,4 mill	12.527
2.6.2.- Intereses préstamo Bankinter	25.197
2.6.3.- Intereses déficit Plan Pensiones	31.695
2.6.4.- Provisiones compromisos salariales	9.961
2.6.5.- Comisiones avales	<u>12.196</u>
TOTAL GASTOS FROS.	91.576

2.7.- Dotaciones para amortizaciones

La amortización se refiere tanto a la depreciación de bienes materiales como a la de los bienes intangibles, básicamente programas informáticos.

Para los bienes inmateriales la amortización imputable se sitúa en 41.298 €.

En cuanto a los activos de naturaleza material, nos referimos a la depreciación efectiva que sufrirán tanto las estaciones depuradoras de aguas residuales como

16 SET. 2014

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

nuestra red de alcantarillado, estimada como producto del valor de las instalaciones según balance y los coeficientes de amortización aplicados, de acuerdo al detalle siguiente:

	<u>Base de cálculo</u>	<u>Coeficiente</u>	<u>Amort. 2.015</u>
Terrenos	532.456	0 %	0
Instalaciones	17.948.011	8,7% (tipo medio)	1.561.543
Mobiliario	31.410	10 %	3.141
Edificios	360.600	3 %	10.818
Vehículos	52.819	16 %	8.451
Maquinaria auxiliar	25.100	12 %	3.012
Aparatos medida y control	3.500	12 %	420
Herramientas	13.440	30 %	4.032
Equipos proc. Informac.	<u>500</u>	25 %	<u>125</u>
Total	18.837.961		1.591.542

2.8.- Provisiones

2.8.1.- Insolvencias.

Dotaciones realizadas para la cobertura del riesgo derivado de posibles insolvencias. Su valoración se realiza de acuerdo a la normativa fiscal vigente que permite dotaciones que pueden llegar a cubrir el 100 % de las deudas, excluido los créditos adeudados por entidades de derecho público, cuando haya transcurrido el plazo de seis meses desde el vencimiento de la obligación.

Estimamos la dotación a realizar en 27.337 €

DILIGENCIA: Aprobado en
 sesión plenaria de fecha:

23 SET. 2014

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

16 SET. 2014

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

3. ESTIMACIÓN DE OTROS INGRESOS TARIFARIOS

Una vez cuantificado el total de gastos a considerar, 11.322.343 €, procede deducir de los mismos los ingresos esperados derivados de la facturación por mayor carga contaminante, descargas de camiones mixtos y autorizaciones de vertido y trabajos en la red de alcantarillado; obtendremos así la cifra a cubrir con el rendimiento esperado para las cuotas variables y fijas, garantizándose de esta forma el equilibrio entre gastos estimados e ingresos previstos.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

23 SET. 2014

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

3.1.- Facturación por mayor carga contaminante

El rendimiento esperado por este concepto se calcula en base a facturaciones en metros cúbicos estimadas y la tabla que se incluye en la ordenanza de vertidos, que determina para los rangos de valores de DBO y sólidos en suspensión, el precio por m³ a aplicar, que se mantiene invariable en este estudio.

Euros / m ³		Sólidos en suspensión						
		<700	<1000	<1500	<2000	<3000	<5000	<8000
D	<700	0,000	0,117	0,270	0,407	0,473	0,591	0,745
	<1000	0,275	0,341	0,381	0,500	0,527	0,656	0,835
	<1500	0,518	0,533	0,559	0,592	0,631	0,723	0,984
B	<2000	0,559	0,611	0,656	0,757	0,887	1,025	1,128
	<3000	1,072	1,205	1,316	1,441	1,478	1,580	1,645
O	<5000	1,290	1,730	1,796	1,875	1,942	1,973	2,010
	<8000	2,174	2,203	2,253	2,301	2,399	2,593	2,888

Estimándose una facturación anual por mayor carga contaminante de 912.000 m³ y para una tarifa media de 1,024024 €/m³ resulta una facturación prevista en 2.015 de 933.910 €.

Asimismo en el caso de la existencia de vertidos puntuales que sobrepasen en su composición los valores máximos establecidos en la anterior tabla (8.000 mg/l de sólidos en suspensión y/o demanda bioquímica de oxígeno) y que por cualquier circunstancia excepcional hayan accedido a la red pública de saneamiento, se establece un recargo que se aplicará, independientemente de la tarifa de consumo, y se calculará por extrapolación de los valores máximos de sólidos en suspensión y demanda bioquímica de oxígeno recogidos en la tabla. Al tratarse de incumplimientos muy ocasionales no se prevé facturación por este motivo a lo largo del ejercicio 2.015.

16 SET. 2014

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

3.2.- Descarga de camiones mixtos

La descarga de camiones mixtos en nuestras estaciones de depuración EDAR's, es un servicio que se viene prestando para la depuración de aguas residuales domésticas procedentes de fosas sépticas.

Los ingresos esperados por este concepto, deberán ser igualmente deducidos. La tarifa propuesta es 21,032 € por servicio prestado, y la facturación prevista 20.611 €.

3.3.- Autorizaciones de vertidos

Procede deducir también del total de gastos, los ingresos previstos por las autorizaciones de vertidos, que serán objeto de facturación para compensar los costes técnicos y administrativos ocasionados a la empresa por la tramitación de dichos expedientes. Las previsiones son que en el año 2.015 se gestionen 217 autorizaciones de vertido, que valoradas a las tarifas propuestas a continuación:

<u>Uso doméstico</u>	<u>€/vivienda/autorización</u>
Doméstico	31,33
<u>Uso no doméstico</u>	<u>€/autorización</u>
Calibre contador	
Hasta 15 mm.	208,88
De 20 a 30 mm.	261,10
De 40 a 60 mm.	313,33
65 mm. y siguientes	417,77

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

23 SET. 2014

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

generarían, considerando que cada autorización de domésticos contiene 8 viviendas de media, los siguientes ingresos:

<u>Tipo</u> <u>Suministro</u>	<u>Número</u> <u>Autorizaciones</u>	<u>Tarifa</u>	<u>Ingresos</u> <u>2014</u>
Doméstico	125	31,33€/Vvda/Autor	31.333
No Doméstico	92	208,88€/Autor.	19.217
Total	217		50.550

16 SET. 2014

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Estas autorizaciones, según estudios de imputación de costes, llevarán aparejados los siguientes costes de tramitación técnica, administrativa y de supervisión, ya incluidos en los apartados de gastos anteriores:

<u>Costes</u>	€
Mano de Obra	42.983
Vehículos	<u>7.567</u>
Total	50.550

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

23 SET. 2014

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

3.4.- Autorizaciones de trabajos en la red de alcantarillado.

Con objeto de compensar los costes técnicos y administrativos ocasionados por la tramitación de autorizaciones de determinados trabajos a realizar por terceros en la red de alcantarillado, se facturará una cantidad de fija 208,88 € por autorización, más una parte variable igual al 2% del presupuesto de los trabajos a realizar o de las redes a conectar.

No se prevén facturaciones por este concepto para el ejercicio 2.015.

4. CALCULO DEL MONTANTE A CUBRIR CON LA FACTURACIÓN POR CUOTAS FIJAS Y VARIABLES

Tratamos de cuantificar la cifra de gastos cuya cobertura deberá quedar garantizada con los rendimientos esperados, tanto para la cuota fija o de servicio como para la cuota variable de la tarifa de depuración.

Para ello al total de gastos, estimados en el correspondiente apartado de este estudio, y que se elevan a 11.322.343 €, deberemos restar ahora aquellos ingresos previstos y cuantificados en los epígrafes precedentes, que hemos denominado "Otros ingresos tarifarios" para, de esta forma, determinar el montante de los mismos que deberá ser cubierto por los ingresos tarifarios.

Las tarifas por cuota fija y variable deberán ser tales que aplicadas a la estructura de contadores, viviendas y consumos, sean capaces de generar unos ingresos que cubran la totalidad de dichos gastos.

16 SET. 2014

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

CONCEPTO	Euros
Resumen de gastos	11.322.343
Mayor carga contaminante	(933.910)
Descarga camiones	(20.611)
Autorizaciones de vertido	(50.550)
Total de gastos a cubrir con ingresos tarifarios (Cuota fija y variable)	10.317.272

DILIGENCIA: Aprobado en
 sesión plenaria de fecha:

23 SET. 2014

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

5. CALCULO DE INGRESOS MEDIOS

5.1.- Estimación razonada de m³ a facturar

La estimación de los m³ a facturar se realiza partiendo de la demanda de agua esperada, obtenida del correspondiente estudio regulador de la tarifa por suministro de agua, cifra que se ajusta en aquellos consumos que no son objeto de facturación en la tarifa de depuración.

Comentábamos en el correspondiente apartado del citado estudio, que al carecer de elementos fundados para la estimación de la demanda de agua en 2015 optábamos por mantener la previsión del estudio tarifario para el 2014, es decir, 20.257.616 m³

Considerando un porcentaje de consumos no facturados en concepto de depuración del 6,96 %, porcentaje que incluye, además de otros, la totalidad de consumos municipales, a los que no se les factura por este servicio, obtenemos una estimación para la facturación de la tarifa de depuración en 2015 de 18.848.034 m³.

5.2.- Cálculo de la tarifa media

La tarifa media es un indicador del coste por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales, coste que tiene una componente fija y otra que es proporcional al consumo de agua. Este ratio nos informa acerca del alcance real de la elevación de tarifa que se propone.

16 SET. 2014

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Conocidos los gastos que deberán ser cubiertos por los rendimientos esperados por las cuotas fija y variable, la tarifa media es obtenida como cociente de dicha cifra y la facturación esperada, expresada en m³.

En nuestro caso la tarifa media que se obtiene es de 0,5474 €/m³.

$$\frac{\text{Gastos a cubrir}}{\text{M}^3 \text{ a facturar}} =$$

$$\frac{10.317.272}{18.848.034} = 0,5474 \text{ €/m}^3$$

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

23 SET. 2014

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

16 SET. 2014

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

6. ESTRUCTURA TARIFARIA Y RÉGIMEN DE APLICACIÓN

6.1. Sistema tarifario

No se proponen cambios del actual sistema tarifario, de naturaleza binómica, con una cuota fija o de servicio y otra cuota variable, con bloques crecientes en función de la demanda de agua realizada.

La parte fija de la tarifa se estructura con una cuota fija lineal aplicable sólo a las viviendas, y dependiente del calibre del contador instalado para el resto de usuarios (Industriales/comerciales, Organismos Oficiales y Benéficos).

En cuanto a la parte variable, se repite el esquema del estudio para 2.014. Se mantiene la tarifa doméstica modulada en bloques crecientes, la bonificación por consumo reducido a los abonados que no superen los 6 m³ por vivienda y bimestre y las bonificaciones sociales a las familias numerosas, a los jubilados, pensionistas y perceptores de salario social de solidaridad, y a las familias con todos sus miembros en situación de desempleo, consistentes en las tres modalidades en una reducción del 50% de los bloques I y II. El resto de tarifas permanecen invariables: consumos industriales, oficiales y organismos benéficos, estos últimos mantienen su reducción del 30 %.

6.2. Ingresos por cuotas fijas o de servicio

Proponemos el mantenimiento en los valores de las cuotas fijas. La cuota lineal que se aplicará a los usos domésticos será de 3,32 €/vivienda/bimestre y para el resto de usuarios, la cuota base aplicable a los abonados no domésticos, en función del calibre del contador instalado.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

23 SET. 2014

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

16 SET. 2014

La tarifa por este concepto queda como sigue:

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

<u>Uso Doméstico</u>	<u>€/vivienda /bimestre</u>
Domestico	3,32
<u>Uso No Doméstico</u>	<u>€/bimestre</u>
<u>Calibre contador</u>	
Hasta 15 mm.	2,32
Mayor de 15 hasta 30 mm.	5,15
Mayor de 30 hasta 60 mm.	34,32
Mayor de 60 mm.	63,15

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

23 SET. 2014

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

El cálculo de la facturación esperada en concepto de cuota fija a abonados del tipo doméstico, resulta de la aplicación de la tarifa propuesta, 3,32 €/vvd/bimestre, al censo de viviendas a las que se les presta el servicio de depuración, 138.939, resultando una facturación esperada de 2.767.666 €.

Para el resto de abonados, trabajaremos con la distribución por contadores de agua instalados a los usuarios no domésticos, excluidos los usuarios municipales, estimando una distribución de los mismos en base a datos reales. El rendimiento esperado para la cuota fija en estos usuarios es de 275.539 € para una cuota fija base de 2,32 €.

<u>Diámetro del Contador</u>	<u>Parque contadores no domésticos</u>	<u>Contadores</u>	<u>Coefic. ponderado res</u>	<u>Cuota unit. bimestral (€)</u>	<u>Facturación anual (€)</u>
Hasta 15 mm.	90,46%	12.217	1,00	2,32	170.061
Mayor de 15 hasta 30 mm.	7,22%	975	2,22	5,15	30.127
Mayor de 30 hasta 60 mm.	1,85%	250	14,80	34,32	51.480
Mayor de 60 mm.	<u>0,47%</u>	<u>63</u>	<u>27,22</u>	<u>63,15</u>	<u>23.871</u>
	100,00%	13.505			275.539

Resultando una facturación total esperada para la Cuota Fija de 3.043.205 €.

16 SET. 2014

DILIGENCIA: Aprobado en
 sesión plenaria de fecha:

23 SET. 2014

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

6.3. Ingresos por cuotas variables

La estructura que se propone para la parte variable de la tarifa es la misma que la propuesta para la tarifa de abastecimiento. Los consumos domésticos son gravados y bonificados en función coeficientes ponderadores, y para los consumos no domésticos se mantiene la tarifa única, si bien ajustada a la baja un 30 % para los consumos de nuestros abonados con tarifa benéfica.

Proponemos el mantenimiento de las tarifas para la cuota variable.

Se mantiene la reducción a las familias numerosas, a los jubilados, pensionistas y perceptores del salario social de solidaridad, y a las familias con todos sus miembros en situación de desempleo y Plan Prepara, reconociéndose una reducción del 50% del precio para los consumos que realicen estos abonados en el primer y segundo bloque de la tarifa doméstica.

Por tanto, la tarifa por cuota variable quedará como sigue:

Clase de Consumos	Euros/m ³
1) DOMESTICOS.-	
Bloque I Desde 0 hasta 18 m ³ . por vivienda/bimestre	0,3481
Bloque II Más de 18 m ³ . hasta 36 m ³ por vvda./bimestre	0,4525
Bloque III Exceso de 36 m ³ por vivienda/bimestre	0,5396
Para los consumos domésticos que no sobrepasen los 6 m ³ por vivienda/bimestre se les reducirá en	(0,1741)
2) INDUSTRIALES/COMERCIALES	
Cualquier consumo	0,4630
3.- ORGANISMOS OFICIALES.-	
Cualquier consumo	0,4630
4.- OTROS CONSUMOS.-	
Cualquier consumo benéfico	0,3237

16 SET. 2014

23 SET. 2014

Reducción para familias numerosas.-

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

A las familias numerosas que cumplan con las siguientes condiciones:

- 1) Estar en posesión del correspondiente título de familia numerosa.
- 2) Tener un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual,
- 3) Estar al corriente de pago del suministro, les aplicará las siguientes reducciones:
 - a) Reducción del 50% de la cuota unitaria del primer bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.
 - b) Reducción del 50% de la cuota unitaria del segundo bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.

Para acreditar su situación deberán presentar la siguiente documentación

- DNI del titular del suministro
- Título en vigor de familia numerosa
- Certificado de empadronamiento

Reducción a jubilados o pensionistas del salario social de solidaridad.-

A los titulares del servicio que ostenten la situación de pensionistas o jubilados, y que cumplan las siguientes condiciones:

- 1) La unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales equivalentes a 1,5 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).
- 2) Tener un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual,
- 3) No convivan con otras personas con rentas contributivas
- 4) Estar al corriente de pago del suministro, les aplicará las siguientes reducciones:
 - a) 50% del precio del primer bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.

16 SET. 2014

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

- b) 50% del precio del segundo bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.

Para acreditar su situación deberán presentar la siguiente documentación

- DNI del titular del suministro
- Certificado de ingresos

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

23 SET. 2014

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Reducción a familias con todos sus miembros en situación de desempleo y Plan Prepara.-

A los titulares del suministro en cuya unidad familiar todos sus miembros se encuentren en situación de desempleo o sean beneficiarios de la ayuda del Plan Prepara, y cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Tener un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual,
- 2) Formar parte de una unidad familiar en la que todos sus miembros están en situación de desempleo, entendiéndose por tal situación no tener la condición de pensionista y no realizar actividad laboral alguna por cuenta propia o ajena, o ser beneficiarios del Plan Prepara
- 3) Estar al corriente de pago del suministro
- 4) No superar los ingresos anuales de la unidad familiar 1,5 veces el Indicador Público de Rentas Múltiples (IPREM)

Esta reducción que se cuantifica en:

- a) 50% del precio del primer bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.
- b) 50% del precio del segundo bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.

Para acreditar su situación deberán presentar la siguiente documentación

- DNI del titular del suministro
- Certificado de empadronamiento con lista de empadronados en el domicilio
- Fotocopia del libro de familia en caso de unidades familiares de dos o más miembros
- Documento acreditativo de la situación de desempleo de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar, o documento acreditativo del Plan Prepara

16 SET. 2014

- Modelo de declaración responsable (a facilitar por EMACSA) haciendo figurar en la misma los componentes de la unidad familiar, autorizando la comprobación de los datos relativos a su condición de desempleados en los correspondientes registros públicos y, en su caso, de las Mutualidades de Previsión Social alternativas

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

23 SET. 2014

J. SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Considerando una distribución del consumo esperado en base a datos históricos, aplicando esa distribución a la demanda prevista, que se cuantificó en apartado 5.1 de este estudio en 18.848.034 m³, y ajustando las cifras resultantes con el efecto de las bonificaciones para consumos domésticos que no superen los 6 m³ por vivienda y bimestre y las reducciones aplicables a familias numerosas, pensionistas y familias con todos sus miembros en situación de desempleo, obtenemos la cifra del rendimiento tarifario esperado para la cuota variable.

En el cuadro siguiente se detallan los cálculos.

<u>Consumos</u>	<u>Bloques</u>	<u>% sobre Total Consumos</u>	<u>Dist. de los M³ a facturar en año 2015</u>	<u>Coeficientes</u>	<u>Tarifa Resultante (€)</u>	<u>Rendimiento Tarifa Año 2015(€)</u>
DOMESTICOS	Bloque I	64,79%	12.211.632	1,00	0,3481	4.250.869
	Bloque II	12,95%	2.442.266	1,30	0,4525	1.105.125
	Bloque III	2,52%	474.441	1,55	0,5396	256.008
IND./COM.	Cualquier consumo	13,30%	2.505.947	1,33	0,4630	1.160.254
ORG. OFIC.	Cualquier consumo	6,12%	1.152.939	1,33	0,4630	533.811
OTROS USUAR.	Cualquier consumo	0,32%	<u>60.808</u>	0,93	0,3237	<u>19.684</u>
SUMAS		100,00%	18.848.034			7.325.751
Bonificación						<u>-50.433</u>
TOTAL						7.275.318

16 SET. 2014

 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
 Sesión plenaria de fecha:

23 SET. 2014

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

6.4. Comprobación de que el sistema propuesto, una vez aplicado equivale a la tarifa media calculada.-

La tarifa media se definía en el apartado 5.2 de este estudio, como el resultado de dividir los gastos a cubrir y la estimación de m³ a facturar, arrojando una cifra de 0,5474 €/m³. Es decir:

$$\frac{10.317.272}{18.848.034} = 0,5474 \text{ €/m}^3$$

La estructura tarifaria que proponemos con una cuota fija y otra variable, aplicada a las tarifas que igualmente se proponen, generará previsiblemente unos ingresos, que han sido valorados anteriormente, de 3.043.205 y 7.275.318 € respectivamente, ascendiendo la suma de ambos a 10.318.523 €, cifra de rendimiento tarifario esperado de ambas cuotas. Resultando una tarifa media para el sistema de tarifas propuesto de 0,5475 €/m³, cifra prácticamente igual a la obtenida para la tarifa media, entendida como cociente entre gastos y volumen a facturar.

Dado que el denominador en ambos casos es el mismo, m³ a facturar, basta con tomar el total de gastos a cubrir y compararlo con los rendimientos esperados del sistema tarifario propuesto, para concluir al efectuar la sustracción que el estudio muestra un superávit de 1.251 €.

En el cuadro siguiente se resume el razonamiento descrito en epígrafes anteriores. Del total de gastos considerado, que no varía porcentualmente con respecto al estudio para el año 2014, se detraen los llamados ingresos no tarifarios, quedando la diferencia cubierta con el rendimiento que esperamos obtener de la aplicación de la tarifa que proponemos, igual a la vigente para el ejercicio 2014, rendimiento que iguala en porcentaje al previsto en el estudio para 2.014.

	<u>Tarifa 2014</u>	<u>Tarifa 2015</u>	<u>Diferencia</u>	<u>%</u>
TOTAL GASTOS	11.322.832	11.322.343	-489	-0,00%
Mayor carga contaminante	933.910	933.910	0	0,00%
Descarga camiones	20.611	20.611	0	0,00%
Autorizaciones de vertido	50.550	50.550	0	0,00%
Cuota fija y variable	<u>10.317.761</u>	<u>10.318.523</u>	<u>762</u>	<u>0,00%</u>
TOTAL INGRESOS	11.322.832	11.323.594	762	0,01%
SUPERAVIT	0	1.251	1.251	n/a
TARIFA MEDIA	0,5474	0,5475	0,001	0,02%

16 SET. 2014

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

7. TARIFAS PROPUESTAS SET 2014

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

7.1. Cuota variable (I.V.A. no incluido)

Bloques y tipos de consumo	Euros/m ³
1) DOMESTICOS.-	
Bloque I Desde 0 hasta 18 m ³ . por vivienda/bimestre	0,3481
Bloque II Más de 18 m ³ . hasta 36 m ³ por vvda./bimestre	0,4525
Bloque III Exceso de 36 m ³ por vivienda/bimestre	0,5396
Para los consumos domésticos que no sobrepasen los 6 m ³ por vivienda/bimestre se les reducirá en	(0,1741)
2) INDUSTRIALES/COMERCIALES	
Cualquier consumo	0,4630
3.- ORGANISMOS OFICIALES.-	
Cualquier consumo	0,4630
4.- OTROS USUARIOS.-	
Cualquier consumo benéfico	0,3237
5.- Otros consumos no precedentes de EMACSA.-	
Cualquier consumo	0,4630

16 SET. 2014

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Reducciones para familias numerosas.-

A las familias numerosas que cumplan con las siguientes condiciones:

- 1) Estar en posesión del correspondiente título de familia numerosa.
- 2) Tener un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual,
- 3) Estar al corriente de pago del suministro, les aplicará las siguientes reducciones:
 - a) Reducción del 50% de la cuota unitaria del primer bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.
 - b) Reducción del 50% de la cuota unitaria del segundo bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.
 - c) La reducción estará vigente hasta la caducidad del título de familia numerosa

Para acreditar su situación deberán presentar la siguiente documentación

- DNI del titular del suministro
- Título en vigor de familia numerosa
- Certificado de empadronamiento

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

23 SET. 2014

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Reducción a jubilados o pensionistas del sistema público de pensiones.-

A los titulares del servicio que ostenten la situación de pensionistas o jubilados, y que cumplan las siguientes condiciones:

- 1) La unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales equivalentes a 1,5 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).
- 2) Tener un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual,
- 3) Estar al corriente de pago del suministro, les aplicará las siguientes reducciones:
 - a) 50% de la cuota unitaria del primer bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.

16 SET. 2014

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

- b) 50% de la cuota unitaria del segundo bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.
- c) Periodo de vigencia tres años

Para acreditar su situación deberán presentar la siguiente documentación

- DNI del titular del suministro
- Certificado de ingresos
- Justificante de la pensión
- Certificado de empadronamiento

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

23 SET. 2014

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Reducción a familias con todos sus miembros en situación de desempleo y Plan Prepara.-

A los titulares del suministro en cuya unidad familiar todos sus miembros se encuentren en situación de desempleo o sean beneficiarios de la ayuda del Plan Prepara, y cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Tener un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual,
- 2) Formar parte de una unidad familiar en la que todos sus miembros están en situación de desempleo, entendiéndose por tal situación no tener la condición de pensionista y no realizar actividad laboral alguna por cuenta propia o ajena, o ser beneficiarios del Plan Prepara
- 3) Estar al corriente de pago del suministro
- 4) No superar los ingresos anuales de la unidad familiar 1,5 veces el Indicador Público de Rentas Múltiples (IPREM)

Esta reducción que se cuantifica en:

- a) 50% de la cuota unitaria del primer bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.
- b) 50% de la cuota unitaria del segundo bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque.
- c) Periodo de vigencia anual

Para acreditar su situación deberán presentar la siguiente documentación

- DNI del titular del suministro

16 SET. 2014

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

- Certificado de empadronamiento con lista de empadronados en el domicilio
- Fotocopia del libro de familia en caso de unidades familiares de dos o más miembros
- Documento acreditativo de la situación de desempleo de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar, o documento acreditativo del Plan Prepara

Nota: Las reducciones citadas anteriormente no se podrán aplicar de manera simultánea, es decir, aquellos abonados que tengan derecho a más de una deberán optar por alguna de ellas.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

23 SET. 2014

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

7.2. Cuota fija o de servicio (I.V.A. no incluido)

Cuota unitaria bimestral:

7.2.1. Suministros procedentes de EMACSA:

<u>Uso Doméstico</u> Domestico	<u>€/vivienda</u> 3,32
<u>Uso No Doméstico</u> <u>Calibre contador</u> Hasta 15 mm. Mayor de 15 hasta 30 mm. Mayor de 30 hasta 60 mm. Mayor de 60 mm.	<u>Euros</u> 2,32 5,15 34,32 63,15

7.2.2. Suministros NO procedentes de EMACSA:

<u>Uso Doméstico</u> Domestico	<u>€/vivienda</u> 3,32
<u>Uso No Doméstico</u> Uso no doméstico	<u>€/industria o local</u> 63,15

16 SET. 2014

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

7.3. Mayor carga contaminante (I.V.A. no incluido)

Aquellos vertidos que en su composición sobrepasen los límites establecidos en la ordenanza técnica, se les aplicará, independientemente de la tarifa de consumo, un recargo por mayor carga contaminante a cada m³ de agua vertida, en función de los sólidos en suspensión y de la demanda bioquímica de oxígeno (DBO), en base a la siguiente tabla.

Euros / m ³		Sólidos en suspensión (mg/l)						
		<700	<1000	<1500	<2000	<3000	<5000	<8000
D	<700	0,000	0,117	0,270	0,407	0,473	0,591	0,745
	<1000	0,275	0,341	0,381	0,500	0,527	0,656	0,835
	<1500	0,518	0,533	0,559	0,592	0,631	0,723	0,984
B	<2000	0,559	0,611	0,656	0,757	0,887	1,025	1,128
	<3000	1,072	1,205	1,316	1,441	1,478	1,580	1,645
O	<5000	1,290	1,730	1,796	1,875	1,942	1,973	2,010
	<8000	2,174	2,203	2,253	2,301	2,399	2,593	2,888

Aquellos vertidos puntuales que sobrepasen en su composición los valores máximos establecidos en la anterior tabla y que por cualquier circunstancia excepcional haya accedido a la red pública de saneamiento, se les aplicará, independientemente de la tarifa de consumo, un recargo que se calculará por extrapolación de los valores máximos de sólidos en suspensión y demanda bioquímica de oxígeno recogidos en la tabla.

7.4. Descarga de camiones mixtos con aguas residuales domésticas en Edar. (I.V.A. no incluido)

Aquellas empresas debidamente autorizadas por EMACSA para descargar en sus estaciones depuradoras (EDARs) aguas residuales domésticas vehiculadas hacia las mismas en camiones mixtos, una vez comprobadas las características de estas aguas residuales por los servicios técnicos de EMACSA, abonarán un cargo por este servicio de 21,032 € (IVA no incluido).

16 SET. 2014

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

7.5. Autorización de vertidos (I.V.A. no incluido)

<u>Uso doméstico</u>	<u>€/vivienda/autorización</u>
Doméstico	31,33

DILIGENCIA: Aprobado en
 sesión plenaria de fecha:

23 SET. 2014

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

<u>Uso no doméstico</u>	<u>€/autorización</u>
<u>Calibre contador</u>	<u>Euros</u>
Hasta 15 mm.	208,88
Mayor de 15 hasta 30 mm.	261,10
Mayor de 30 hasta 60 mm.	313,33
Mayor de 60 mm.	417,77

7.6. Autorización de trabajos en la red de alcantarillado (I.V.A. no incluido)

Con objeto de compensar los costes técnicos y administrativos ocasionados por la tramitación de autorizaciones de determinados trabajos a realizar por terceros en la red de alcantarillado, se facturará una cantidad de fija 208,88 € por autorización, más una parte variable igual al 2% del presupuesto de los trabajos a realizar o de las redes a conectar.

03/09/2014

FACTURAS Y DOCUMENTOS POR APLICACION	
(*) -> pendiente de crear aplicación en 2014	
	IMPORTE
2014 2 F20 9200 21201 0 Suma	4.873,70
2014 Z G11 9330 22100 0 Suma	43.639,38
Total	48.513,08


AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Secretaría del Pleno

03/09/2014

FACTURAS Y DOCUMENTOS POR CENTRO GESTOR	
CENTRO GESTOR	IMPORTE
<i>ER-RECURSOS INTERNOS Suma</i>	<i>43.639,38</i>
<i>UI-INFRAESTRUCTURAS Suma</i>	<i>4.873,70</i>
<i>Total</i>	<i>48.513,08</i>



03/09/2014

FACTURAS Y DOCUMENTOS POR CAPITULO	
CAPITULO	IMPORTE
2 Suma	48.513,08
Total	48.513,08



1.4
27/5/14
Pleno 23/09/14

INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PREVISTOS PARA EL PAGO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO

La ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, estipulaba en su artículo 4 el plazo de pago que debe cumplir el deudor de este tipo de operaciones. Este plazo "será el que se hubiera pactado entre las partes dentro del marco legal aplicable y, en su defecto, ..." a falta de pacto, "treinta días después de la fecha en que el deudor haya recibido la factura o una solicitud de pago equivalente".

La citada norma fue modificada en diversos preceptos por la ley 15/2010, de 5 de julio, que establece un nuevo plazo para el cumplimiento del pago para las Administraciones:

El plazo de treinta días está en vigor desde el 1 de enero de 2013, una vez finalizado el periodo transitorio que recogía la citada ley para los ejercicios 2010 hasta 2012.

En cuanto a su aplicación en la Administración Local, tienen especial incidencia las modificaciones introducidas en los artículos 4º y 5º. Así, el artículo cuarto recoge las siguientes obligaciones:

Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.

En el artículo quinto se desarrollan una serie de medidas referidas al registro de facturas en las Administraciones locales, como son:

La Entidad local dispondrá de un registro de todas las facturas y demás documentos emitidos por los contratistas a efectos de justificar las prestaciones realizadas por los mismos, cuya gestión corresponderá al órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.

DILIGENCIA: Para hacer constar que del presente informe tomé conocimiento el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 23/09/14. El secretario gen. del Pleno Fdo. Valeriano Lavelle Peig.

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
 SECRETARÍA DEL PLENO

Código Seguro de verificación: yEOAEpxmUUoMvtJMKvuQ+g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	27/08/2014
	Rafael Antonio Leva Gracia		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	1/13



Órgano de Gestión Económico-Financiera

Cualquier factura o documento justificativo emitido por los contratistas a cargo de la Entidad local, deberá ser objeto de anotación en el mencionado registro con carácter previo a su remisión al órgano responsable de la obligación económica.

Transcurrido un mes desde la anotación en el registro de la factura o documento justificativo sin que el órgano gestor haya procedido a tramitar el oportuno expediente de reconocimiento de la obligación, el órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad requerirá a dicho órgano gestor para que justifique por escrito la falta de tramitación de dicho expediente.


El órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará al informe trimestral al Pleno, una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos.

El Pleno, en el plazo de 15 días desde el día de la reunión en la que tenga conocimiento de dicha información, publicará un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación.

Para la oportuna remisión de los informes trimestrales sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, el Director General de Coordinación Financiera con las CCAA y con las EELL del Ministerio de Economía y Hacienda, remite escrito al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Córdoba, de fecha 19 de mayo de 2011 y entrada en esta Entidad el 23 de junio del mismo año, por el que procede a informar sobre dos aspectos concretos:

"A efectos del cumplimiento de la anterior obligación, se ha establecido un modelo normalizado de informe y la correspondiente aplicación informática que permite su grabación y tramitación telemática, al objeto de que la Administración receptora, el Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, las Comunidades Autónomas que tengan atribuida la tutela financiera, pueda obtener los informes periódicos sobre cumplimiento de los plazos de pago, que establece el apartado 5 del artículo 4 de ..." la Ley 15/2010.

"La estructura y contenido del referido informe y los cálculos que permiten su elaboración, así como el ámbito subjetivo de las entidades locales a las que le es de aplicación, están contenidos en la 'Guía para la elaboración de los informes trimestrales que las entidades locales han de remitir al Ministerio de Economía y Hacienda', en cumplimiento del artículo 4 de (...)"

Código Seguro de verificación: yBOAEpxmUUoMvtJMKvuQ+g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	27/08/2014
	Rafael Antonio Leva Gracia		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	2/13
 yBOAEpxmUUoMvtJMKvuQ+g==			

Órgano de Gestión Económico-Financiera

El 29 de febrero de 2012 la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas reitera la obligatoriedad de remisión de los informes trimestrales sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago.

La Guía para la elaboración de los informes trimestrales antes mencionada, además de establecer el ámbito subjetivo y objetivo aplicable, determina el contenido y estructura de los informes a cumplimentar, así como el cálculo del período legal de pago y de lo que denomina 'períodos medios'.

En relación con el ámbito subjetivo, clasifica las distintas entidades públicas locales en dos grupos diferenciados:

Entidades a las que se aplica con carácter general la Ley de Contratos del Sector Público y, por tanto, también su regulación en cuanto a los plazos de pago. En nuestro caso, formaría parte de este grupo el propio Ayuntamiento y aquellos entes dependientes del mismo que integran el perímetro de consolidación a los efectos de la Ley de Estabilidad.

El resto de entidades a las que, en lo que respecta al pago, se les aplica los periodos de pago establecidos con carácter general en la ley de lucha contra la morosidad. En este caso estarían otros entes tales como sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios que no cumplen las características para ser considerados Administraciones Públicas.

La citada Guía fija como ámbito objetivo de la Ley exclusivamente las operaciones comerciales, dejando fuera del mismo aquellas que no estén basadas en este tipo de relaciones. Y añade que el destinatario tiene que ser una empresa en sentido amplio, excluyendo las operaciones producidas entre entidades de sector público.

Dentro de este ámbito objetivo, se realiza una distinción entre entidades sometidas a Presupuesto limitativo y las restantes entidades del sector público local.

En cuanto al contenido de los informes trimestrales a elaborar por las entidades sometidas a Presupuesto limitativo, como es el caso del Ayuntamiento de Córdoba, se dividen en cuatro apartados:

- 1.- Pagos realizados en el trimestre. Donde deben figurar todos los pagos realizados, distinguiendo entre los realizados dentro y fuera del período legal, así como el cálculo del período medio de pago y de pago excedido.
- 2.- Intereses de demora pagados en el trimestre. Incluye el número de pagos realizados por este concepto y el importe total de los mismos.

- 3 -

Código Seguro de verificación: yEOAEpxmUUoMvtJMKvuQ+g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	27/08/2014
	Rafael Antonio Leva Gracia		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	3/13



Órgano de Gestión Económico-Financiera


- 3.- Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre. Con una estructura similar al informe 1, distingue entre pendiente de pago dentro o fuera del período legal de pago y el cálculo de los períodos medios de pendiente de pago y pendiente de pago excedido.
- 4.- Facturas o documentos justificativos que, al final del trimestre, hayan transcurrido más de 3 meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación. Recoge el número de facturas o justificantes, su importe global y el período medio de operaciones pendientes de reconocimiento.

Asimismo, la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre de 2012 que desarrolla las obligaciones de suministro de información de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, incluye en su artículo 16.7 este informe trimestral como obligación a suministrar antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año. En este sentido, los datos correspondientes al segundo trimestre de 2014 ya fueron comunicados telemáticamente al Ministerio el pasado mes de Julio.

En diciembre de 2013 se aprobaron dos normas que inciden notablemente en esta materia. Por una parte, la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, sobre el control de la deuda comercial en el sector público. De otra, la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público. Junto a las mencionadas normas es necesario añadir la nota del Ministerio de Hacienda, de 15 de enero de 2014, relativa a la aplicación de la Disposición transitoria décima de la Ley 27/2013. Los elementos más destacados de la normativa citada son los siguientes:

1. **Ley Orgánica 9/13**, de control de la deuda comercial en el sector público. Introduce determinadas modificaciones a la Ley Orgánica 2/12, de 27 de abril. De Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En concreto, los preceptos que siguen:

- Principio de sostenibilidad financiera. *Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.*
- Incumplimiento de la Ley. *Las Administraciones Públicas que incumplan las obligaciones contenidas en esta Ley, así como las que provoquen o contribuyan a producir el incumplimiento de los compromisos asumidos por España de acuerdo con la normativa europea o las disposiciones contenidas en tratados o convenios internacionales de los que España sea parte, asumirán en la parte que les sea*

Código Seguro de verificación: yEOAEpxmUUoMvtJMKvuQ+g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	27/08/2014
	Rafael Antonio Leva Gracia		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	4/13
 yEOAEpxmUUoMvtJMKvuQ+g==			

Órgano de Gestión Económico-Financiera

imputable las responsabilidades que de tal incumplimiento se hubiesen derivado.

- **Publicación.** *Las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.*

Cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

- a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.*
- b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.*

Transcurrido un mes desde la entrada en vigor de esta ley todas las Administraciones Públicas y sus entidades y organismos vinculados o dependientes publicarán en su portal web su periodo medio de pago a proveedores e incluirán en su plan de tesorería inmediatamente posterior a dicha publicación las medidas de reducción de su periodo medio de pago a proveedores para cumplir con el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

- **Medidas automáticas de prevención.** *El órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores.*

En el caso de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL, cuando el órgano interventor detecte que el periodo medio de pago de la Corporación Local supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización de su plan de tesorería, formulará una comunicación de alerta, en el plazo de quince días desde que lo detectara, a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera y a la junta de gobierno de la Corporación Local. La Administración que tenga atribuida la tutela financiera podrá establecer medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que la Corporación Local deberá adoptar de forma que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores. Cuando sea la Comunidad Autónoma

Código Seguro de verificación: yEOAEpxmUoMvtJMKvuQ+g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	27/08/2014
	Rafael Antonio Leva Gracia		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	5/13



quien tenga atribuida la citada tutela financiera deberá informar de aquellas actuaciones al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.


Si aplicadas las medidas anteriores persiste la superación en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad se podrá proceder por el órgano competente de la Administración General del Estado, previa comunicación de la Comunidad Autónoma si ostenta la tutela financiera, a la retención de recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones Locales tengan con sus proveedores. Para ello, se recabará de la Corporación Local la información necesaria para cuantificar y determinar la parte de la deuda comercial que se va a pagar con cargo a los mencionados recursos

- Incumplimiento del plazo máximo de pago. Si a partir de la aplicación de lo previsto en el apartado anterior las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL en el incumplimiento del plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá determinar el acceso obligatorio de la Corporación Local a los mecanismos adicionales de financiación vigentes.
- Plazo de pago a proveedores. Las referencias en esta ley al plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento establezca la mencionada normativa vigente y que, en el momento de entrada en vigor de esta Ley, es de treinta días.
- Desarrollo normativo de la Ley. Por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera, se desarrollará la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas conforme a criterios homogéneos y que tendrá en cuenta los pagos efectuados y las operaciones pendientes de pago.
- Entrada en vigor. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE de 21 de diciembre de 2013).

2. **Ley 25/13**, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. Los artículos más destacados son:

- Ámbito subjetivo de aplicación. Lo previsto en la presente Ley será de aplicación a las facturas emitidas en el marco de las relaciones jurídicas entre proveedores de bienes y servicios y las Administraciones Públicas. Asimismo, tendrán la consideración de Administraciones Públicas los entes, organismos y entidades a que se refiere el artículo 3.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Obligación de presentación de facturas en el registro. El proveedor que haya expedido la factura a cualquier Administración Pública, tendrá la obligación, a efectos de esta Ley, de presentarla ante un registro administrativo, en los términos previstos

- 6 -

Código Seguro de verificación: yEOAEpxmUUoMvtJMKvuQ+g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	27/08/2014
	Rafael Antonio Leva Gracia		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	6/13
 yEOAEpxmUUoMvtJMKvuQ+g==			

Órgano de Gestión Económico-Financiera

en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios. En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación establecidos en esta Ley no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas en el registro.

- Uso de la factura electrónica en el sector público. Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica. En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda las entidades siguientes:
 - a) *Sociedades anónimas;*
 - b) *Sociedades de responsabilidad limitada;*
 - c) *Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;*
 - d) *Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;*
 - e) *Uniones temporales de empresas;*
 - f) *Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.*

No obstante, las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

- Punto general de entrada de facturas electrónicas. Las Entidades Locales, dispondrán de un punto general de entrada de facturas electrónicas a través del cual se recibirán todas las facturas electrónicas que correspondan a entidades, entes y organismos vinculados o dependientes.

No obstante lo anterior, las Entidades Locales podrán adherirse a la utilización del punto general de entrada de facturas electrónicas que proporcione su Diputación, Comunidad Autónoma o el Estado.

El punto general de entrada de facturas electrónicas de una Administración proporcionará una solución de intermediación entre quien presenta la factura y la oficina contable competente para su registro

El punto general de entrada de facturas electrónicas permitirá el envío de facturas

Código Seguro de verificación: yEOAEpxmUUoMvtJMKvuQ+g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldán - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	27/08/2014
	Rafael Antonio Leva Gracia	PÁGINA	7/13
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org		



Órgano de Gestión Económico-Financiera

electrónicas en el formato que se determina en esta Ley. El proveedor o quien haya presentado la factura podrá consultar el estado de la tramitación de la factura.

Todas las facturas electrónicas presentadas a través del punto general de entrada de facturas electrónicas producirán una entrada automática en un registro electrónico de la Administración Pública gestora de dicho punto general de entrada de facturas electrónicas, proporcionando un acuse de recibo electrónico con acreditación de la fecha y hora de presentación.

El punto general de entrada de facturas electrónicas proporcionará un servicio automático de puesta a disposición o de remisión electrónica de las mismas a las oficinas contables competentes para su registro.

La Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos determinarán conjuntamente las condiciones técnicas normalizadas del punto general de entrada de facturas electrónicas.

- Procedimiento para la tramitación de facturas. El registro administrativo en el que se reciba la factura la remitirá inmediatamente a la oficina contable competente para la anotación en el registro contable de la factura.


Las facturas electrónicas presentadas en el correspondiente punto general de entrada, serán puestas a disposición o remitidas electrónicamente, mediante un servicio automático, al registro contable de facturas que corresponda en función de la oficina contable que figura en la factura. En la factura deberá identificarse los órganos administrativos a los que vaya dirigida de conformidad con la disposición adicional trigésima tercera del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La anotación de la factura en el registro contable de facturas dará lugar a la asignación del correspondiente código de identificación de dicha factura en el citado registro contable. En el caso de las facturas electrónicas dicho código será comunicado al Punto general de entrada de facturas electrónicas.

El órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad la remitirá o pondrá a disposición del órgano competente para tramitar el procedimiento de conformidad con la entrega del bien o la prestación del servicio realizada por quien expidió la factura y proceder al resto de actuaciones relativas al expediente de reconocimiento de la obligación, incluida, en su caso, la remisión al órgano de control competente a efectos de la preceptiva intervención previa.

Una vez reconocida la obligación por el órgano competente que corresponda, la tramitación contable de la propuesta u orden de pago identificará la factura o facturas que son objeto de la propuesta, mediante los correspondientes códigos de identificación asignados en el registro contable de facturas.

- Actuaciones del órgano competente en materia de contabilidad.

Código Seguro de verificación: yEOAEpxmU0mVtJMKvuQ+g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	27/08/2014
	Rafael Antonio Leva Gracia		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	8/13
 yEOAEpxmU0mVtJMKvuQ+g==			

Órgano de Gestión Económico-Financiera

Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.

Elaborarán un informe trimestral de las facturas con respecto a las cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno.

- Facultades y obligaciones de los órganos de control interno.

La Intervención General de la Administración del Estado y los órganos de control equivalentes en los ámbitos autonómico y local tendrán acceso a la documentación justificativa, a la información que conste en el registro contable de facturas, y a la contabilidad en cualquier momento.

Anualmente, el órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. En el caso de las Entidades Locales, este informe será elevado al Pleno.

- Adhesión al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado.

La adhesión de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales al punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado es voluntaria, si bien la no adhesión deberá justificarse en términos de eficiencia conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La adhesión al punto general entrada de la Administración General del Estado podrá conllevar la repercusión de los costes económicos que se generen.

- Obligación de presentación de la factura en un registro administrativo.

Las obligaciones previstas en esta Ley no serán de aplicación a las facturas ya expedidas en el momento de su entrada en vigor.

No obstante, el proveedor que haya expedido la factura por los servicios prestados o bienes entregados a cualquier Administración Pública antes de la entrada en vigor de esta Ley podrá presentarla ante un registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Entrada en vigor. A los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, las obligaciones de presentación de factura electrónica, entrará en vigor el 15 de enero de 2015. (BOE de 28 de diciembre de 2013).

Código Seguro de verificación: yEOAEpxmUUmvtJMKvuQ+g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	27/08/2014
	Rafael Antonio Leva Gracia		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org yEOAEpxmUUmvtJMKvuQ+g==	PÁGINA	9/13





3. Nota del MINHAP, de 15 de enero de 2014, relativa a la aplicación de la disposición transitoria décima de la Ley 27/2013.

El apartado primero de la disposición transitoria décima de la LRSAL, Aplicación de las limitaciones referidas al número de personal eventual y cargos públicos con dedicación exclusiva, estipula que:

A las Entidades Locales que cumplan con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, y además su período medio de pago a los proveedores no supere en más de 30 días el plazo máximo previsto de la normativa de morosidad, no les aplicará, con carácter excepcional, los límites previstos (...)

Precisamente para determinar el 'período medio de pago a los proveedores', la Nota del Ministerio establece los siguientes criterios:

Se referirán sólo a la Administración General de la entidad local, sin considerar las entidades dependientes o vinculadas aun cuando estén clasificadas en el sector de administraciones públicas.

Se utilizarán los ratios período medio de pago y período medio del pendiente de pago, recogidos en los números 1 y 3 del apartado 5 de la Guía para la elaboración de los Informes trimestrales que las entidades locales han de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en cumplimiento del artículo cuarto de la Ley 15/2010, publicada en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, en la página web de este Ministerio.


Se entenderá por número de días de pago en el ratio incluido en aquella Guía, los días transcurridos desde la fecha de inicio de la obligación de pago, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público o en el artículo 4 de la Ley 3/2004, según corresponda (con carácter general, en un plazo de 30 días desde la fecha del reconocimiento de la obligación, que, a su vez, deberá haberse producido en un plazo máximo de 30 días desde la recepción de la factura o solicitud de pago equivalente), y la fecha de pago material.

Se entenderá por número de días pendientes de pago en el ratio incluido en aquella Guía, los días transcurridos desde la fecha de inicio de la obligación de pago, de acuerdo con lo previsto en la LCSP o la ley 3/2004 según corresponda, hasta el día 31 de diciembre de 2013.

Para el cálculo de un indicador único por entidad local los anteriores ratios se deberán ponderar por los importes correspondientes a pagos realizados o a pagos pendientes, del siguiente modo:

*ratio medio de pago * pagos realizados + ratio medio pendiente de pago * pagos pendientes*

pagos realizados + pagos pendientes

Código Seguro de verificación: yEOAEpxmU0oMvtJMKvuQ+g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	27/08/2014
	Rafael Antonio Leva Gracia		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	10/13
 yEOAEpxmU0oMvtJMKvuQ+g==			

Órgano de Gestión Económico-Financiera

El periodo medio de pago se calculará teniendo en cuenta las operaciones comerciales a las que se refiere el artículo 3 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Quedan excluidas las operaciones las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las operaciones financiadas mediante el mecanismo de pagos a proveedores.

No obstante lo anterior, se dará conocimiento a las entidades locales del proyecto normativo por el que se regule el periodo medio de pago en cumplimiento de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, una vez se considere definitivo.

De la normativa expuesta, se hace preciso la adopción por parte del Ayuntamiento de, al menos, dos medidas:

La puesta en marcha de la conexión automática del registro contable de facturas con el registro administrativo o general de entrada de documentos. Ya se ha realizado el encargo a empresa externa para la adaptación de las aplicaciones informáticas y contables para cumplir este precepto legal.

Es necesario proceder a la paulatina reducción de los plazos de pagos, ello con independencia del desarrollo reglamentario que corresponde al Ministerio de Hacienda y Ad. Públicas (Minhap), puesto que este concepto de pago de deuda comercial, junto con los límites de déficit, regla de gasto y deuda pública; forma parte del principio de sostenibilidad financiera de la Entidad Local.

El pasado 25 de julio se aprobó el **Real Decreto 635/2014**, que desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012. Este real decreto resulta de aplicación a todos los sujetos previstos en el artículo 2.1 de la citada Ley Orgánica.

Para el cálculo económico del periodo medio de pago a proveedores, tanto global como de cada entidad, sólo se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha. Se excluyen las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas y las propuestas de pago que hayan sido retenidas como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

- 11 -

Código Seguro de verificación: yEOAEpxmUUoMvtJMKvuQ+g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldán - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	27/08/2014
	Rafael Antonio Leva Gracia		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	11/13



Órgano de Gestión Económico-Financiera

El artículo 4 del real decreto define lo que denomina Cálculo del periodo medio de pago global a proveedores. La Administración Central, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales y las Administraciones de la Seguridad Social calcularán el periodo medio de pago global a proveedores, al que se refiere la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, que comprenderá el de todas sus entidades incluidas en el artículo 2, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Periodo medio de pago global a proveedores} = \frac{\sum (\text{periodo medio de pago de cada entidad} * \text{importe operaciones de la entidad})}{\sum \text{importe operaciones de las entidades}}$$

Por su parte, el artículo 5 establece el cálculo del periodo medio de pago de cada entidad como ponderación de los pagos realizados y los pendientes al final del mes o trimestre contemplado.

El artículo 6.2 fija la obligación de las comunidades autónomas y las corporaciones locales de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y publicar periódicamente, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, la siguiente información relativa a su periodo medio de pago a proveedores referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior:


- a) El periodo medio de pago global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.
- b) El periodo medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.
- c) La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.
- d) La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.

La información se publicará en sus portales web siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia de la misma, para lo que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas facilitará a las comunidades autónomas y corporaciones locales modelos tipo de publicación.

Por último, la Disposición transitoria única del Real Decreto recoge la publicación del periodo medio de pago a proveedores en comunidades autónomas y corporaciones locales con el siguiente texto:

Mientras no se produzca la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, las comunidades autónomas y las corporaciones locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, remitirán al Ministerio de Hacienda, para su publicación y seguimiento, y publicarán antes del día treinta de cada mes en su portal web, la información a la que se refiere el artículo 6 referida al mes anterior.

La primera publicación mensual de la información prevista en este real decreto tendrá lugar en el mes de octubre de 2014 referida a los datos del mes de septiembre de 2014, y la primera publicación trimestral será en el mes de octubre de 2014 referida al trimestre

Código Seguro de verificación: yEOAEpxmU0oMvtJMKvuQ+g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	27/08/2014
	Rafael Antonio Leva Gracla		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	12/13
 yEOAEpxmU0oMvtJMKvuQ+g==			

Órgano de Gestión Económico-Financiera

anterior.

Conforme a lo expuesto, se emite el presente informe referido al segundo trimestre de 2014, ya enviado al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con fecha 9 de julio de 2014, para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, y se propone su traslado para su conocimiento al Pleno de la Corporación.

RAFAEL LEVA GRACIA
TAE-Economista

MANUEL ARANDA ROLDÁN
Titular del Órgano de Gestión Ecº-Financº.
Tesorero Municipal

- 13 -

Código Seguro de verificación: yEOAEpxmU0oMvEJMKvuQ+g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	27/08/2014
	Rafael Antonio Leva Gracia		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	13/13



Pagos realizados en el Trimestre

Pagos realizados en el Trimestre	Periodo medio pago (PMP) (días)	Periodo medio pago excedido (PMPE)	Pagos realizados en el Trimestre		Pagos realizados en el Trimestre	
			Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago	
			Número de pagos	Importe total	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	90,26	83,36	207	5.442.024,94	3445	8.419.745,29
Aplicados a Presupuesto (Capítulo 2) por artículos	90,26	83,36	207	5.442.024,94	3445	8.419.745,29
20- Arrendamientos y Cánones	102,27	59,31	4	10.891,22	63	278.523,32
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	133,47	91,49	110	14.551,90	560	998.712,54
22- Material, Suministro y Otros	86,36	83,01	92	5.416.529,00	2697	7.124.668,81
23- Indemnización por razón del servicio	187,86	148,27	1	52,82	122	16.183,04
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0,00	0		0	
25- Trabajos realizados por instituciones s.f. de lucro	0,00	0,00	0		0	
27- Gastos imprevistos y funciones no clasificadas	0,00	0,00	0		0	
2 - Sin desagregar	164,99	126,02	0		3	1.657,58
Pendientes de aplicar a presupuesto	0,00	0,00	0		0	
Inversiones reales	122,84	81,94	97	140.522,75	142	1.781.255,83
Aplicados a Presupuesto (Capítulo 6)	122,84	81,94	97	140.522,75	142	1.781.255,83
Pendientes de aplicar a presupuesto	0,00	0,00	0		0	
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	42,00	0,00	1	4.292,00	0	
Aplicados a Presupuesto	42,00	0,00	1	4.292,00	0	
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0,00	0		0	
Sin desagregar	0,00	0,00	0		0	
Aplicados a Presupuesto	0,00	0,00	0		0	
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0,00	0		0	
TOTAL	94,21	83,11	305	5.586.837,69	3587	10.201.001,12



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
 Dirección General de Hacienda

Órgano de Gestión Económico-Financiera
 Departamento de Tesorería

Ejercicio: 2014

Trimestre: Segundo

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Periodo medio del pendiente de pago excedido (PMPE) (días)	Pendiente de pago al final del trimestre		Fuera periodo legal pago a final del trimestre	Importe total
			Dentro periodo legal pago a final del trimestre	Nº Operaciones		
			Importe total	Nº Operaciones		
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	68,33	151,28	1635	6.029.580,48	1926	3.179.034,53
20- Arrendamientos y Cánones	54,10	24,24	33	66.904,76	31	57.776,99
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	60,92	49,47	399	439.893,58	336	324.024,74
22- Material, Suministro y Otros	69,30	165,72	1175	5.510.373,38	1530	2.795.556,59
23- Indemnización por razón del servicio	32,40	132,38	27	9.433,67	28	1.536,84
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0,00	0		0	
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0,00	0		0	
27- Gastos imprevistos y funciones no clasificadas	0,00	0,00	0		0	
2 - Sin desagregar	17,13	24,00	1	2.975,09	1	139,37
Inversiones reales	67,86	74,50	88	262.642,73	55	372.541,19
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	238,00	178,00	0		1	4.447,15
Sin desagregar	145,00	85,00	0		1	440,00
TOTAL	68,38	143,26	1723	6.292.223,21	1989	3.556.462,87



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Dirección General de Hacienda


Órgano de Gestión Económico-Financiera
Departamento de Tesorería

Ejercicio: 2014

Trimestre: Primero


Intereses de demora pagado en el periodo

Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagado en el periodo	
	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	0	0,00
Inversiones reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Sin desagregar	0	0,00
TOTAL	0	0,00


AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Dirección General de Hacienda
 Órgano de Gestión Económico-Financiera
 Departamento de Tesorería

Facturas o documentos justificativos que al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación

Facturas o documentos justificativos que al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación	Periodo medio operaciones pendientes reconocimiento (PMOPR)	Pendiente de reconocimiento obligación	
		Número	Importe total
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	445,79	137	382.262,73
Inversiones reales	224,39	6	67.848,03
Sin desagregar	0,00	0	0,00
TOTAL	412,42	143	450.110,76


AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
 Dirección General de Hacienda
 Órgano de Gestión Económico-Financiera
 Departamento de Tesorería